

Informe al Congreso de la República

Sobre el cumplimiento del Estatuto de la Oposición

Parágrafo del Artículo 30 de la Ley 1909 de 2018

Segundo periodo legislativo
2025-2026

Informe de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República sobre el cumplimiento de los derechos establecidos en el Estatuto de la Oposición (Ley 1909 de 2018) entre enero y junio de 2026.

Iris Marín Ortiz
Defensora del Pueblo

Paula Cristina Aponte Urdaneta
Vicedefensora del Pueblo

Luz María Sánchez Duque
Defensora Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales

Linda María Cabrera
Directora Nacional de Atención y Trámite de Quejas

Andrea Nathalia Romero Figueroa
Defensora delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y D.I.H.

Lisa Cristina Gómez Camargo
Defensora Delegada para las Mujeres y Asuntos de Género

Santiago Pardo Rodríguez
Defensor Delegado para la Protección de Ambientes Digitales y la Libertad de Expresión

Ana María Ospina
Contratista
Defensoría Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales

Tabla de Contenido

1. Introducción.....	5
2. Resumen Ejecutivo: principales hallazgos del informe	10
2.1 Derechos de la oposición política	10
2.2 Garantías de seguridad a la oposición	12
2.3 Mujeres en el Ejercicio de la Oposición Política.....	15
3. Caracterización de la oposición política en Colombia.....	17
4. Los derechos de la oposición política en Colombia.....	23
4.1 Financiación adicional.....	24
4.2 Acceso adicional a medios de comunicación social del Estado	29
4.3 Acceso a medios tras la instalación del Congreso de la República y Cuerpos Colegiados.....	32
4.4 Acceso a medios tras alocuciones presidenciales	39
4.5 Acceso a la información y documentación oficial.....	44
4.6 Derecho de réplica	45
4.7 Participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas.....	47
4.8 Participación en la definición de la agenda de las corporaciones públicas.....	54
4.9 Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores	60
4.10 Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas	62
4.11 Transparencia y rendición de cuentas	65
4.12 Curules de oposición en las corporaciones públicas.....	70
4.13 Conclusiones	73
5. Garantías de Seguridad a la Oposición	74
5.1 El ecosistema institucional de protección y seguridad para la oposición	76
5.1.1 La implementación limitada o inoperancia del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política - SISEP	76
5.1.2 El programa de protección y seguridad para la oposición	82
5.1.3 El Sistema de Alertas Tempranas como mecanismo de prevención del SISEP	84
5.2 El contexto de la seguridad: el lenguaje y la polarización electoral.....	86

5.3 Percepción de riesgo sistemático por parte de los partidos políticos de oposición	89
5.4 Conclusiones	96
6. Mujeres en el ejercicio de la oposición política	96
6.1 Las elecciones para las mujeres en la oposición.....	98
6.2 Barreras para las mujeres en política: el ejercicio de la oposición en campaña	100
6.2 Estudio de caso: De la curul de oposición a la pérdida de investidura.....	108
6.2.1 Las vicisitudes en el trámite de la demanda.....	112
6.2.2 Barreras simbólicas e institucionales para las mujeres en política	114
6.3 Conclusiones	120
7. Recomendaciones	121
7.1 Recomendaciones generales	121
7.2 Recomendaciones por entidad o sector	123
Al Consejo Nacional Electoral (CNE)	123
Al Ministerio del Interior	126
A la Unidad Nacional de Protección	127
Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.....	127
Al Congreso de la República	128
A las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales.....	128
A los partidos políticos con personería jurídica.....	129
Referencias bibliográficas	130

1. Introducción

La Constitución de 1991 estableció el derecho a ejercer la oposición política en su artículo 112. Este reconocimiento representó un avance democrático significativo para un país marcado por la exclusión institucionalizada y la violencia política. Este avance se profundizó con la Ley Estatutaria 1909 de 2018, que adopta el Estatuto de la Oposición. Las garantías a la participación de grupos de oposición política en la democracia colombiana se sustentan en una comprensión y ejercicio amplio de la democracia y sus instituciones. Esta comprensión implica entender y practicar la democracia más allá de los mecanismos electorales.

La democracia no se agota en la celebración de elecciones, sino que exige condiciones institucionales y culturales que favorezcan la deliberación respetuosa, la tolerancia y el reconocimiento legítimo del disenso. La mera existencia de elecciones no garantiza la calidad democrática si el debate público está viciado por la estigmatización, si las voces críticas son deslegitimadas o si quienes ejercen la oposición enfrentan riesgos constantes a su vida e integridad. Una democracia debe asegurar que las minorías y opositores tengan oportunidades reales de escucha e incidencia en los procesos políticos, legislativos y de implementación de políticas públicas. Una democracia madura es aquella en la que el disenso no solo es tolerado, sino valorado como un aporte a la deliberación pública.

En este sentido, las garantías para el ejercicio de la oposición política son fundamentales para la democracia. Estas garantías materializan el principio de pluralismo y el equilibrio de poderes a través del control político, la fiscalización y la crítica razonada. La posibilidad de disentir y proponer alternativas no es un lujo institucional, sino una condición necesaria para controvertir el poder político y asegurar la alternancia, pues esta última solo es posible cuando existe una oposición robusta y garantizada. El derecho a ejercer la oposición no es una concesión del gobierno de turno, sino un

derecho fundamental autónomo que goza de especial protección por el Estado.

La garantía del ejercicio de la oposición también está íntimamente ligada a la construcción de una paz estable y duradera. Así lo reconoció el Acuerdo Final de 2016 al resaltar la necesidad de fortalecer el pluralismo y las garantías para la participación política, bajo el entendido de que la exclusión política y la persecución de quienes disienten han sido causas históricas de la violencia en Colombia.

El Estatuto de la Oposición es un hito para el país pues refleja la institucionalización de una voluntad democrática que contrasta radicalmente con arreglos institucionales excluyentes como lo fue el Frente Nacional, y prácticas de persecución que tuvieron su expresión más extrema en el exterminio sistemático de los militantes del partido Unión Patriótica¹. Ante esta historia política, las garantías para la escucha y participación de la oposición en los espacios de toma de decisiones son fundamentales.

Si bien la Constitución de 1991 institucionalizó una apertura política, fue solo con motivo del más reciente proceso de paz de 2016 que se desarrolló el Artículo 112 superior mediante la Ley 1909 de 2018. El Estatuto establece derechos específicos a las organizaciones políticas declaradas en oposición en los tres niveles territoriales: nacional, departamental y municipal. Adicionalmente, el parágrafo del Artículo 30 de la Ley 1909 de 2018 asigna al Ministerio Público la labor de elaborar un informe semestral al Congreso de la República sobre el cumplimiento de lo establecido en Estatuto.

Este Informe Defensorial al Congreso de la República sobre el cumplimiento del Estatuto de la Oposición analiza tres pilares del ejercicio de la oposición política en Colombia: la garantía de los derechos específicos definidos para las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición; el estado de las medidas de seguridad para garantizar los derechos a la vida y a la participación política de los y las integrantes de las organizaciones políticas declaradas en oposición; y la participación de las mujeres en el ejercicio de la oposición política.

¹ El 27 de julio de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió un fallo declarando la responsabilidad internacional del Estado de Colombia por las violaciones de derechos humanos cometidas contra más de seis mil víctimas integrantes y militantes del partido político Unión Patriótica. Ver la sentencia completa acá: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_455_esp.pdf

Con motivo de los diez años de la firma de los Acuerdos de La Habana y ocho años de implementación del Estatuto, este informe incorpora cuatro características metodológicas que permiten una comprensión más profunda y precisa del ejercicio de los derechos de la oposición, las instituciones que los garantizan y las vivencias de quienes los detentan: un análisis histórico de tendencias, una diversificación de fuentes institucionales, el uso de métodos cualitativos de recolección de información, y la transversalización de los enfoques de género y territorial.

En primer lugar, si bien este informe corresponde al primer semestre de 2026, también incluye un análisis histórico del ejercicio de los derechos a nivel nacional, departamental y municipal, que permite identificar tendencias frente a la garantía o incumplimiento de los derechos de la oposición. Para tal efecto, se contrastó la información del semestre bajo estudio con los informes de periodos anteriores elaborados por la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.

Segundo, el informe se nutre de una variedad de fuentes primarias y secundarias: la información institucional aportada por las entidades con responsabilidades sobre la implementación del Estatuto, informes anteriores de órganos de control, y reportes internos de equipos de trabajo de la Defensoría del Pueblo. Una fuente central es la información institucional que da cuenta de las gestiones que permiten garantizar los derechos contemplados en el Estatuto.

La Defensoría envió un total de 15 solicitudes de información, entre originales y reiteraciones, a las entidades con principal responsabilidad en la implementación del Estatuto de la Oposición. También envió solicitudes de información a las corporaciones públicas (Senado de la República, Cámara de Representantes, 32 Asambleas Departamentales, y 32 Concejos Municipales), y a los partidos políticos con personería jurídica declarados en oposición. Esta entidad recibió respuestas de RTVC Sistema de Medios Públicos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Senado de la República y la Cámara de Representantes, 3 partidos políticos declarados en oposición, 19 Asambleas Departamentales y 18 Concejos Municipales.

Adicionalmente, el informe se nutre de reportes internos de equipos de trabajo de la Defensoría del Pueblo². La Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y D.I.H aportó los informes a la alerta temprana electoral AT 013 de 2025, y los reportes de seguimiento al Compromiso por un Proceso Electoral Libre y en Paz en Colombia, impulsado por la Defensoría del Pueblo. La Defensoría Delegada para las Mujeres y Asuntos de Género aportó un informe sobre la participación de las mujeres en las elecciones legislativas para 2026-2030, y un análisis de casos de violencia contra mujeres relacionados con el ejercicio de la oposición política, y basado en las atenciones de las duplas de género a nivel nacional y en casos de alto impacto mediático a nivel nacional. La Defensoría Delegada para la Protección de Ambientes Digitales y la Libertad de Expresión aportó un ejercicio de monitoreo a las dinámicas de conversación digital en la plataforma digital X entre marzo y mayo del 2026. Finalmente, la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas aportó una matriz de sistematización de asesorías, quejas y solicitudes registradas por el sistema de información de la Defensoría del Pueblo entre enero y mayo de 2026, relacionadas con actores definidos como oposición política.

Tercero, y como novedad de este informe, se introdujo el uso de métodos cualitativos de recolección de información para acceder a dimensiones del ejercicio de los derechos que las fuentes institucionales no capturan. Esto permite ilustrar, mediante ejemplos reales, cómo se viven los derechos políticos de la oposición por quienes los detentan, con un enfoque en la participación de las mujeres. Concretamente, se realizaron 3 entrevistas semiestructuradas con dos Representantes a la Cámara y una alcaldesa que había accedido en el pasado a una curul de oposición a nivel municipal.

Estas entrevistas incluyeron preguntas sobre el ejercicio de los derechos de la oposición, sus experiencias como mujeres en la política, sus percepciones sobre la situación de seguridad, y tuvieron una duración de entre una y dos horas cada una. La Defensoría del Pueblo agradece a las Honorables Representantes a la Cámara y a la alcaldesa *Andrea* del municipio de *Berlín*³ su generosidad al compartir historias difíciles: su testimonio nos permite

² La elaboración de este informe estuvo a cargo de la Defensoría Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales, con aportes de la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, y las Defensorías Delegadas para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y D.I.H., para las Mujeres y Asuntos de Género, y para la Protección de Ambientes Digitales y la Libertad de Expresión.

³ A solicitud de la alcaldesa, su nombre y el del municipio se mantienen anonimizados.

ponerle una cara humana a las cifras y presentar dimensiones de su ejercicio político que no se encuentran en los informes institucionales.

Finalmente, en cuarto lugar, este informe busca transversalizar las perspectivas de género y territorial. El análisis desde el enfoque de género y participación de las mujeres no se relega exclusivamente a la sección final, sino que se incluye como una dimensión de análisis a lo largo del informe. Sin embargo, integrarlo en los diferentes apartados del documento encontró una limitación estructural: la limitada disponibilidad de información desagregada por identidad de género en las corporaciones públicas territoriales. El informe también analiza el ejercicio de los derechos políticos de la oposición en los niveles territoriales a la luz de las dinámicas político-administrativas propias de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, mostrando que el Estatuto se implementa de manera significativamente diferente con respecto al nivel nacional.

Este informe se divide en cuatro secciones, aparte del resumen ejecutivo que sintetiza los hallazgos. La primera sección presenta la caracterización de la oposición a nivel nacional y territorial. En la segunda se encuentra el análisis del estado de los derechos de la oposición. Allí se presenta la tendencia histórica de cumplimiento o no de cada derecho, cuando la información disponible lo permite, así como una desagregación territorial del ejercicio de cada derecho.

La tercera sección expone el estado actual de las garantías de protección y seguridad a la oposición, con un enfoque en la arquitectura institucional del SISEP. Esta sección también muestra el impacto del ciclo electoral 2025-2026 sobre la percepción de seguridad de directivos y miembros de organizaciones políticas declaradas en oposición.

La cuarta sección se ocupa del análisis de las barreras a la participación de las mujeres en la oposición política a partir de sus experiencias. Estas barreras van desde lo psicológico y lo simbólico hasta lo institucional. El informe cierra con recomendaciones a cada una de las instituciones o corporaciones con responsabilidad sobre la implementación, seguimiento y verificación de los derechos contemplados en el Estatuto.

2. Resumen Ejecutivo: principales hallazgos del informe

El presente informe analiza el ejercicio de los derechos establecidos en el Estatuto de la Oposición en el segundo periodo legislativo 2025-2026, en relación con los reportes disponibles sobre la implementación del Estatuto de la Oposición durante sus ocho años de vigencia. Este análisis retrospectivo permite identificar tendencias históricas frente a la garantía o no de los derechos de la oposición política. De este modo, el informe no solo se circunscribe al análisis del último periodo legislativo, sino que ofrece un balance general que abarca dos periodos de gobierno nacional. A continuación, se presentan los principales hallazgos del informe, por cada una de las secciones substantivas.

2.1 Derechos de la oposición política

Tras ocho años de implementación del Estatuto de la Oposición se identifica una **tendencia general hacia la consolidación progresiva** de los derechos contemplados en la norma en el nivel nacional, tendencia que no se replica en los niveles departamental y municipal. En el nivel nacional, la garantía de los derechos ha requerido intervención judicial, pero también ha producido avances institucionales concretos y verificables: la financiación adicional se desembolsa con regularidad desde 2020, el acceso adicional a medios de comunicación del Estado se materializó por primera vez en octubre de 2025, y se ha consolidado una ruta interinstitucional entre el CNE y la Registraduría para las gestiones administrativas que sostienen esos derechos. Así mismo, en los siete periodos legislativos desde la entrada en vigencia del estatuto, se ha cumplido a cabalidad el componente de participación de la oposición en la mesa directiva de las corporaciones públicas del nivel nacional; el derecho a acceso a medios tras la instalación del Congreso de la República se cumplió en cinco de las siete sesiones de instalación del Congreso desde la puesta en vigencia del estatuto; y también hay una tendencia al cumplimiento del derecho de acceso a medios tras alocuciones Presidenciales.

En los niveles territoriales, en cambio, la tendencia es otra: los derechos se activan con dificultad, su ejercicio es escaso y difícilmente verificable, y los mecanismos institucionales de registro y reporte son insuficientes o

inexistentes. Esta asimetría en el ejercicio de los derechos de la oposición entre niveles territoriales no es atribuible a la negligencia de las corporaciones territoriales. Responde, en buena medida, a **una tensión en el diseño de la norma**: el Estatuto fue construido teniendo como referente la relación entre el ejecutivo y el legislativo del nivel nacional, y cuando sus disposiciones se trasladan a las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, se presentan barreras estructurales que limitan la activación de varios derechos. Por ejemplo en el universo de 7.416 declaratorias políticas territoriales registradas entre 2020 y 2025, las declaratorias de gobierno predominan con el 53% (3.914 registros), seguidas de las de independencia con el 34% (2.515), mientras que la declaratoria de oposición son minoritarias, representando apenas el 13% (987 registros). Esta distribución tiene consecuencias directas sobre la activación de los derechos: varios de ellos requieren como condición la existencia de partidos con personería jurídica declarados formalmente en oposición, condición que en muchos municipios y departamentos no se cumple.

Adicionalmente, dado que las declaratorias de oposición en los niveles departamental y municipal son minoritarias (13%) con respecto al total, pero son condición para la activación de los derechos de la oposición, ocurre que quienes detentan la curul de oposición no siempre hacen parte de partidos políticos con personería jurídica declarados en oposición, por lo que la curul de oposición no siempre es titular de los derechos de la oposición.

De otro lado, se evidencia que persiste una baja apropiación y comprensión de algunos de los derechos de la oposición en el nivel territorial. Evidencia de ello es la confusión de corporaciones públicas, entidades del Estado y partidos políticos frente a la especificidad y alcance de varios derechos. Particularmente, a lo largo del informe se identifica una confusión conceptual frente a los distintos derechos de acceso a medios contemplados en los artículos 14, 15 y 21 del Estatuto, los cuales definen el derecho a acceso a medios de comunicación tras la instalación de los cuerpos colegiados por el ejecutivo del nivel territorial correspondiente, el derecho al acceso a medios de comunicación tras alocuciones del ejecutivo del nivel territorial, y el derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas, respectivamente. Estos derechos tienen condiciones de activación y titulares distintos. Sin embargo, en la práctica se confunden, lo cual revela la falta de conocimiento sobre su procedencia y alcance.

Algo similar ocurre, de manera más sistemática, con la confusión entre la curul de oposición prevista en los artículos 24 y 25 del Estatuto y la bancada de partidos declarados en oposición. Esta última confusión tiene consecuencias concretas sobre la verificación del cumplimiento: en el análisis de las respuestas de las 19 Asambleas Departamentales y 18 Concejos Municipales que respondieron las solicitudes de información de esta entidad, se identificó que los titulares del derecho a la curul de oposición que reportaron las corporaciones no siempre eran consistentes con datos encontrados en la verificación en fuentes primarias, y la mayoría no aportó soportes documentales que permitieran confirmar las afirmaciones realizadas.

Finalmente, la Defensoría advierte que la materialización del principio de equidad de género ha sido deficitaria a lo largo de estos años. El informe documenta que las mujeres son titulares minoritarias de los derechos de la oposición en todos los niveles, pese a que el estatuto dispone varias medidas orientadas a promover la paridad, y el principio de equidad de género es transversal a la implementación del estatuto. En 2025, en las Asambleas Departamentales, solo 2 de 17 titulares de la curul de oposición son mujeres; y en los Concejos, 2 de 8. En el ejercicio del derecho de acceso a medios tras alocuciones de gobernadores, las respuestas documentaron 13 intervenciones de hombres frente a 4 de mujeres. En el nivel nacional, y pese a la mayor visibilidad mediática y seguimiento político al cumplimiento del estatuto, se incumplió la alternancia de género en el rol de la oposición en la mesa directiva del Senado de la República durante tres periodos legislativos consecutivos, y en la Cámara de Representantes se incumplió este elemento del derecho en la legislatura de 2021-2022.

Esta subrepresentación es tanto el reflejo de la brecha de representación política general como una consecuencia de las barreras específicas que enfrentan las mujeres en el ejercicio de la política de oposición. Estas barreras se analizan en profundidad en la tercera sección del informe.

2.2 Garantías de seguridad a la oposición

La tendencia histórica en materia de garantías de seguridad para la oposición **arroja resultados mixtos**. Si bien el desarrollo institucional

requerido para cumplir con lo establecido en el estatuto no se ha materializado, ha habido garantías de seguridad a la oposición, aunque con falencias.

Por un lado, se presenta un incumplimiento sostenido y la inoperancia estructural de los desarrollos institucionales esperados tras el Acuerdo Final. Entre 2019 y 2025, ninguna administración nacional reglamentó el programa de protección con enfoque diferencial y de género para directivos y miembros de organizaciones declaradas en oposición dispuesto en el artículo 30 del Estatuto. Este incumplimiento no es un hallazgo aislado: es expresión de una falla de mayor escala, a saber, la inoperancia del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política —SISEP— del que ese programa debería hacer parte.

El SISEP, creado mediante el Decreto Ley 895 de 2017, fue diseñado como un mecanismo de articulación institucional más que como una entidad con capacidades propias. Ocho años después, la Corte Constitucional identificó en el Auto 1417 de 2025⁴ un "bloqueo institucional" derivado de tres factores: el retraso en la creación de los componentes fundamentales del sistema, la falta de una operación integrada, y la ausencia de articulación entre los instrumentos de seguimiento a las garantías de seguridad y los instrumentos de seguimiento presupuestal. Por ejemplo, la Instancia de Alto Nivel sesionó hasta noviembre de 2024 sin un reglamento interno formalizado, y el Sistema de Planeación, Información y Monitoreo Institucional no se encuentra en funcionamiento.

Por otro lado, ante esa inoperancia del SISEP y la ausencia de un programa de protección diferenciado para la oposición, **la protección efectiva de los actores políticos declarados en oposición recae de facto sobre la UNP y la Policía Nacional**, y opera bajo un régimen general de protección en el que, si bien no hay un programa diferenciado, los directivos y miembros de organizaciones políticas declaradas en oposición son una población especial objeto del programa en tanto se reconoce su situación de riesgo extraordinario o extremo. Así, la protección a la oposición, que debe articularse en un programa específico y diferenciado, recae sobre una sola entidad que, a la fecha, se ha encargado de la protección de todos los actores políticos considerados en riesgo. Esto contribuye a explicar los rezagos documentados en la atención a solicitudes de protección.

⁴ Corte Constitucional, Auto 1417 de 2025 de seguimiento a la Sentencia SU-020 de 2022.

Los datos aportados por la UNP a la Defensoría permiten dimensionar la brecha entre la demanda de protección y la capacidad de respuesta institucional. Entre el 1 de enero y el 13 de noviembre de 2025, la UNP recibió 328 solicitudes de protección individual de personas declaradas en oposición, de las cuales únicamente 59 (18% del total) iniciaron la Ruta de Protección. La UNP señala que la falta de inicio de la ruta de protección puede deberse a que las solicitudes están incompletas, no son de su competencia o no acreditan el nexo causal requerido. Sin embargo, la UNP no desagrega las razones para no activar la ruta en el 82% de los casos, lo que impide evaluar con precisión la naturaleza de esa brecha. A corte del 30 de septiembre de 2025, la UNP protegía activamente a 440 personas de la oposición: 80 mujeres (18,2%) y 360 hombres (81,8%). Las medidas contempladas van desde personas de protección y chalecos, hasta vehículos blindados.⁵

Este escenario institucional coexiste con un contexto de riesgo que se agravó durante el ciclo electoral 2025-2026. El atentado fatal contra el senador Miguel Uribe Turbay el 7 de junio de 2025 es la expresión más dramática de las consecuencias de las fallas en el sistema. Tres de las 19 Asambleas Departamentales y cuatro de los 18 Concejos Municipales que respondieron las solicitudes de información de esta entidad reportaron casos de diputados o concejales de oposición con afectaciones de seguridad en el primer semestre de 2026.

Este escenario de riesgo se enmarca en un contexto de violencia digital y deterioro del debate público en la contienda electoral. El monitoreo realizado por la Defensoría del Pueblo a comentarios hostiles contra actores de la oposición en la plataforma X muestra que la intensidad de las agresiones contra el conjunto de actores de la oposición aumentó en la semana del 11 al 17 de mayo de 2026, en el contexto de eventos de alta exposición mediática. Esta violencia política digital se ejerció de manera desproporcionada contra mujeres, pues pese a constituir el 19,7% de los actores políticos monitoreados, concentraron el 38,3% de los registros hostiles. De otro lado, el seguimiento al Compromiso por un Proceso Electoral Libre y en Paz impulsado por la Defensoría del Pueblo documentó

⁵ La UNP no aportó datos sobre solicitudes de protección, activación de la ruta o total de personas de la oposición protegidas durante lo que va del 2026.

un deterioro progresivo del debate público: el nivel de cumplimiento de sus principios cayó al 23,3% en la recta final de la campaña.

Las fallas en las garantías de seguridad para la oposición no son coyunturales a un gobierno sino estructurales: el bloqueo institucional del SISEP, la ausencia de un programa de protección diferenciado para la oposición, a lo que se suma el actual deterioro del debate público en el ciclo electoral 2025-2026. Estos elementos configuran un escenario de riesgo sostenido para quienes ejercen la oposición política en Colombia.

2.3 Mujeres en el Ejercicio de la Oposición Política

La implementación de la equidad de género en el ejercicio de los derechos de la oposición es precaria a lo largo de los ocho años de vigencia del Estatuto. Esta precariedad responde y refleja, a su vez, la persistencia de las barreras que enfrentan las mujeres para ejercer sus derechos políticos.

Este informe documenta tres dimensiones de esas barreras. La primera es la violencia al interior de los partidos. Los testimonios de dos Representantes a la Cámara, de partidos declarados en oposición e independencia, ilustran que la tolerancia institucional frente a la violencia intra-partidista no es una omisión ocasional sino un rasgo constitutivo de la cultura política: los mecanismos formales de prevención y atención de violencias pueden existir y ser letra muerta al mismo tiempo.

La segunda dimensión es la triada de violencia digital, simbólica y psicológica, que afecta a las mujeres de manera cualitativamente diferente que a los hombres. La violencia digital afecta desproporcionadamente a mujeres en campañas políticas y tiene una naturaleza específica: combina la descalificación con la degradación estética y la hipersexualización, y busca relegar a las mujeres a los roles tradicionales asociados a la reproducción y alejarlas de la vida pública en la política. Se documentó también que la normalización de las violencias al interior de los partidos permite perpetuarlas, y que los acuerdos informales y barreras no institucionalizadas excluyen los liderazgos femeninos.

La tercera dimensión es la violencia institucional, documentada en el estudio de caso de la alcaldesa de un municipio colombiano que enfrentó un proceso de pérdida de investidura por no aceptar la curul de oposición luego

de atravesar un embarazo de alto riesgo. El caso ilustra cómo la aplicación aparentemente neutral de la norma puede constituir una forma de discriminación cuando no se transversaliza el enfoque de género en la valoración de las pruebas y el contexto.

Estas barreras no son nuevas ni excepcionales. Por el contrario, son sistemáticas, operan en múltiples dimensiones simultáneamente, y producen un efecto inhibitor sobre la participación política de las mujeres. La conformación del Congreso de la República para el periodo 2026-2030 evidencia estas barreras. El estudio de la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género sobre la participación de las mujeres en las elecciones legislativas 2026-2030 documenta que las mujeres representaron el 40,9% de las candidaturas, pero solo el 30,4% de los escaños elegidos, y que el número absoluto de mujeres elegidas al Congreso (85) es idéntico al de 2022.

El informe de ONU Mujeres *3000 Voces por la Democracia* confirma la magnitud del problema: aproximadamente tres de cada cuatro candidatas colombianas reportaron alguna forma de agresión durante las elecciones territoriales de 2023, y el 46,1% de las candidatas afectadas señaló que no volvería a presentarse en elecciones futuras.⁶

Los hallazgos presentados en las tres secciones de este informe ofrecen un balance del estado de implementación del Estatuto de la Oposición a ocho años de su entrada en vigencia: hay consolidación en el ejercicio de derechos en el niveles nacional, así como rezagos en los niveles departamental y municipal; continúan las fallas estructurales en el desarrollo institucional para garantizar la seguridad para la oposición; y las mujeres experimentan una diversidad de barreras para el ejercicio de la oposición política. A continuación, se presenta un análisis detallado de cada uno de los derechos de la oposición en los tres niveles territoriales, seguido de un análisis de las garantías de seguridad a la oposición, y luego una presentación de las barreras que viven las mujeres que ejercitan su derecho a la participación política.

⁶ ONU Mujeres. 2025. “3000 voces por la democracia: Experiencias de candidatas en Colombia para erradicar la violencia contra las mujeres en política.” P. 36. En: https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/2025-11/resumen_ejecutivo_mas_mujeres_mas_democracia_0.pdf

3. Caracterización de la oposición política en Colombia

El acceso a los derechos contemplados en el Estatuto se activa tras una declaratoria política que todos los movimientos o partidos políticos con personería jurídica deben realizar, declarándose de gobierno, independientes o de oposición. El procedimiento para la declaratoria política es el siguiente:⁷

- La decisión sobre la declaratoria política debe tomarse al interior de las organizaciones y partidos políticos con personería jurídica de acuerdo a los procedimientos establecidos en sus estatutos.
- Las organizaciones o partidos políticos tienen un mes a partir de la fecha de posesión del Presidente o del inicio de respectivo periodo de gobierno del mandatario (Gobernador o Alcalde) para radicar su declaración política.
- El documento formal de declaratoria política debe ser firmado por el representante legal o la persona facultada para representar a la colectividad en ese proceso.
- El documento de declaratoria política de cada organización debe radicarse ante la autoridad competente. Los partidos con personería jurídica del nivel nacional lo radican en el Consejo Nacional Electoral (en adelante CNE). En los niveles departamental, distrital o municipal, la radicación se puede hacer ante las Registradurías correspondientes, que tienen la obligación de remitirla inmediatamente al CNE.
- Una vez radicado el documento de declaratoria, el CNE la formaliza mediante un acto administrativo para luego incluir la declaratoria en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos. A partir de este registro, se activan los derechos especiales contemplados en el Estatuto de la Oposición.
- Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato o candidata ganadora se asumen de oficio como partidos de Gobierno.
- La declaratoria política se puede modificar una vez durante el periodo constitucional del mandatario de turno, y la modificación surte efectos frente a la autoridad electoral una vez se ingrese el cambio al Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos.

⁷ Consejo Nacional Electoral, Resolución 3134 de 2018.

Esta declaratoria la realizan los partidos políticos con personería jurídica en todos los niveles territoriales, a saber, en el Congreso de la República, en las Asambleas departamentales, y en los Concejos municipales. Por esta razón, las declaratorias públicas de partidos o coaliciones departamentales o municipales que no tienen personería jurídica no se registran en este análisis. También hay que tener en cuenta que, si bien las declaratorias se realizan dentro del mes siguiente a la posesión de los cargos de elección popular del ejecutivo, estas se presentan en diferentes años, dependiendo del nivel territorial. Las más recientes declaratorias de partidos al nivel nacional tuvieron lugar en el 2022, mientras que las declaratorias a nivel departamental y municipal se registraron en 2024.

La composición de la oposición política a la fecha, en los niveles nacional, departamental y municipal, y las modificaciones solicitadas por las organizaciones políticas desde 2022 y hasta el 19 de mayo de 2026 son las siguientes:

3.1 Declaratorias en el nivel nacional

A nivel nacional hay cinco partidos políticos declarados en oposición y diez en independencia. Los partidos que se declararon en oposición en 2022 no han modificado su declaratorias, mientras que un partido declarado en independencia modifico su declaratoria a oposición en 2023: Cambio Radical. De los diez partidos actualmente declarados en oposición, siete modificaron su declaratoria de gobierno a independencia entre el 2023 y 2025. Del total de declaratorias del nivel nacional (23) las declaratorias de gobierno representan el 35%, las de independencia el 43% y las de oposición el 22%.⁸

Tabla 1: Declaratorias políticas de partidos de oposición en el nivel nacional

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CIRCUNSCRIPCIÓN	DECLARACIÓN	RESOLUCIÓN REGISTRO	MODIFICACIÓN
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	NACIONAL	Oposición	Resolución No. 4488 del 24 de agosto de 2022	
PARTIDO VERDE OXÍGENO	NACIONAL	Oposición	Resolución No. 4496 del 24 de agosto de 2022	

⁸ El Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos toma a los partidos que formaban la coalición del Pacto Histórico como solo un partido, reflejando una declaratoria. Mantenemos esa interpretación en tanto la coalición ahora es un partido con personería jurídica.

PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN - LIGA	NACIONAL	Oposición	Resolución No. 4495 del 24 de agosto de 2022	
PARTIDO CAMBIO RADICAL	NACIONAL	Oposición	Resolución No. 4629 del 14 de septiembre de 2022	Se modificó de independencia a oposición mediante Resolución No. 2286 de 2023
MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL	NACIONAL	Oposición	Resolución No. 4619 del 14 de septiembre de 2022	

Fuente: Matriz de declaraciones políticas nacionales del CNE, actualizada con información en línea del 2026

Tabla 2: Declaratorias políticas de partidos de independencia en el nivel nacional

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CIRCUNSCRIPCIÓN	DECLARACIÓN	RESOLUCIÓN REGISTRO	MODIFICACIÓN
PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	NACIONAL	Independencia	Resolución No. 4489 del 24 de agosto de 2022	
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	NACIONAL	Independencia	Resolución No. 4628 del 14 de septiembre de 2022	Se modificó de gobierno a independencia mediante Resolución No. 00603 de 2025
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	NACIONAL	Independencia	Resolución No. 4623 del 14 de septiembre de 2022	Se modificó de gobierno a independencia mediante Resolución No. 3916 de 2023
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	NACIONAL	Independencia	Resolución No. 4631 del 14 de septiembre de 2022	Se modificó de gobierno a independencia mediante Resolución No. 0556 de 2024
PARTIDO POLÍTICO MIRA	NACIONAL	Independencia	Resolución No. 4624 del 14 de septiembre de 2022	
PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	NACIONAL	Independencia	Resolución No. 4621 del 14 de septiembre de 2022	Se modificó de gobierno a independencia mediante Resolución No. 4066 de 2023
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	NACIONAL	Independencia	Resolución No. 4626 del 14 de septiembre de 2022	

PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	NACIONAL	Independencia	Resolución No. 4622 del 14 de septiembre de 2022	Se modificó de Gobierno a Independencia mediante Res. 06778 de 2024
PARTIDO POLÍTICO DIGNIDAD	NACIONAL	Independencia	Resolución No. 4490 del 24 de agosto de 2022	
PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO	NACIONAL	Independencia	Resolución No. 4620 del 14 de septiembre de 2022	Se modificó de gobierno a independencia mediante Resolución No. 0067 de 2024

Fuente: Matriz de declaraciones políticas nacionales del CNE, actualizada con información en línea del 2026

Una mención especial merece el Partido Alianza Verde, que se declaró partido de gobierno en 2022. Durante el 2025, se profundizaron las diferencias políticas al interior del este Partido entre los sectores afines al gobierno y los que buscaban un posicionamiento como independientes. Estas diferencias devinieron en un proceso de escisión en 2026. Sin embargo, esta escisión no generó un partido nuevo con personería jurídica, ni un cambio en la declaratoria del partido.⁹ Por esta razón, pese a la escisión del partido, este informe no incluye al Partido Alianza Verde en los análisis sobre el ejercicio de las organizaciones declaradas en oposición.

3.2 Las declaratorias territoriales

El Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos incluye un total de 7.416 registros de declaratorias territoriales, entre departamentales y municipales.¹⁰ La matriz del Registro muestra que las declaratorias de gobierno predominan con 3.914 registros, correspondientes al 53%; seguido de las de independencia con 2.515, equivalentes al 34%; y muy atrás la declaratoria de oposición con 987, correspondientes al 13% del total. Estos porcentajes difieren significativamente del comportamiento nacional, en

⁹ Giraldo, L.C.P. (2026) *Partido Alianza Verde da inicio al proceso de escisión solicitado por 'Jota Pe' Hernández y prepara llegada a la campaña de Iván Cepeda*, El Tiempo. En: <https://www.eltiempo.com/politica/elecciones-colombia-2026/partido-alianza-verde-da-inicio-al-proceso-de-escision-solicitado-por-jota-pe-hernandez-3547588>.

¹⁰ El presente análisis se basó en el Registro Único de Partidos enviado por el Consejo Nacional Electoral a esta entidad en agosto de 2025. Para actualizar el registro a mayo de 2026 se realizó una búsqueda en la página del CNE en la que reposan las resoluciones relativas al Registro Único, lo que arrojó 64 registros o modificaciones adicionales. Registro Único de Partidos CNE 2026. En línea: <https://www.cne.gov.co/registro-unico-de-partidos-cne-2026?start=70>

donde los porcentajes son 35%, 43% y 22%, respectivamente. A nivel territorial las declaratorias de gobierno representan un porcentaje más alto del total que a nivel territorial, y a nivel territorial las declaratorias de oposición son un porcentaje mucho menor del total que las declaratorias de oposición al nivel nacional. Esto indica que la oposición formal es significativamente minoritaria en el nivel departamental y municipal/distrital.

Tabla 3: Distribución de declaratorias políticas por tipo y nivel territorial

Nivel territorial	Gobierno	Independencia	Oposición	Total de registros
Asambleas (departamental)	185	73	38	296
Concejos (municipal)	3729	2442	949	7120
TOTAL	3914	2515	987	7416

Fuente: Matriz de declaraciones políticas nacionales del CNE, actualizada con información en línea del 2026.

A nivel de las Asambleas departamentales, el partido Alianza Verde tiene el mayor número de declaratorias de oposición (7), seguido del Partido de la U (6) y el Polo Democrático (4). A nivel municipal (todos los municipios y ciudades capitales) el Partido de la U realizó el mayor número de declaratorias de oposición (131), seguido del Partido Liberal Colombiano (112) y el Partido Conservador Colombiano (102), luego el Partido Alianza Verde (99) y el Partido Cambio Radical (68).

A nivel territorial no todas las organizaciones políticas que logran elegir candidatos o candidatas registran una declaratoria política. Esto responde a las dinámicas propias de la política regional. En común que las candidaturas para Gobernaciones, Alcaldías, diputados en las Asambleas e integrantes de los Concejos municipales se presenten mediante el mecanismo de Grupos Significativos de Ciudadanos o mediante coaliciones. Esto quiere decir que sus candidatos son elegidos a Gobernaciones, Alcaldías, Asambleas y Concejos, sin necesariamente generar la personería jurídica para la organización política, por lo que no se registra la declaratoria política de todos los movimientos que logran curules.

El porcentaje bajo de declaratorias de oposición en el nivel territorial tiene que ver, en parte, con el diseño de los beneficios contemplados en el Estatuto. Los beneficios políticos a los partidos derivados del ejercicio de los derechos de la oposición se concentran principalmente en el nivel nacional. La financiación adicional no se ofrece al nivel territorial, y los derechos de acceso a medios no tienen tanto impacto a nivel territorial, en tanto las alocuciones de gobernadores son menos frecuentes, y las corporaciones territoriales no tienen canales de televisión o radio exclusivos, sino que direccionan sus comunicaciones a la ciudadanía por redes sociales. Mas aún, ocurre que quien detenta la curul de oposición prevista en el artículo 25 del Estatuto, que se presume es la oposición natural al ejecutivo territorial, no siempre hace parte de un partido que se declara en oposición, por lo que la curul de oposición en muchos casos no ejerce los derechos específicos contemplados en el Estatuto.

El estatuto surgió en un momento político en el que era fundamental asegurar unas garantías mínimas a quienes ingresaban al sistema de partidos y al Congreso de la República en representación de los firmantes del Acuerdo de Paz. Así, los derechos de la oposición política se diseñaron teniendo en mente la relación específica entre los poderes Ejecutivo y Legislativo. Si bien las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales son cuerpos colegiados de elección popular, tienen funciones de creación normativa y de control político, su autoridad normativa es modesta y está subordinada a las leyes nacionales. No integran la rama legislativa ni la ejecutiva y se caracterizan por su carácter autónomo respecto de las ramas del poder.

Lo anterior puede explicar que, a nivel territorial, las bancadas de partidos en las Asambleas y Concejos tienden a declararse mucho más de gobierno que de independencia u oposición: es posible que los partidos, diputados y concejales, perciban más beneficios políticos al colaborar con el gobierno de turno que al declararse en oposición.

Aún así, pese a que hay bajos incentivos para que un partido modifique su declaratoria de gobierno o independencia a oposición en el nivel territorial, esto ocurre frecuentemente. A partir de 2024 se advierte una tendencia marcada a nivel municipal de modificación de la declaratoria para ejercer la oposición. En efecto, de 88 modificaciones de declaratoria (74 en 2024 y 4 en 2025), la dirección predominante es hacia la declaración de oposición (50 de 88), seguida de independencia (21) y gobierno (17). En el nivel

departamental no se advierte una tendencia semejante. De ocho modificaciones de declaratoria en 2024, predomina la modificación hacia independencia (4) y gobierno (3), con solo 1 hacia oposición.

Por esta razón, es posible que la declaratoria política en los niveles territoriales, especialmente en el municipal, cumpla una función política o administrativa que va más allá de los derechos contemplados en el Estatuto de la Oposición.

4. Los derechos de la oposición política en Colombia

El Estatuto de la Oposición establece derechos específicos a las organizaciones políticas con personería jurídica que se declaran en oposición, tanto aquellas opuestas al gobierno nacional como a los gobiernos departamentales y municipales. La norma indica al CNE regular el ejercicio de los derechos en los niveles departamental y municipal, para lo que el CNE ha proferido las Resoluciones 3134 de 2018 y 3941 de 2019. Estas Resoluciones desarrollan las condiciones para el ejercicio de los derechos y las responsabilidades de las entidades del Estado para la garantía de los derechos de la oposición a nivel territorial.

Esta sección aborda cada uno de los derechos otorgados a los partidos de oposición, analizando su ejercicio en el nivel nacional, departamental y municipal, cuando el derecho se extiende a Asambleas departamentales y Concejos municipales.

El presente análisis se nutre de las respuestas a solicitudes de información enviadas a las corporaciones públicas del país, en atención a las competencias de reporte. El universo de datos que guía el análisis de la garantía de los derechos a nivel territorial corresponde a **19 de las 32 Asambleas departamentales que existen en el país y 18 de los 32 Concejos municipales o distritales de las ciudades capitales**. Con dicha información, se ofrece un panorama cuantitativo, desde una perspectiva longitudinal (a través del tiempo) y transversal (sobre una muestra estática en el tiempo) que permite una interpretación robusta de la apropiación del Estatuto, el avance en la garantía de derechos, y las principales barreras para la garantía de los derechos de la oposición política.

La información recopilada en informes pasados sobre el cumplimiento del Estatuto de la Oposición, elaborados por la Defensoría del Pueblo, por la Procuraduría General de la Nación, y por la Vicepresidencia de la Cámara de Representantes, constituye un repositorio de datos que permite identificar tendencias históricas sobre el cumplimiento o no de los derechos de la oposición. Así, el análisis de cada derecho, cuando es viable dada la información disponible, incluye una perspectiva histórica que muestra la tendencia a la garantía o no del derecho.

4.1 Financiación adicional

Tendencia Nacional	Tendencia Departamental	Tendencia Municipal
•Tendencia al cumplimiento	•No Aplica	•No Aplica

El derecho a la financiación adicional, establecido en el artículo 12 del Estatuto de la Oposición, contempla un 5% de recursos adicionales a los recursos de funcionamiento de los partidos políticos con personería jurídica declarados en oposición. Este 5% adicional se debe distribuir de manera proporcional entre los partidos o movimientos declarados en oposición, y de acuerdo con criterios de distribución establecidos en la Resolución 3134 del 2018 del CNE. Los criterios son:

- **10%:** distribuido en partes iguales a los partidos con personería jurídica (Art. 17 de la Ley 1475 de 2011).
- **15%:** distribuido en partes iguales entre los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido el 3% o más del total de votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado de la República o de Cámara de Representantes. (Art. 17 de la Ley 1475 de 2011)
- **75%** distribuido así:
 - **53,33333333%** proporcional al número de curules en el Congreso de la República.
 - **20%** proporcional al número de curules en Concejos Municipales

- 13,33333333% proporcional al número de curules en Asambleas Departamentales.
- 6,66666667% proporcional al número de mujeres elegidas en corporaciones públicas.
- 6,66666667% proporcional al número de jóvenes elegidos en corporaciones públicas.

Para realizar el cálculo anual de la distribución del 5% de recursos de financiación adicional, el CNE hace una solicitud formal a la Registraduría General de la Nación, entidad que envía la información oficial sobre el número de curules por partido en las corporaciones públicas. El Fondo Nacional de Financiación Política del CNE realiza el cálculo, el cual queda plasmado en un acto administrativo que fija las cuantías asignadas a cada partido político con personería jurídica declarado en oposición al Gobierno Nacional. Dicho acto administrativo, que se comunica a los partidos relevantes, activa el proceso de desembolso. El CNE ha indicado que los desembolsos de los recursos están condicionados al envío oportuno de la declaración de patrimonio, ingresos y gastos presentada por las agrupaciones políticas.¹¹

Para la vigencia fiscal del 2026, el presupuesto del CNE contempla recursos destinados específicamente a atender las necesidades de financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales, así como las obligaciones de financiación adicional a partidos políticos declarados en oposición. Los recursos se contemplan en el presupuesto de funcionamiento del CNE, en el rubro “03-06-01-004 Financiación de partidos y campañas electorales”, y corresponden al monto de **\$477.373 millones**. Este presupuesto, que incluye un monto de destinación específica a la financiación adicional de partidos declarados en oposición, se distribuye de la siguiente manera:

Tabla 5: Programación de recursos para la financiación de partidos y campañas electorales, Consejo Nacional Electoral vigencia 2026

N°	CONCEPTO	PROGRAMACIÓN
1	Financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente. (Art 17 Ley 1475 de 2011).	\$ 111.035.688.625

¹¹ CNE. Séptimo Informe al Congreso. Seguimiento a los Derechos Establecidos en la Ley 1909 de 2018 - Estatuto de la Oposición Política. 2025, p.34.

2	Financiación adicional para partidos declarados en oposición. 5% Art 12 Ley 1909 del 2018	\$ 5.551.784.431
3	Financiación adicional del funcionamiento de partidos comunes (artículo transitorio 1 numeral 1 Acto legislativo 03 de 2017)	\$ 3.469.865.270
4	Reposición de votos	\$ 306.843.847.839
5	Espacios adicionales en medios de comunicación a los partidos y movimientos políticos declarados en oposición Art 12 y 13 Ley 1909 del 2018	\$ 50.471.563.836
TOTAL PROGRAMADO		\$ 477.372.750.000

Fuente: Elaboración propia con datos de la respuesta del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la solicitud de información de la Defensoría del Pueblo.

Es importante tener en cuenta que la programación presupuestal de los recursos para financiación adicional no necesariamente coincide con el monto final desembolsado a los partidos, ya que en todas las vigencias el CNE debe realizar el cálculo respectivo, y deduce un 1% para contratar una auditoría externa, según indica el Art. 49 de la Ley 130 de 1994.

Si bien la programación de recursos para 2026 contempla un monto específico para la financiación de partidos políticos declarados en oposición, el CNE no envió a la Defensoría la resolución que establece los montos por partido para repartir el 5% de financiación adicional. La presente investigación identificó que el día 25 de marzo de 2026 se discutió en sala plena del CNE el proyecto de resolución propuesto por el Fondo Nacional de Financiación Política *“Por la cual se fija la cuantía y se asigna, entre las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional, la partida adicional equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la financiación estatal para el funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica de la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 19 de julio de 2026, y se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa para el mismo periodo”*.¹²

Adicionalmente, los partidos Liga de Gobernantes y el Partido Cambio Radical informaron a la Defensoría que, a la fecha de elaboración de sus respuestas (20 y 8 de mayo respectivamente), los partidos no habían recibido

¹² Consejo Nacional Electoral, Ordenes del día - Sala Plena, 25 de marzo de 2026. En línea: <https://www.cne.gov.co/la-entidad/orden-del-dia-cne/1137-orden-del-dia-25-de-marzo-de-2026-7-30-a-m>

el monto asignado por financiación adicional correspondiente al 2026. Sin embargo, Cambio Radical indicó que fueron notificados por el CNE sobre la Resolución No. 1667 de 2026, la cual fija la cuantía y asigna la partida por partido correspondiente a la vigencia del 1° de enero al 19 de julio de 2026.

Se puede concluir con respecto al derecho a la financiación adicional que, si bien al final del mes de mayo de 2026 no se habían hecho los desembolsos correspondientes a los partidos, las entidades con principales responsabilidades sobre la garantía de este derecho han adelantado las gestiones pertinentes conducentes a la garantía del mismo.

Por otro lado, como se puede advertir en la siguiente tabla, este derecho presenta una clara **tendencia al cumplimiento** en los últimos 6 años.

Tabla 6. Ejecución de la financiación adicional para partidos de oposición, 2019-2025

AÑO	# RESOLUCIÓN QUE ASIGNA FONDOS	FECHA DE DESEMBOLSO EFECTIVO	MONTO TOTAL ASIGNADO	MONTO NETO GIRADO (total menos 1% de auditoría)
2019	Sin Información	Los recursos se constituyeron en reserva presupuestal por el cierre de vigencia y fueron girados en 2020.	\$ 2.930.122.633 (reservas para 2020)	Girado en 2020
2020	Resolución 2338 de 2020	No se especifica fecha en los informes.	\$ 3.018.026.312	\$ 2.900.821.406 (de 2019) \$ 2.987.846.049
2021	Resolución 1042 del 24 de marzo de 2021	No se especifica fecha en los informes.	Por confirmar (no reportado en los documentos disponibles)	\$ 3.077.481.431
2022 (15)	Resolución 1875 del 21 de abril de 2022	No se especifica fecha en los informes.	Por confirmar (no reportado en los documentos disponibles)	\$ 1.749.256.103

2022 (25)	Resolución 4967 del 2 de noviembre de 2022	No se especifica fecha en los informes. Los recursos de la Liga quedaron en reserva.	\$ 1.453.273.684	\$ 1.438.740.946
2023	Resolución 3022 del 25 de abril de 2023	No se especifica fecha en los informes.	\$ 3.564.808.853	\$3.529.160.765.
2024	Resolución 02779 del 28 de mayo de 2024	Por confirmar (no se ha encontrado la fecha en los documentos disponibles)	\$ 3.910.722.429	Sin Información
2025	Resolución 00928 del 4 de marzo de 2025	26 de agosto de 2025	\$ 4.132.014.084	\$ 4.090.693.943

Fuente: Elaboración propia con datos de los Informes al Congreso de la República sobre el cumplimiento del Estatuto de la Oposición, elaborados por la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

En los primeros dos años de vigencia del Estatuto de la Oposición se presentaron demoras importantes en los desembolsos, que pueden corresponder al desarrollo de procesos y procedimientos al interior de las entidades competentes para gestionar administrativamente la garantía del derecho. En el año 2019, el primer año de la vigencia del Estatuto y de las resoluciones del CNE que regulan el derecho a la financiación adicional, no se realizaron desembolsos a los partidos declarados en oposición. El monto asignado pasó a reserva presupuestal y se desembolsó a los partidos en 2020.

La institucionalización se puede considerar una señal de avance cualitativo de la garantía del derecho: por un lado, el presupuesto nacional incluye un rubro específico dentro del presupuesto del CNE para financiación adicional de partidos en oposición (ver tabla 5)¹³, y se ha consolidado una ruta interinstitucional entre el CNE y la Registraduría General de la Nación para las gestiones administrativas conducentes a la garantía del derecho.

Sin embargo, este derecho presenta **asimetrías en su implementación en atención al diseño de la norma**. En primer lugar, dado que solo está

¹³ Esta institucionalización responde a lo indicado en sentencia SU-347/2023 la Corte Constitución.

contemplado para partidos declarados en oposición al Gobierno Nacional, si un partido o movimiento político con personería jurídica no declara oposición al nivel nacional, pero sí declara oposición en los niveles departamental y municipal, no recibe recursos de financiación adicional para proteger el ejercicio de la oposición política en las regiones. Adicionalmente, si un partido con personería jurídica declarado en oposición no obtiene escaños en las corporaciones públicas de elección popular, no recibe financiación adicional. Esta fue la interpretación de la normativa por el CNE mediante la Resolución 3022 del 25 de abril de 2023, que excluyó al Movimiento Salvación Nacional de recibir estos recursos, al no haber obtenido escaños en las elecciones de 2019, pese a contar con personería jurídica y estar declarado en oposición.¹⁴

4.2 Acceso adicional a medios de comunicación social del Estado

Tendencia Nacional	Tendencia Departamental	Tendencia Municipal
• Incumplimiento histórico, cumplimiento reciente	• Sin información (difícil activación y verificación)	• Sin Información (difícil activación y verificación)

El Artículo 13 del Estatuto establece que el CNE debe asignar a las organizaciones o partidos políticos con representación en corporaciones públicas declaradas en oposición espacios en medios de comunicación del Estado y en los que usan el espectro electromagnético. Concretamente, el referido artículo dispone que se asignarán “en cada canal de televisión y emisora, al menos 30 minutos mensuales en las franjas de mayor sintonía... con cargo al Presupuesto General de la Nación”. Este acceso a medios es adicional a los espacios contemplados en el Artículo 25 de la Ley 130 de 1994.

Los criterios para la asignación de espacios adicionales son:

¹⁴ Procuraduría General de la Nación. *Documento de Actualización al quinto informe Estatuto de la Oposición Política*. Página 16. En línea: <https://www.procuraduria.gov.co/seguimiento-acuerdo-paz/Paginas/informes.aspx>

- Al menos 30 minutos mensuales por canal de televisión, en franjas de mayor sintonía, distribuidos según los criterios del Artículo 2 de la Resolución 3134 de 2019.
- Al menos 30 minutos mensuales en emisora de radio en franjas de mayor audiencia, en emisoras de RTVC, distribuidos según los criterios del Artículo 2 de la Resolución 3134 de 2019.
- Cobertura nacional para la oposición al Gobierno nacional; territorial para los demás niveles.
- Distribución del tiempo: 50% en partes iguales entre todos los declarados en oposición; 50% proporcional al número de escaños en el Congreso, Asambleas departamentales y Concejos municipales o distritales, según corresponda.
- Costo de los espacios a cargo del Presupuesto General de la Nación, pero el costo de la producción queda a cargo de cada partido.
- Los partidos u organizaciones políticas deben garantizar la participación paritaria entre hombres y mujeres en los espacios otorgados.

Este derecho muestra una **tendencia histórica al incumplimiento** y requirió una acción judicial para su cumplimiento. Entre los años 2019 y 2024, el CNE y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no realizaron acciones conducentes a la garantía del derecho. En 2020, el Centro Democrático, declarado en oposición al gobierno nacional, interpuso una acción de tutela para proteger los derechos fundamentales a la igualdad y el ejercicio de la oposición política, ante el incumplimiento sistemático del derecho. Mediante la sentencia SU-347 de 2023, la Corte Constitución falló sobre la tutela y amparó los derechos fundamentales invocados, ordenando al CNE, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las demás autoridades competentes, realizar las gestiones administrativas y presupuestales conducentes a la garantía del derecho.

Dicho esto, el CNE ha documentado en respuestas a solicitudes de información de la Defensoría, que entre los años 2019 y 2023 realizó gestiones administrativas y elevó solicitudes de recursos adicionales al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales fueron negadas.

Durante el 2025, el CNE avanzó en la garantía del derecho, con acciones como: la publicación en SECOP II de apertura a cotizaciones para el estudio de mercado; la publicación en SECOP II de la convocatoria y documentos

para la licitación pública; la adjudicación del proceso al proponente Unión Temporal “Por el CNE 2025”, por un valor de \$7.479.982.322; acto administrativo adjudicando los espacios de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa. Paralelamente, durante el 2025, el Centro Democrático adelantó acciones judiciales que llevaron a dos órdenes de desacato contra del Presidente del CNE, el Ministro de Hacienda y el Registrador Nacional del Estado Civil, dando 48 horas para cumplir lo establecido en la sentencia SU-347 de 2023 de la Corte Constitucional.

Mediante la Resolución 09535 de 2025 del 16 de septiembre de 2025¹⁵, el CNE asignó espacios adicionales distribuidos mensualmente en atención a los criterios establecidos en la norma, hasta el 31 de diciembre de 2025 “o hasta que se agoten los recursos dispuestos para ello”. El 9 de octubre de 2025 se realizó el sorteo de los espacios de televisión y radio asignados a los cinco partidos y movimientos políticos declarados en oposición, y las pautas quedaron programadas conforme al orden asignado en el sorteo entre el 10 y 31 de octubre de 2025 . Así, en atención a la evidencia ofrecida por el CNE, **durante el 2025 y por primera vez, se dio cumplimiento al derecho al acceso adicional a medios de comunicación social del Estado, exclusivamente durante el mes de octubre.**

Para el 2026, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reportó a esta entidad la aprobación de una adición presupuestal por 82.682 millones al CNE, y RTV demostró el **cumplimiento del derecho en 2026 durante los meses de enero y febrero** en el Canal Institucional y en Radio Nacional de Colombia. Dicho esto, hay que resaltar que RTVC **no lleva un registro desagregado por identidad de género** que permita identificar si hubo paridad de género (en términos de minutos de alocución) en el uso de los espacios, de acuerdo con lo que establece el Estatuto de la Oposición.

En lo que respecta al cumplimiento del derecho a nivel departamental y municipal, la Defensoría no ha recibido respuesta por parte del CNE, entidad responsable de garantizar el derecho.

¹⁵ Esta Resolución fue modificada mediante la Resolución No. 09779 de 2025, “Por medio de la cual se repone parcialmente la Resolución No. 09535 de 2025 y se toman otras decisiones,” y la Resolución No. 10029 de 2025, “Por la cual se corrige la Resolución No. 09779 del 23 de septiembre de 2025, por medio de la cual se repone parcialmente la Resolución No. 09535 de 2025 y se toman otras decisiones.”

4.3 Acceso a medios tras la instalación del Congreso de la República y Cuerpos Colegiados

Nacional	Departamental	Municipal
•Tendencia al cumplimiento	•Cumplimiento parcial	•Cumplimiento parcial

El artículo 14 del Estatuto contempla que los partidos o movimientos políticos declarados en oposición al gobierno nacional tienen 20 minutos para presentar observaciones y planteamientos alternativos inmediatamente después de la instalación del Congreso por el Presidente de la República, y que dicho espacio debe transmitirse en los mismos medios usados para la transmisión oficial. Los partidos deben informar con 48 horas de antelación a la mesa directiva quién o quiénes intervendrán. De no haber acuerdo entre los partidos de oposición sobre el uso del tiempo, este se distribuye proporcionalmente entre los partidos de acuerdo a los escaños de cada uno. En este sentido, el derecho tiene dos elementos de verificación: el uso del espacio de 20 minutos por parte de la oposición inmediatamente después de la alocución del ejecutivo, y la transmisión por el mismo medio de comunicación.

En tanto el Presidente de la República instala las sesiones ordinarias del Congreso (Artículo 15, Ley 05 de 1992), la activación de este derecho al nivel nacional se da una vez al año, el 20 de julio, y de forma inmediata, tras la intervención del Presidente, transmitida por el Canal del Congreso. Así, a nivel nacional el derecho no se ha activado en lo que va del año 2026.

El cumplimiento de este derecho es de fácil verificación a **nivel nacional** dada la visibilidad de su ejercicio en medios de comunicación institucionales. Este derecho tiene una **tendencia histórica al cumplimiento**, evidente en la siguiente tabla que documenta el ejercicio de este derecho en las instalaciones del Congreso de la República desde el 2019 hasta la fecha.

Tabla 7. Acceso a 20 minutos de alocución tras instalación de sesiones por el Presidente de la República

Año de instalación	Vocería de la oposición	Partido Político	Tiempo	Transmisión	¿Se cumplió el derecho?
--------------------	-------------------------	------------------	--------	-------------	-------------------------

2019-2020	No se realizó la intervención	n/a	n/a	n/a	✗ No, requirió acción legal.
2020-2021	Aida Avella (Vocera de partidos de oposición)	Coalición de la lista de la Decencia y Partido Unión Patriótica	20 min	Canal Institucional y Señal Colombia	✓ Sí
2021-2022	Antonio Sanguino	Partido Verde y Coalición Dignidad	10min 30seg	Canal del Congreso de transmisión Youtube	✓ Sí
	María José Pizarro	Pacto Histórico	5 min		
	Pablo Catatumbo Torres	Partido Comunes	4 min 30s		
2022-2022	Julián Gallo	Pacto Histórico	No especificado, 5 horas después de intervención Presidencial.	Canal del Congreso	⚠ Parcial
2023-2024	María Fernanda Cabal	Centro Democrático	29 min 39 seg	Canal del Congreso	✓ Sí
	Érica Sánchez	Liga de Gobernantes Anticorrupción			
	Marelen Castillo	Liga de Gobernantes Anticorrupción			
	Daniel Carvallo	Verde Oxígeno (Expulsado)			
	David Luna	Cambio radical			
2024-2025	Miguel Uribe	Centro Democrático	10 min 56seg	Canal del Congreso	✓ Sí
	David Luna	Cambio Radical	11 min 49 seg		
	Oscar Campo	Cambio Radical	4 min		
	Daniel Carvalho	Verde Oxígeno (Expulsado)	4 min 56 seg		

	Marelen Castillo	Liga de Gobernantes Anticorrupción	4 min y 10 seg		
	Miguel Polo	Curul Afrodescendientes	4 min y 44 seg		
2025-2026	Paloma Valencia	Centro Democrático	14min	Canal del Congreso	☒ Sí
	Marelen Castillo	Liga de Gobernantes Anticorrupción	4min		
	Lina Garrido	Cambio Radical	4min		
	Daniel Carvalho	Verde Oxígeno (Expulsado)	4min		

Fuente: Elaboración propia con datos de los Informes al Congreso sobre el cumplimiento del Estatuto de la Oposición de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, y revisión de transmisiones del canal del Congreso.

Este es uno de los derechos que el Estatuto extiende a los niveles territoriales. El parágrafo del artículo 14 del estatuto establece que la autoridad electoral regulará “las condiciones en que este derecho pueda extenderse al ejercicio de la oposición a las administraciones departamentales, distritales y municipales”. El CNE desarrolló esta regulación mediante la Resolución 3941 de 2019, la cual establece las mismas condiciones para el ejercicio del derecho que al nivel nacional.

La evaluación del cumplimiento del uso de los 20 minutos tras intervenciones del ejecutivo territorial debe tener en consideración las particularidades de los procesos de instalación de las sesiones ordinarias en Asambleas departamentales y Concejos municipales, las cuales difieren del proceso del legislativo nacional.

El artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 indica que una de las funciones de las Asambleas departamentales es “expedir la ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento”. Adicionalmente, el artículo 22 de la Ley 2200 de 2022 establece que “la sesión de instalación del periodo constitucional de las Asambleas contará con la asistencia del gobernador, sin que su ausencia impida que esta pueda llevarse a cabo legal y formalmente.”

La consulta de reglamentos internos de tres Asambleas (Antioquia, Santander, Magdalena) muestra que, si bien se espera la asistencia del Gobernador a la sesión inaugural de instalación del periodo constitucional,

su ausencia no impide ni vicia el acto de instalación de sesiones. En todo caso, dado que los gobernadores se posesionan ante las Asambleas departamentales para el periodo constitucional, su ausencia sería excepcional en la sesión inaugural. En cuanto a la instalación de sesiones de los demás periodos, no se requiere la presencia del ejecutivo, pero se permite e invita.

Con respecto a los Concejos municipales, el artículo 31 de la Ley 136 de 1994 establece que estos tienen la potestad de establecer su propio reglamento. En los reglamentos internos de los Concejos consultados como referencia (Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Santa Marta) se identifican dos tipos de instalaciones: la instalación de la sesión inaugural del cuatrienio, que corresponde a la primera sesión del periodo constitucional, y la instalación de las tres sesiones de anuales siguientes.

En los reglamentos consultados se indica que la sesión inaugural de instalación de sesiones del periodo constitucional es precedida por el concejal de mayor orden alfabético o un concejal provisional, y el Alcalde es convocado para declarar instalado el Concejo. Sin embargo, la ausencia del Alcalde no invalida la instalación de sesiones de la corporación. La instalación de las sesiones posteriores a la inaugural no contempla necesariamente una invitación al alcalde y el Concejo se instala y sesiona por derecho propio. El reglamento de Cartagena, por ejemplo, indica que la sesión de instalación de cada período legal (ordinario o extraordinario) involucra la presencia del Alcalde o su delegado, pero su ausencia no invalida la instalación de sesiones, y la declaratoria de instalación la realiza el presidente de la mesa directiva.

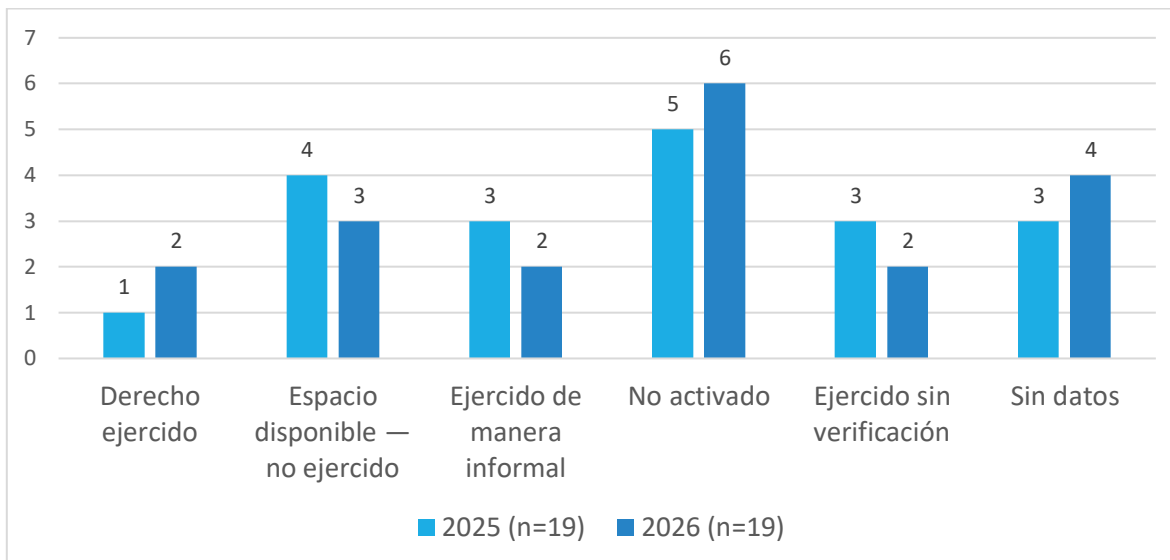
Ambos escenarios son consistentes con el Artículo 23 de la Ley 136 de 1994 que indica que los Concejos municipales sesionan **por derecho propio**. Dicho esto, el artículo 91 de la misma norma indica que los Alcaldes tienen funciones específicas hacia los Concejos municipales, incluida “**presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año**”. Lo anterior sirve para aclarar que, de acuerdo con los reglamentos internos de los Concejos consultados, el derecho de acceso a medios tras la instalación de los Concejos se activa principalmente en la sesión inaugural del cuatrienio (2020 y 2024). Sin embargo, dado que el ejecutivo debe presentar informes al concejo en la primera sesión ordinaria de cada año, se puede presentar la instalación del

concejo por parte del Alcalde en las sesiones de instalación posteriores a la inaugural.

La verificación del derecho a nivel territorial debe tener en cuenta estas particularidades, pues la oportunidad para ejercer el derecho no siempre se activa. Las respuestas de las corporaciones públicas a la Defensoría indican que **el no ejercicio del derecho no siempre es atribuible a una falla de la corporación**, sino a condiciones como la ausencia del ejecutivo en la instalación de la sesión, o la ausencia de partidos declarados en oposición. Por esta razón, este informe utiliza las siguientes categorías para comprender el estado de cumplimiento de este derecho al nivel departamental y municipal:

- **Derecho ejercido:** Casos en donde el ejecutivo intervino en la sesión de instalación, la oposición formal existe, y hay evidencia documental de que un concejal o concejala de oposición intervino en la sesión.
- **Ejercido de manera informal:** Hay evidencia razonable de que un concejal de oposición sí intervino sustantivamente, pero no se cumplen los mecanismos formales de activación del derecho (sin notificación de 48h, sin que el Alcalde necesariamente haya intervenido primero, o sin desagregación precisa por sesión).
- **Espacio disponible — no ejercido:** Casos en los que la oposición formal existe y la corporación afirma que el espacio estaba disponible o lo ofreció, pero no hay evidencia de que algún concejal de oposición lo haya usado efectivamente — ya sea porque nadie lo solicitó, o porque quien habló no pertenece a un partido con declaratoria de oposición verificada.
- **No activado:** En estos casos hay una causa estructural documentada que impide la activación del derecho, ya sea que no existe sujeto titular del derecho en tanto hay ningún partido con declaratoria de oposición en ese nivel territorial durante ese año, o el reglamento interno de la corporación indica explícitamente que el ejecutivo solo se presenta a la sesión inaugural de instalación del cuatrienio (caso Bogotá)
- **Ejercido sin verificación:** Casos en los que la corporación afirma el cumplimiento del derecho, sin que se puedan verificar documentalmente los elementos formales del ejercicio del derecho.
- **Sin datos:** La fuente no permite ninguna clasificación razonable.

Gráfico 1: Acceso 20 minutos de alocución tras instalación de sesiones por el ejecutivo departamental

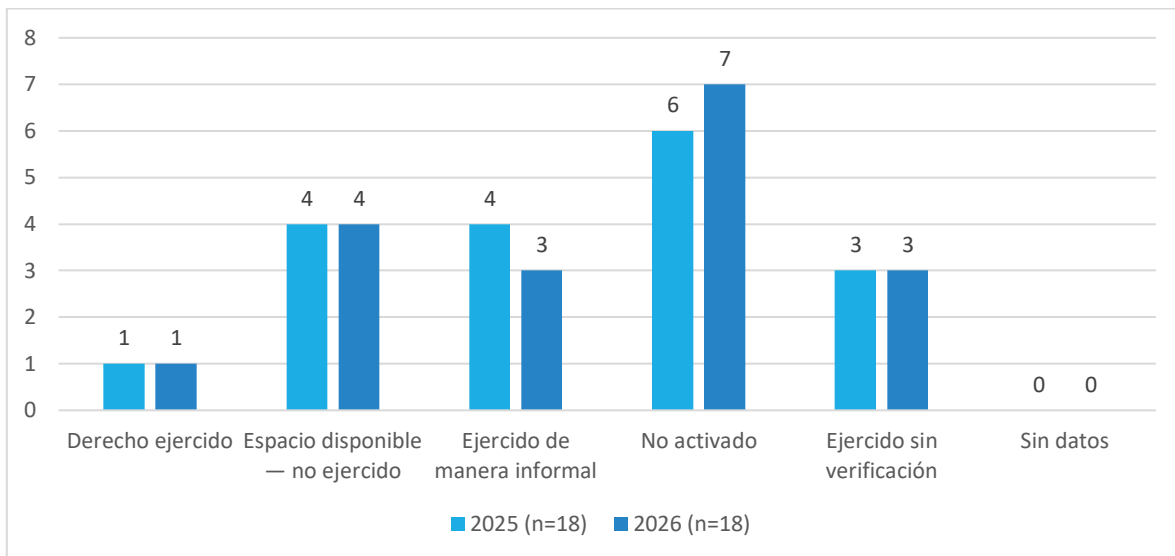


Fuente: Elaboración propia con datos de las respuestas de Asambleas departamentales.

Para los años 2025 y 2026, los casos documentados al nivel departamental del derecho ejercido formalmente, el ejercido de manera informal y el derecho ejercido sin verificación representan menos del 50% del universo analizado. Adicionalmente, se advierte un número alto de casos en donde no se activó el derecho. Esto indica una distancia importante entre lo contemplado por la norma y el ejercicio real de la política a nivel territorial.

Por otro lado, las respuestas de las Asambleas departamentales muestran que, entre 2025 y 2026, **10 diputados hombres ejercieron este derecho, y solo 2 diputadas mujeres lo hicieron**. Esto evidencia una clara brecha de género en el ejercicio del derecho.

Gráfico 2: Acceso de 20 minutos de alocución tras instalación de sesiones por el ejecutivo municipal



Fuente: Elaboración propia con datos de las respuestas los Concejos municipales.

Esta tabla resume el ejercicio del derecho para los años 2025 y 2026 en los 18 Concejos municipales. Dado que estos años no corresponden a sesiones inaugurales de instalación de los Concejos, el alto número de casos en donde no se activó el derecho corresponde a causas subyacentes: no había oposición declarada, no hubo alocución del ejecutivo municipal, o el reglamento de la corporación no indicaba la presencia del ejecutivo para la instalación de esas sesiones. Así, si bien el **derecho se cumple de manera parcial**, su incumplimiento no se puede atribuir enteramente a la negligencia de la corporación.

Por otro lado, las respuestas ofrecidas por los Concejos muestran que, entre 2025 y 2026, **15 concejales hombres ejercieron este derecho**, y solo **4 concejales mujeres** lo hicieron. Esto ratifica la brecha de género advertida también a nivel departamental.

Finalmente, la Defensoría advierte que las Asambleas y Concejos desconocen las condiciones formales para la activación del derecho de acceso a medios. Esto se identifica en la información proporcionada a la Defensoría: en ocasiones las respuestas documentaban la participación de la oposición tras sesiones extraordinarias, mas no tras la sesión de instalación anual, o indicaban que el derecho lo ejerció quien detenta la curul de oposición, que en varios casos no hace parte de un partido declarado en oposición ni con personería jurídica.

4.4 Acceso a medios tras alocuciones presidenciales

Tendencia Nacional	Tendencia Departamental	Tendencia Municipal
•Cumplimiento	•Cumplimiento mínimo	•Cumplimiento mínimo

El Artículo 15 del Estatuto establece que, tras las alocuciones Presidenciales, los partidos políticos declarados en oposición al gobierno nacional tienen derecho a usar un espacio equivalente (mismos medios, mismo tiempo, mismo horario) para controvertir la posición del gobierno. Este derecho se ejerce dentro de las 48 horas siguientes a la alocución, previa solicitud formal de los partidos, y se puede solicitar máximo tres veces al año por todos los partidos en conjunto. Para cada alocución en respuesta al Presidente de la República, los partidos en oposición deberán coordinar la distribución del espacio. De lo contrario, el CNE distribuye el tiempo proporcionalmente de acuerdo con la representación de estos partidos en el Congreso.

A diferencia del derecho de réplica, para ejercer este derecho no se requiere que el contenido de la alocución tenga una naturaleza controversial o difamatoria. También se debe diferenciar del derecho reconocido en el Artículo 21, que refiere al acceso equitativo que se debe otorgar a la oposición en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas.

Según información aportada por RTVC, hubo una alocución presidencial el 15 de febrero de 2026 frente a la cual los partidos Cambio Radical y Centro Democrático elevaron sus solicitudes de acceso a medios dentro de las 24 horas siguientes. El CNE distribuyó la duración de la alocución (16 minutos con 50 segundos) en proporción a la representación en el Congreso de los partidos solicitantes: 8 minutos con 55 segundos para Cambio Radical y 8 minutos con 27 segundos para el Centro Democrático. Posteriormente, RTVC envió comunicación a los canales de cobertura nacional para indicar la transmisión de los videos de la oposición el 17 de febrero a las 7 pm, la cual se realizó a través del mismo medio (Canal Institucional), coordinando su transmisión con los canales abiertos nacionales públicos y privados.

La intervención efectiva por Cambio Radical duró 4 minutos 40 segundos por parte de Germán Córdoba Ordóñez, mientras que la intervención del Centro

Democrático duró 6 minutos 14 segundos y la realizó la Senadora Paloma Valencia. La diferencia con respecto al tiempo legalmente asignado por el CNE responde a decisiones de los partidos en la elaboración de los videos a transmitir.

Tabla 8. Ejercicio del derecho de acceso a medios tras alocuciones Presidenciales (2018-2026)

Año	Alocución Presidencial	Fecha alocución presidencial	Minutos alocución presidencial	Partidos Solicitantes	Fecha alocución respuesta	Minutos alocución respuesta
2018	Alocución Presidencial	27/11/18	Sin información	Organizaciones oposición	junio 1019	Sin información
2019	Alocución Presidencial	10/03/19	Sin información	Organizaciones oposición	12/03/19	Sin información
2019	Declaración Presidencial-Minga indígena	28/03/19	Sin información	Organizaciones oposición	03/04/19	Sin información
2019	Declaración Presidencial-Caso Jesús Santrich	15/05/19	Sin información	Organizaciones oposición	30/05/19	Sin información
2019	Alocución Presidencial	21/11/19	Sin información	Organizaciones oposición	22/11/19	Sin información
2020	Alocución Presidencial - Emergencia Sanitaria	15/03/20	Sin información	Organizaciones oposición	17/03/20	Sin información
2023	Reformas Gobierno del Cambio - nombramiento ministros	27/02/23	5:44	Partido Centro Democrático	28/02/23	3:45
2023	Reformas sociales - Justicia Social, Ambiental	02/06/23	41:15	Partido Centro Democrático	04/06/23	19:58
2023	Discurso Presidente Gustavo Petro Urrego - ELN	12/06/23	21:30	Partido Cambio Radical	14/06/23	8:12
2023	Balance Primer año de Gobierno	07/08/23	55:01	Partido Cambio Radical	10/08/23	9:18

2023	Intervención en El Salado, Montes de María.	31/08/23	27:01	Centro Democrático y cambio radical	02/09/23	14:45
2024	Alocución Presidencial	09/07/24	7:06	Partido Cambio Radical	11/07/24	4:12
2024	Alocución Presidencial	08/10/24	5:53	Partido Cambio Radical	10/10/24	2:20
				Partido Centro Democrático	10/10/24	2:50
2024	Alocución Presidencial	04/02/25	2:00:03	Partido Cambio Radical	06/02/25	29:32
				Partido Centro Democrático	06/02/25	9:53
				Partido Verde Oxígeno	06/02/25	1:44
2024	Sistema pensional	09/07/24	9:49	Partido Cambio Radical	11/07/24	4:10
2025	Consejo de ministros	04/02/25	5:00	Centro Democrático, Cambio Radical, Liga Anticorrupción	06/02/25	Sin información
2026	Alocución Presidencial	15/02/26	16:50	Partido Cambio Radical	17/02/26	4:40
				Partido Centro Democrático	17/02/26	6:15

Fuente: Elaboración propia con datos de los informes al Congreso sobre el cumplimiento del Estatuto de la Oposición, de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, y revisión de transmisiones del canal del Congreso.

Desde una perspectiva histórica se identifica una **tendencia al cumplimiento de este derecho al nivel nacional**. Si bien durante el 2019 se presentaron 4 alocuciones de partidos en oposición en respuesta a alocuciones presidenciales, una de esas solicitudes correspondía al 2018 y fue atendida por las entidades competentes de manera extemporánea, 7 meses después de la solicitud formal.

Es importante mencionar que en esta tabla no se incluyen las alocuciones sobre las cuales los partidos realizaron solicitudes que fueron denegadas, ni

el total de las alocuciones presidenciales. Esto es importante, dado el amplio uso de la figura de alocuciones presidenciales por el Presidente Gustavo Petro durante su mandato. Entre su posesión el 20 de julio de 2022 y mayo de 2025, el Presidente usó la figura de las alocuciones 45 veces¹⁶, de las cuales 29 se dieron entre febrero y octubre de 2025. Esto generó una asimetría importante en el acceso a medios para la oposición, en tanto el derecho a intervenir tras alocuciones presidenciales está limitado a tres años para la oposición, mas no lo estuvo para el Presidente. Esto afectó el objetivo del derecho y de los demás derechos relacionados con la comunicación, a saber, garantizar el acceso de la oposición a mecanismos para exponer sus ideas en un debate democrático, y contrarrestar mínimamente el mayor acceso a medios de la Presidencia.

Ante esta situación, el ciudadano Nelson Augusto Martínez interpuso una tutela contra el Presidente de la República y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, alegando que la frecuencia de las alocuciones presidenciales vulneraban su derecho a la información. El fallo del Consejo de Estado consideró que el presidente hacía un mal uso de la figura de la alocución presidencial, que se justifica solo en circunstancias excepcionales. El fallo estableció criterios específicos para la transmisión de las alocuciones presidenciales, retomando jurisprudencia de la Corte Constitucional.¹⁷ Si bien este fallo no regula directamente el derecho, la decisión impacta el efecto político y de acceso a medios que se percibe con el ejercicio del derecho por los partidos declarados en oposición.

En los niveles territoriales, **en departamentos y municipios o distritos, el ejercicio de este derecho es menos claro.** En primer lugar, en las respuestas de las corporaciones públicas a las solicitudes de información enviadas por la Defensoría del Pueblo se identifica una confusión entre derechos. A esto se suma que el CNE solicita reportes a las Asambleas departamentales en formatos que juntan los reportes del cumplimiento de los derechos contemplados en los Artículos 14 y 15 en una sola matriz, sin contemplar las grandes diferencias en las condiciones requeridas para la activación de cada derecho.

¹⁶ La Silla Vacía. “45 alocuciones y contando: el abuso de poder de Petro en TV abierta”. 9 de mayo de 2025. En línea: <https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/45-alocuciones-y-contado-el-abuso-de-poder-de-petro-en-tv-abierta/>

¹⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, 16 de septiembre de 2025. En: [https://normograma.mintic.gov.co/mintic/compilacion/docs/11001-03-15-000-2025-01828-00\(ac\)_20250916.htm](https://normograma.mintic.gov.co/mintic/compilacion/docs/11001-03-15-000-2025-01828-00(ac)_20250916.htm)

Las 19 respuestas de las Asambleas departamentales muestran puntos en común:

- La mayoría de las Asambleas **confunden el Art. 15 con el Art. 21**. Cinco de 19 departamentos (Boyacá, Nariño, Quindío, Sucre y Santander) respondieron describiendo el acceso general de los miembros de la oposición a sus herramientas de comunicación institucional (Art 21), sin precisar si la intervención fue específicamente tras una alocución del gobernador, con tiempo y horario comparable.
- **Barreras para la activación:** En tres departamentos (La Guajira, Norte de Santander, y Magdalena, en ambos años), el ejecutivo no realizó una alocución, por lo que el derecho al acceso a medios no se activa, mientras en 1 departamento (Risaralda) el gobernador hizo 3 alocuciones en 2025 pero la oposición no solicitó activar el derecho.
- Se resalta el departamento de **Caldas**, el único que hace seguimiento detallado a las alocuciones del Gobernador y las alocuciones correspondientes de la oposición. De las 10 alocuciones del ejecutivo en 2025, 3 tuvieron respuesta efectiva de partidos en oposición (Centro Democrático, Nuevo Liberalismo) en las redes sociales de la corporación. En lo que va del 2026, las 4 alocuciones del ejecutivo tuvieron 1 alocución en respuesta de la oposición (Centro Democrático).
- Con excepción de Caldas, **ningún departamento reporta los tiempos de alocución**, por lo que no se puede verificar si la alocución se dio en condiciones de igualdad (igual tiempo, a la misma hora y en el mismo medio de comunicación).
- Las respuestas enviadas indican que el derecho fue ejercido por **13 hombres y 4 mujeres**, estas últimas representando solo el 23.5% de las intervenciones documentadas de acceso a medios tras alocución del gobernador.
- La **principal herramienta comunicativa** usada por las Asambleas son las redes sociales (Facebook o Instagram), nunca un canal dedicado. Meta es el único caso con un espacio adicional (programa radial "Asamblea al Aire"), pero fue discontinuado en 2026.

Un análisis de las respuestas remitidas por los 18 Concejos municipales permite identificar los siguientes patrones:

- **Juxtaposición de derechos:** Al igual que en las respuestas de las Asambleas departamentales, siete de los 18 Concejos (Pasto, Florencia, Cali, Manizales, Valledupar, Providencia y Santa Catalina, y Barranquilla) respondieron a la pregunta sobre el derecho al acceso a medios tras una alocución oficial del Alcalde, describiendo el acceso general de la oposición a los canales institucionales de la corporación, derecho contemplado en el Artículo 21 de la misma ley. En ninguno de estos siete casos la respuesta identifica una alocución oficial concreta del Alcalde ni una solicitud de réplica vinculada a ella dentro del término de 48 horas previsto por la Resolución 3941 de 2019 del CNE.
- **Respuestas que sí distinguen correctamente ambos derechos:** 5 Concejos (Medellín, Ibagué, Bucaramanga, Yopal, Neiva) responden con precisión, citando el Artículo 15 y su reglamentación, y comunican que no se presentaron solicitudes formales de acceso a medios tras alocuciones del ejecutivo.
- **Ausencia de titular del derecho:** En cinco respuestas (Sincelejo, Puerto Carreño, Pereira, Mitú y Quibdó) se reporta que no hay partidos políticos con personería jurídica declarados formalmente en oposición, por lo que el derecho no se activa. Sin embargo, según el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, en Sincelejo el partido Cambio Radical declaró oposición en 2024.
- Con la información proporcionada **no se puede identificar la identidad de género** de los o las diputadas de oposición que ejercieron el derecho.
- Los dos **medios más usados para el ejercicio del derecho** fueron Facebook (transmisión en vivo o publicaciones), y el canal institucional de YouTube (canal institucional, como repositorio o transmisión)

4.5 Acceso a la información y documentación oficial

Nacional	Departamental	Municipal
•Sin información	•Sin información	•Sin información

El artículo 16 del Estatuto de la Oposición establece que las organizaciones políticas declaradas en oposición tienen derecho a que se les facilite con celeridad la información y documentación oficial solicitada a instituciones o entidades del Estado, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud (sin perjuicio del Art. 258 de la Ley 5 de 1992). El artículo 18 la Resolución 3134 de 2018 expedida por el CNE establece que los partidos deben llevar un **registro de las solicitudes** que realicen y reportarlo cada 6 meses al CNE, y la entidad debe llevar un registro de las solicitudes para verificar el cumplimiento del derecho.

Con las respuestas de los partidos políticos, que no llevan un registro de las solicitudes realizadas, y ante la ausencia de una respuesta por parte del CNE a las solicitudes de la Defensoría del Pueblo, no se puede evaluar el ejercicio efectivo de este derecho en lo que va del 2026.

Sin embargo, el informe de la Procuraduría sobre el estatuto entre enero y agosto de 2025, ilustra el ejercicio de este derecho. Con la información recopilada por la entidad se documentó un patrón preocupante de respuesta extemporánea a las solicitudes de información de los partidos políticos. En el nivel nacional, de las 145 solicitudes presentadas, 127 fueron contestadas, pero únicamente 24 dentro de los tiempos establecidos (16%), mientras que 103 fueron respondidas de manera extemporánea y 18 no recibieron respuesta. En el nivel municipal, de las 208 solicitudes presentadas, 188 fueron contestadas, con 71 respuestas en término (34,1%) y 118 extemporáneas, quedando 20 sin respuesta. Las organizaciones del nivel departamental no presentaron solicitudes de información y documentación oficial en el periodo analizado. En total, de las 353 solicitudes presentadas en los dos niveles, 315 fueron contestadas, de las cuales apenas 95 (26,9%) recibieron respuesta en los términos establecidos por el estatuto, 221 de manera extemporánea, y 38 no recibieron respuesta alguna.¹⁸

4.6 Derecho de réplica

Tendencia Nacional	Tendencia Departamental	Tendencia Municipal
•Cumplimiento mínimo	•Cumplimiento mínimo	•Cumplimiento mínimo

¹⁸ Procuraduría General de la Nación. *Séptimo Informe al Congreso: Seguimiento a los Derechos Establecidos en la Ley 1909 de 2018. Estatuto de la Oposición Política*. Bogotá, agosto de 2025. P. 56. En: <https://www.procuraduria.gov.co/Documents/2025/Septiembre/SEPTIMO%20INFORME%20PGN%20-%20ESTATUTO%20OPOSICION%20POLITICA.pdf>

Frecuentemente confundido con el derecho al acceso a medios tras alocuciones presidenciales (3 veces al año), el derecho a réplica contemplado en el artículo 17 del Estatuto establece que cuando haya “tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos” por parte del ejecutivo o por altos funcionarios del gobierno en todos los niveles territoriales, las organizaciones en oposición formal tienen derecho a responder y defenderse de manera equitativa (en el mismo tiempo, medio y espacio).

El Partido Liga Anticorrupción reporta que en lo que va del 2026 no ha realizado ninguna solicitud para ejercer el derecho, mientras que el partido Cambio Radical reporta que en lo que va del 2026, solo realizaron una solicitud para controvertir la alocución presidencial del 15 de febrero de 2026. La réplica fue aprobada y puesta al aire el 17 de febrero de 2026. Sin embargo, RTVC reportó esta misma alocución de réplica de Cambio Radical como parte del cumplimiento del derecho a acceso a medios tras alocuciones presidenciales establecido en el artículo 15 del Estatuto. Asimismo, RTVC reportó que no se presentaron solicitudes para acceder al derecho a réplica por parte de los partidos de oposición. Esto evidencia la confusión que aún existe entre los diferentes derechos que refieren al acceso a medios para las organizaciones declaradas en oposición.

Una revisión de los informes de la Defensoría, la Procuraduría y la Vicepresidencia de la Cámara de Representantes revela que el derecho a réplica se ha activado históricamente pocas veces. Esta conclusión, sin embargo, puede estar relacionada con la confluencia entre los derechos contemplados en los artículos 15 y 17 del estatuto.

- Bajo ejercicio del derecho: El derecho de réplica ha sido ejercido por muy pocas organizaciones. La Procuraduría reporta que solo el 17% de las organizaciones accedió al derecho en 2025, y los informes de la Vicepresidencia de la Cámara de Representantes muestran que en algunas legislaturas (2021-2022) no se hizo uso del derecho.¹⁹

¹⁹ Procuraduría General de la Nación, *Séptimo Informe al Congreso: Seguimiento a los Derechos Establecidos en la Ley 1909 de 2018 - Estatuto de la Oposición Política* (Bogotá, agosto de 2025), pág. 61; Segunda Vicepresidencia de la Cámara de Representantes, *Balance estatuto de la oposición en el congreso de la república julio 2021 - julio 2022*. P. 13. En: <https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/INF-SEGUNDA-VICEPRESIDENCIA-C-2021-2022.pdf>

- Confusión normativa: Existe confusión entre el derecho de réplica (Artículo 17) y el acceso a medios en alocuciones presidenciales (Artículo 15). Esta confusión también se refleja en los informes de la Vicepresidencia, donde se menciona que solicitudes de réplica fueron negada por los operadores de televisión porque argumentaron que la declaración del Presidente no era una alocución oficial.

Adicionalmente, a nivel **departamental y municipal/distrital**, la confluencia de los derechos a réplica (Artículo 15) y el derecho al acceso a medios de comunicación tras alocuciones (Art 17) que se identifica en las respuestas a las solicitudes de información de la Defensoría, dificulta evaluar la garantía del derecho específico de manera individual ya que información sobre el derecho al acceso a medios tras alocuciones frecuentemente se reporta como derecho a réplica.

4.7 Participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas

Tendencia Nacional	Tendencia Departamental	Tendencia Municipal
•Tendencia al cumplimiento	•Cumplimiento parcial	•Cumplimiento parcial

El Artículo 18 del Estatuto establece que en todos los niveles territoriales, la oposición formal tendrá derecho participar en la mesa directiva de las corporaciones públicas de elección popular. Adicionalmente, el artículo indica que debe haber alternancia de género en el rol de la oposición en la mesa directiva.

A **nivel nacional**, una mirada a la historia del ejercicio del derecho nos indica una **tendencia al cumplimiento** pues la presencia de la oposición en la mesa directiva se cumplió en todos los periodos tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado de la República. Sin embargo, este cumplimiento es parcial, pues el componente de alternancia de género del derecho presenta un cumplimiento inconsistente.

Tabla 9: Participación de la Oposición en Mesas Directivas del Congreso (Senado y Cámara, 2019-2026)

Período	Corporación	Cargo ocupado por la oposición	Congresista	Partido	¿Cumple Art. 18? (presencia de oposición)
2019-2020	Senado	Segunda Vicepresidencia	Alexander López Maya	Polo Democrático (Oposición)	✓ Sí
	Cámara	Segunda Vicepresidencia	María José Pizarro Rodríguez	Coalición Decentes	✓ Sí
2020-2021	Senado	Segunda Vicepresidencia	Griselda Lobo	FARC (Oposición)	✓ Sí
	Cámara	Segunda Vicepresidencia	Germán Navas Talero	Polo Democrático (Oposición)	✓ Sí
2021-2022	Senado	Segunda Vicepresidencia	Iván Leonidas Name Vásquez	Alianza Verde (Oposición)	✓ Sí
	Cámara	Segunda Vicepresidencia	Luis Alberto Albán Urbano	Comunes (Oposición)	✓ Sí
2022-2023	Senado	Segunda Vicepresidencia	Honorio Henríquez	Centro Democrático (Oposición)	✓ Sí
	Cámara	Segunda Vicepresidencia	Érica Tatiana Sánchez Pinto	Liga de Gobernantes Anticorrupción (Oposición)	✓ Sí
2023-2024	Senado	Segunda Vicepresidencia	Didier Lobo Chinchilla	Cambio Radical (Oposición)	✓ Sí
	Cámara	Segunda Vicepresidencia	Juan Fernando Espinal Ramírez	Centro Democrático (Oposición)	✓ Sí
2024-2025	Senado	Segunda Vicepresidencia	Alirio Barrera Rodríguez	Centro Democrático (Oposición)	✓ Sí
	Cámara	Segunda Vicepresidencia	Lina María Garrido Martín	Cambio Radical (Oposición)	✓ Sí

2025-2026	Senado	Segunda Vicepresidencia	Ana María Castañeda Gómez	Cambio Radical (Oposición)	✓ Sí
	Cámara	Segunda Vicepresidencia	Daniel Carvalho Mejía	Verde Oxígeno (Oposición)	✓ Sí

Fuente: Elaboración propia con datos de los informes al Congreso sobre el cumplimiento del Estatuto de la Oposición, de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, verificación en-línea.

Tabla 10: Alternancia de género en el rol de la oposición en la mesa directiva del Senado de la República (2019-2026)

Período	Congresista	Partido	Género	¿Cumple alternancia de género (Art. 18)?
2019-2020	Alexander López Maya	Polo Democrático	Masculino	N/A (primer período registrado)
2020-2021	Griselda Lobo	FARC	Femenino	✓ Sí cumple
2021-2022	Iván Leonidas Name Vásquez	Alianza Verde	Masculino	✓ Sí cumple
2022-2023	Honorio Henríquez	Centro Democrático	Masculino	✗ No cumple (dos períodos seguidos sin mujer)
2023-2024	Didier Lobo Chinchilla	Cambio Radical	Masculino	✗ No cumple (tres períodos seguidos sin mujer)
2024-2025	Alirio Barrera Rodríguez	Centro Democrático	Masculino	✗ No cumple (cuatro períodos seguidos sin mujer)
2025-2026	Ana María Castañeda Gómez	Cambio Radical	Femenino	✓ Sí cumple

Fuente: Elaboración propia con datos de los informes al Congreso sobre el cumplimiento del Estatuto de la Oposición, de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, verificación en-línea.

Tabla 11: Alternancia de género en el rol de la oposición en la mesa directiva de la Cámara de Representantes

Período	Congresista	Partido	Género	¿Cumple alternancia de género (Art. 18)?
2019-2020	María José Pizarro Rodríguez	Coalición Decentes	Femenino	N/A
2020-2021	Germán Navas Talero	Polo Democrático	Masculino	✓ Sí cumple

2021-2022	Luis Alberto Albán Urbano	Comunes	Masculino	✗ No cumple (dos períodos seguidos sin mujer)
2022-2023	Érica Tatiana Sánchez Pinto	Liga de Gobernantes Anticorrupción	Femenino	✓ Sí cumple
2023-2024	Juan Fernando Espinal Ramírez	Centro Democrático	Masculino	✓ Sí cumple
2024-2025	Lina María Garrido Martín	Cambio Radical	Femenino	✓ Sí cumple
2025-2026	Daniel Carvalho Mejía	Verde Oxígeno	Masculino	✓ Sí cumple

Fuente: Elaboración propia con datos de los informes al Congreso sobre el cumplimiento del Estatuto de la Oposición, de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, verificación en-línea.

En los siete periodos legislativos desde la entrada en vigencia del Estatuto, se ha cumplido a cabalidad el componente de participación de la oposición en la mesa directiva de las corporaciones públicas del nivel nacional. Sin embargo, la alternancia de género presenta incumplimientos significativos. En el Senado de la República se presenta incumplimiento durante tres periodos legislativos seguidos, mientras que en la Cámara de Representantes se incumplió este elemento de la norma en 2021.

Este incumplimiento en el Senado de la República es significativo en tanto que, para la legislatura de 2023-2024, tuvo que ver con una decisión de la Sección Quinta del Consejo de Estado, que confirmó la legalidad de la elección de Didier Lobo Chinchilla a la mesa directiva. La norma indica dos principios para la participación de la oposición en la mesa directiva: la alternancia de género y que todos los partidos de la oposición deben hacer uso de ese espacio. En 2023 era el turno de un Senador de Cambio Radical participar en representación de la oposición en la mesa directiva del Senado. Si bien esa colectividad tenía representación de una mujer en la corporación, ella desistió del cargo para participar en las elecciones, por lo que el partido propuso a Chinchilla. El Consejo argumentó que la alternancia de partidos para ese rol de la oposición indicaba que el turno le correspondía a Cambio Radical, por lo que la elección de Chinchilla se mantuvo.²⁰ Si bien en esa legislatura hubo tres mujeres en oposición electas al Senado

²⁰ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, 7 de marzo de 2024. “Se declara la nulidad de la elección de la primera vicepresidente del Senado y se mantiene la legalidad de las designaciones del presidente y segundo vicepresidente de esa corporación” En línea: <https://www.consejodeestado.gov.co/news/2024/08.4-Mar-2024.php>

corporación, lo que hacía posible la alternancia de género en el rol de la oposición en la mesa directiva, la decisión del Consejo de Estado tiene como consecuencia que el principio de alternancia entre partidos para ese rol de la oposición toma precedencia sobre la alternancia de género en el rol. Esta decisión va en contra de un componente explícito de la Ley 1909 de 2018, a saber, que la equidad de género debe ser un principio transversal en la implementación del Estatuto.

A nivel departamental se identifica un **cumplimiento bajo** del elemento de participación de la oposición en las mesas directivas, y un **cumplimiento mínimo** del componente de alternancia de género. Sin embargo, teniendo en cuenta que las declaratorias de oposición son menos frecuentes en los niveles territoriales, comparado con las declaratorias de gobierno e independencia, existe una limitación estructural para la activación del derecho. Si bien un número importante de Asambleas no ofreció información suficiente en la respuesta a la pregunta de esta entidad (ya sea porque no contestaron la pregunta o porque la respuesta ofreció información equivocada), con la información recibida se identifica una tendencia al cumplimiento parcial²¹.

Tabla 12: Presencia de la oposición en mesas directivas de Asambleas departamentales, y alternancia de género en el rol.

	M — Masculino	F — Femenino	SO — Sin oposición	SD – Sin datos		
Departamento	2022	2023	2024	2025	2026	Estado de alternancia
Antioquia	SD	SD	SD	SD	SD	Sin datos
Bolívar	SD	SD	M	M	M	Incumple – M→M→M (2024-2026)
Boyacá	SD	SD	M	M	M	Incumple – M en todos los períodos (2024-2026)
Caldas	F	M	F	SO	M	Alterna parcialmente – F→M→F con interrupción 2025
Cauca	SO	SO	SO	SO	SO	N/A – sin oposición en mesa / sin oposición formal
Cesar	SD	SD	SD	SD	SD	Sin datos

²¹ Tres departamentos (Antioquia, Cesar y La Guajira) no proporcionaron información en respuesta a la pregunta.

Guaviare	SO	SO	M	M	SO	Incumple – M→M (2024-2025); ausente en 2026
Huila	SO	SO	SO	M	M	Incumple – M→M (2025-2026)
La Guajira	SD	SD	SD	SD	SD	Sin datos
Magdalena	M	M	M	F	SO	Alterna parcialmente – M→M→M→F (mejora reciente)
Meta	SD	SD	SD	M	SO	N/A – único período (2025)
Nariño	SD	SD	SD	M	M	Incumple – M→M (2025-2026)
N. Santander	M	M	M	SO	SO	Incumple – M→M→M (2022-2024); sin op. formal desde 2025
Putumayo	SD	SD	SD	F	SO	N/A – único período (2025 F); sin op. formal 2026
Quindío	M	M	F	M	F	Alterna parcialmente – M→M→F→M→F (alterna 2023-2026, falla 2022-2023)
Risaralda	SD	SD	SD	SD	M	N/A – único período con datos (2026 M)
Santander	M	SO	M	F	M	Alterna parcialmente – M→F→M en 2024-2026 (con interrupción 2023)
Sucre	M	M	M	M	M	Incumple – M en todos los períodos (2022-2026)
Vichada	SO	SO	M	M	M	Incumple – M en todos los períodos (2024-2026)

Fuente: Elaboración propia con datos de las respuestas de Asambleas departamentales y Concejos municipales.

Siguiendo el patrón de bajas declaratorias de oposición, las Asambleas sin partidos de oposición declarada son frecuentes, y dada la baja presencia de mujeres en las Asambleas departamentales,²² se hace aún más difícil la activación del derecho y su cumplimiento en sus dos elementos constitutivos. Para las Asambleas que reportan información, identificamos

²² En las elecciones de 2023, 80 mujeres fueron elegidas a las Asambleas del país, lo que representa un 20% de la participación. Esta baja cifra es en sí un incremento de 4 puntos porcentuales con respecto a las elecciones de 2015, cuando fueron elegidas 70 mujeres, para un 16 de participación en escaños. Registraduría General de la Nación, “Persiste brecha de desigualdad en la representación política de las mujeres en Colombia” 2024, En línea: <https://www.registraduria.gov.co/Persiste-brecha-de-desigualdad-en-la-representacion-politica-de-las-mujeres-en.html>; El Tiempo “Las mujeres en el poder político local (2016-2019), 28 de febrero de 2016.

que solo 4 departamentos (Caldas, Magdalena, Quindío y Santander) cumplen con ambos elementos del derecho: presencia de la oposición en la mesa directiva y alternancia de género (por lo menos en una instancia).

A nivel municipal, se presenta un fenómeno similar de pocas declaratorias de oposición y pocas mujeres en los Concejos municipales, lo que plantea barreras estructurales para la activación del derecho. Sin embargo, en este caso, se cuenta con más información para identificar la activación del derecho y su cumplimiento o incumplimiento.

Tabla 13: Presencia de la oposición en mesas directivas de Concejos Municipales, y alternancia de género en el rol.

	M — Masculino	F — Femenino	SO — Sin oposición	SD — Sin datos		
Municipio	2022	2023	2024	2025	2026	Estado de alternancia
Medellín	M	SO	SO	M	M	Incumple — M→M→M (sin alternancia)
Ibagué	M	SO	M	M	M	Incumple — M→M→M→M (sin alternancia)
Quibdó	M	M	SO	SO	SO	Incumple — M→M (sin alternancia)
Florencia	M	M	M	M	M	Incumple — M→M→M→M→M (sin alternancia)
Cali	SO	SO	SO	F	F	Incumple — F→F (sin alternancia)
Barranquilla	M	M	M	M	M	Incumple — M→M→M→M→M (sin alternancia)
Manizales	M	M	F	SO	SO	Alterna parcialmente — M→M→F
Neiva	SD	SD	M	F	M	Cumple — alterna en todos los períodos (M→F→M)
Valledupar	SO	SO	M	M	M	Incumple — M→M→M (sin alternancia)
Bogotá D.C.	M	F	SO	SO	F	Alterna parcialmente — M→F→F (interrupción 2024- 2025; alterna en 2022-2023, luego se mantiene en 2026)
Bucaramanga	M	M	M	M	F	Alterna parcialmente — M→M→M→M→F

Providencia y Santa Catalina	SO	F	F	M	F	Alterna parcialmente – F→F→M→F
Pasto	SD	SD	SD	M	M	Incumple – M→M (sin alternancia)
Yopal	M	F	M	M	M	Alterna parcialmente – M→F→M→M→M
Puerto Carreño	SO	SO	SO	SO	SO	N/A – sin oposición formal en ningún período
Pereira	SO	SO	SO	SO	SO	N/A – sin oposición formal en ningún período
Mitú	SO	SO	SO	SO	SO	N/A – sin oposición formal en ningún período
Sincelejo	SO	SO	SO	SO	SO	N/A – sin oposición formal en ningún período

Fuente: Elaboración propia con datos de las respuestas de Asambleas departamentales y Concejos municipales.

La participación de partidos de oposición en la mesa directiva de la corporación se cumplió **por lo menos en 3 años** en 11 de los 18 Concejos municipales. Hay 12 municipios en los que se cumple todos los años el componente de presencia de la oposición en la mesa directiva, excluyendo los años en los que no hay oposición declarada. De esos 12, solo 6 muestran ya sea presencia de mujeres en las mesas directivas (Cali), alternancia parcial (Manizales, Bogotá) o alternancia completa (Neiva, Bucaramanga, Providencia y Santa Catalina y Yopal). Así, al nivel municipal se identifica un **cumplimiento medio** en el elemento de participación de la oposición en las mesas directivas, y un **cumplimiento bajo** del componente de alternancia de género en este derecho.

4.8 Participación en la definición de la agenda de las corporaciones públicas

Tendencia Nacional	Tendencia Departamental	Tendencia Municipal
•Cumplimiento parcial	•Sin información	•Tendencia al cumplimiento

El Artículo 19 del Estatuto establece que los partidos declarados en oposición y con representación en las corporaciones públicas pueden determinar el orden del día de la sesión plenaria y de las comisiones permanentes, tres veces durante cada legislatura del Congreso, y una vez durante cada período de sesiones ordinarias de Asambleas y Concejos distritales o municipales. El orden del día podrá incluir debates de control político y solo podrá ser modificado por los propios voceros de las bancadas de oposición. El artículo 19 de la Resolución 3134 de 2018 establece que cada corporación pública debe llevar un registro de esta participación y presentar un informe anual ante el CNE para efectos de control. Sin embargo, no se establecen los mecanismos formales para ejercer el derecho, más allá de indicar que el derecho se ejerce por las bancadas.

Tabla 14: Ejercicio del derecho a establecer el orden del día en Plenaria - Senado y Cámara (2019-2026)

Período Legislativo	Senado - Plenaria	Cámara - Plenaria
2019-2020	Sin información - No hay registro en los informes disponibles.	Sin información - No hay registro en los informes disponibles.
2020-2021	Sin información - No hay registro en los informes disponibles.	Sin información - No hay registro en los informes disponibles.
2021-2022	✅ 2 sesiones 6 de abril de 2021 1 de junio de 2021.	Sin información - No hay registro en los informes disponibles.
2022-2023	❌ No - No hicieron uso del derecho.	✅ 3 sesiones 4 de octubre de 2022 23 de noviembre de 2022 30 de noviembre de 2022.
2023-2024	Sin información - No hay registro en los informes disponibles.	✅ 4 sesiones 24 de abril de 2023 26 de abril de 2023 6 de septiembre de 2023 17 de octubre de 2023.

2024-2025	☒ 4 sesiones 17 de junio de 2024 18 de junio de 2024 19 de junio de 2024 11 de diciembre de 2024	☒ 5 sesiones 3 de abril de 2024 5 de junio de 2024 18 de junio de 2024 2 de septiembre de 2024 4 de diciembre de 2024
2025-2026 (a 10 de mayo de 2026)	☒ No - No ha habido sesiones en las que la oposición haya determinado el orden del día.	☒ 2 sesiones 27 de agosto de 2025 25 de noviembre de 2025.

Fuente: Elaboración propia con datos de los informes al Congreso de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento del Estatuto de la Oposición.

A **nivel nacional**, el ejercicio del derecho a determinar el orden del día en las sesiones plenarias de la Cámara de Representantes ha mostrado una evolución positiva y sostenida a partir de la legislatura 2022-2023. Desde entonces, la oposición ha ejercido este derecho de manera regular y creciente. Este comportamiento evidencia una apropiación del mecanismo por parte de las bancadas opositoras, así como una garantía efectiva por parte de la mesa directiva de la Corporación. Los temas abordados han incluido sesiones exclusivas sobre el Presupuesto General de la Nación, mociones de censura y debates de control político, lo que refleja la utilidad de esta herramienta para el ejercicio del control político. No se encontró información sobre el ejercicio de este derecho en las legislaturas 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022 en la plenaria de la Cámara.

Con la información disponible, se identifica que el ejercicio de este derecho en la plenaria del Senado de la República ha sido intermitente y menos frecuente que en la Cámara de Representantes. Durante la legislatura 2021-2022, la oposición ejerció el derecho en dos ocasiones (6 de abril y 1 de junio de 2021), y luego en la legislatura 2024-2025 el ejercicio se reactivó con cuatro sesiones plenarias (17, 18 y 19 de junio, y 11 de diciembre de 2024), tres de ellas concentradas en días consecutivos, lo que sugiere una posible estrategia coordinada de la oposición para incidir en el cierre de la legislatura. En lo corrido de la legislatura 2025-2026, no se ha registrado ninguna sesión plenaria en la que la oposición haya determinado el orden del día.

Es importante tener en cuenta que hay varios periodos legislativos para los cuales no hay información disponible, por lo que los hallazgos son parciales

por naturaleza. Adicionalmente, tampoco hay suficiente información histórica de las comisiones permanentes de Senado y de la Cámara para tener una imagen de una tendencia histórica. Nos enfocamos entonces en la fotografía de la legislatura 2025-2026.

Tabla 15: Ejercicio del derecho a establecer el orden del día en Comisiones Permanentes - Legislatura 2025-2026

Comisión	Senado de la República	Cámara de Representantes
Comisión I	✅ Sí - 8 de abril de 2026.	⚠️ Parcial - No hubo solicitud formal, pero se atendieron peticiones verbales para audiencias públicas propuestas por la oposición.
Comisión II	❌ No - Sin registro de solicitudes.	❌ No - No se ha sesionado con orden del día determinado por la oposición.
Comisión III	❌ No - La oposición no ha solicitado agendamiento del orden del día.	Sin información - No contestó la pregunta.
Comisión IV	❌ No - No se ha solicitado el agendamiento.	⚠️ Parcial - No hubo solicitud formal, pero se atendieron peticiones verbales para debates de control político promovidos por la oposición.
Comisión V	✅ Sí - 15 de abril de 2026.	Sin respuesta de la Comisión
Comisión VI	✅ Sí - 2 de diciembre de 2025.	❌ No - No se radicaron solicitudes por parte de los voceros de la oposición.
Comisión VII	❌ No - Los voceros de la oposición no han hecho uso de dicha facultad de manera formal.	Sin respuesta de la Comisión

En la legislatura 2025-2026, el ejercicio del derecho a determinar el orden del día en las comisiones permanentes presentó diferencias significativas entre ambas cámaras. En el Senado de la República, se registró un repunte en el uso de esta herramienta, con ejercicio formal en tres comisiones: la **Comisión I**, donde el 8 de abril de 2026 se llevó a cabo un debate de control político solicitado por Cambio Radical sobre la ejecución presupuestal del Ministerio de Ambiente, Ciudad y Territorio; en la **Comisión V**, que el 15 de abril de 2026 fue convocada por el senador Andrés Felipe

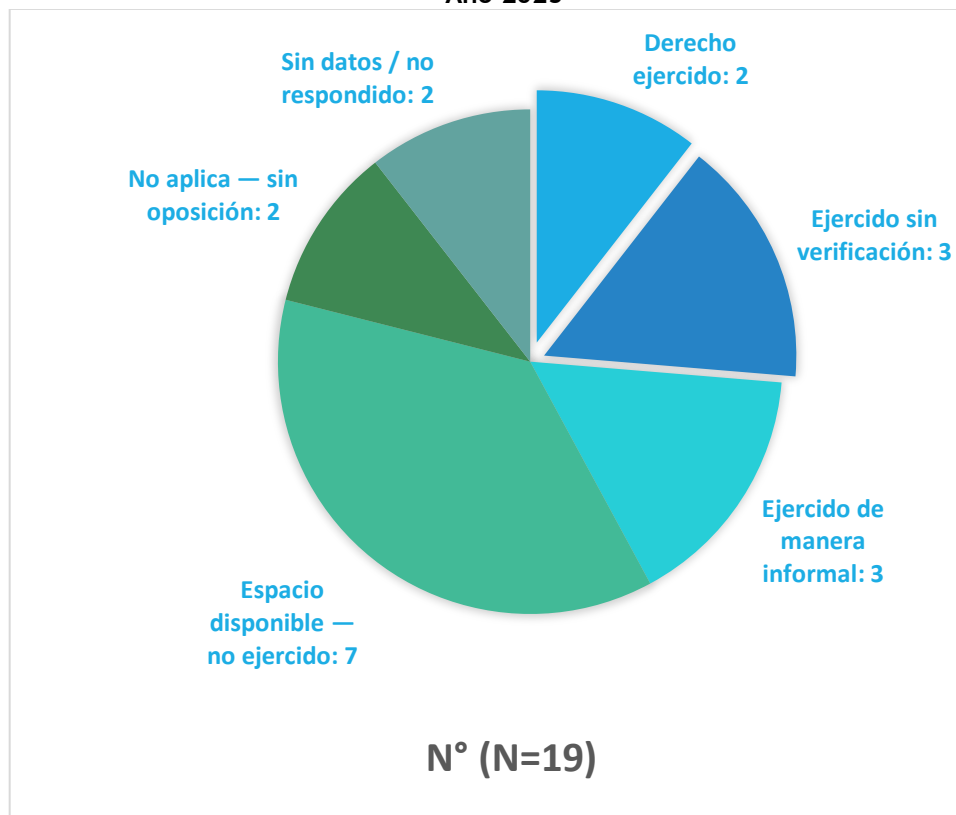
Guerra Hoyos mediante la proposición 198 de 2025; y la **Comisión VI**. En contraste, las comisiones II, III, IV y VII del Senado no reportaron solicitudes formales de la oposición para determinar el orden del día. En la **Cámara de Representantes**, no se presentaron solicitudes formales en ninguna comisión; sin embargo, en las comisiones I y IV se atendieron peticiones verbales de la oposición para la realización de audiencias públicas y debates de control político, lo que evidencia un **ejercicio parcial del derecho**, aunque sin la formalidad que exige la ley.

A **nivel departamental**, los reportes de las Asambleas indican que:

- Huila es el único departamento que documenta el ejercicio del derecho con fechas, temas y asistencia de funcionarios. Su respuesta reporta 20 sesiones de control político durante 2025 convocadas por Alianza Verde (15) y Huila para Todos (5), desagregando los temas de la sesión y funcionarios asistentes. Risaralda reporta dos sesiones en abril de 2025 (1° y 9 de abril) con temas concretos y asistencia confirmada, aunque sin actas adjuntas. En ambos casos, lo que los oficios describen sesiones de control político, una posibilidad contemplada en la norma, pero no se puede determinar a partir de las respuestas recibidas si la oposición determinó el orden del día de esas sesiones, que es el elemento central del derecho.
- Al menos **cinco Asambleas reportan que el espacio no fue solicitado** por la oposición. Bolívar señala que la oposición "no ha solicitado determinar la agenda" y añade que "no ha sido necesario, toda vez que durante las sesiones plenarias se han brindado las garantías correspondientes sin que medie exigencia formal". Esto ilustra que se equipara la disponibilidad del espacio con el ejercicio del derecho a establecer el orden del día. Boyacá indica que "el partido Liberal declarado en oposición no realizó la sesión de oposición que les correspondía", sin dar razón ni referencia a la definición del orden del día. Quindío, Caldas y Sucre reportan que el derecho no fue ejercido por ausencia de una solicitud.
- Tres Asambleas reportan **cumplimiento pero sin soporte verificable**. Cesar afirma que la sesión fue "aplazada por la oposición" sin adjuntar actas. Guaviare reconoce en su propio oficio que le faltan la fecha exacta, el año y la confirmación de asistencia del funcionario. La Guajira

atribuye el ejercicio al Pacto Histórico, partido que no tiene declaratoria de oposición formal en ese departamento, lo que invalida ese registro.

Gráfico 3: Ejercicio del derecho a establecer el orden del día en Asambleas departamentales — Año 2025



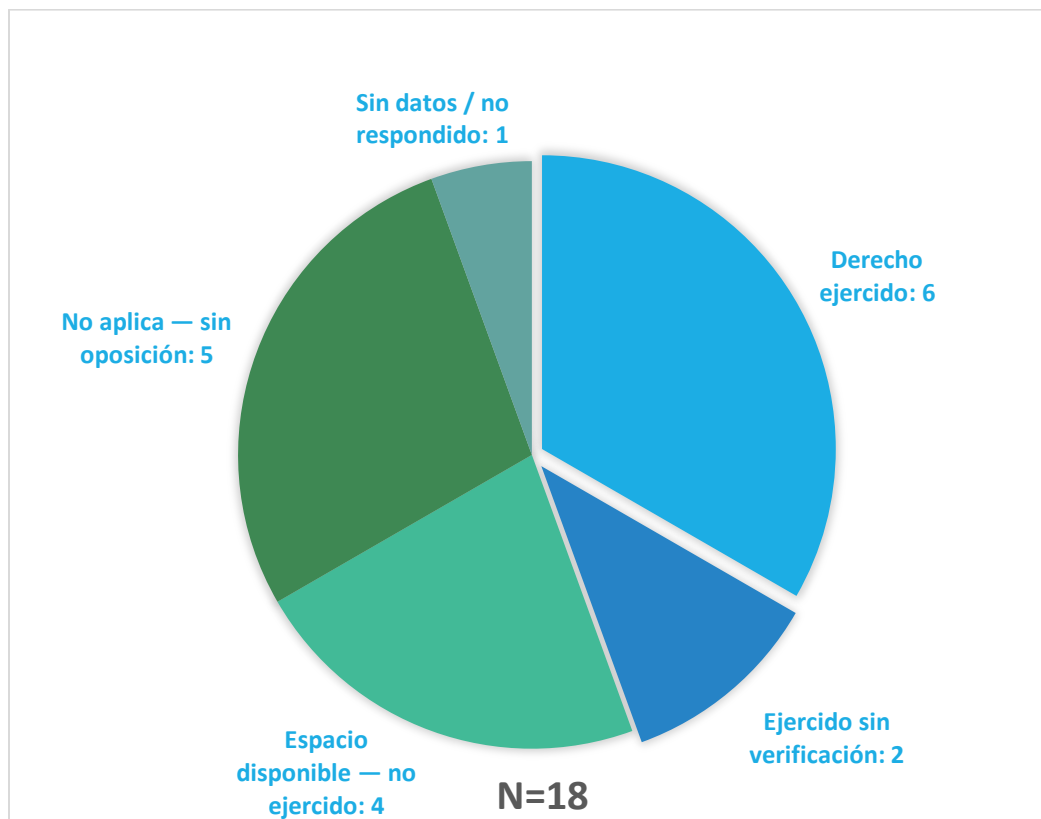
En cuanto a los Concejos municipales:

- **El derecho fue ejercido con verificación documental por 6 de los 13 Concejos con oposición formal vigente en 2025** (Ibagué, Cali, Manizales, Neiva, Bucaramanga y Providencia y Santa Catalina), lo que representa el 46% de ese subgrupo. Los 7 restantes no lo ejercieron, ya sea por decisión propia (4 casos con espacio disponible no solicitado), por ausencia de verificación documental pese a declarar cumplimiento (2 casos), o por ausencia de respuesta (1 caso).
- **Manizales es el único municipio que ejerció el derecho en todos los períodos de sesiones ordinarias de 2025**, con tres sesiones

documentadas (29 de abril, 30 de julio y 27 de octubre), cada una con temas específicos y con confirmación de asistencia de las entidades citadas. Ningún otro concejo sistematizado alcanzó ese nivel de ejercicio consistente del derecho en el año.

- **Dos corporaciones con oposición formal declararon cumplimiento sin aportar fecha ni soporte documental verificable** (Florencia y Bogotá D.C.), lo que impide confirmar o descartar el ejercicio real del derecho. Florencia atribuye la ausencia de documentación a un proceso de custodia; Bogotá anuncia un anexo que no fue incluido en el oficio

Gráfico 4: Ejercicio del derecho a establecer el orden del día en Concejos municipales – Año 2025



4.9 Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores

Nacional	Departamental	Municipal
•Tendencia al cumplimiento	•No Aplica	•No Aplica

El Estatuto de la Oposición establece en el Artículo 20 que la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores del Senado debe incluir al menos un miembro principal y un suplente de las organizaciones declaradas en oposición con representación en esa cámara. De los dos, uno debe ser mujer, y debe haber alternancia de género entre la posición principal y la suplencia. Por su parte, para los partidos declarados independientes, el Artículo 26 literal c del Estatuto establece su participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes, indicando que uno de los dos roles, principal o suplente, debe ser mujer.

La Comisión Asesora de Relaciones Exteriores es un cuerpo consultivo del Presidente de la República en Colombia, encargado de analizar, orientar y concertar la política internacional y los asuntos diplomáticos del país. Se elige cada 4 años, por lo que no hay un periodo corto para el ejercicio de comprobación. Sin embargo, en lo que va del tiempo se identifica una **tendencia al cumplimiento**.

Tabla 16: Cumplimiento del derecho a participar en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores del Senado

Cuatrenio	Miembro Principal (Oposición)	Miembro Suplente (Oposición)	Participación de la oposición en ambos roles	¿Alternancia de género?
2018-2022	Antonio Esremid Sanguino Páez (Partido Alianza Verde)	No se informa un suplente de la oposición.	✗ No	Primer periodo
2022-2026	Paola Andrea Holguín Moreno (Partido Centro Democrático) y José Luis Pérez Oyuela (Cambio Radical)	José Vicente Carreño Castro (Partido Centro Democrático))	✓ Sí	✓ Sí (Mujer como principal, hombre como suplente)

Tabla 17: Cumplimiento del derecho a participar en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes

Cuatrenio	Miembro Principal (Independiente)	Miembro Suplente (Independiente)	Participación de independientes en ambos roles	¿Uno es mujer?
2018-2022	Alejandro Carlos Chacón Camargo (Partido Liberal - Independiente)	Mauricio Parodi Díaz (Partido Cambio Radical - Independiente)	✓ Sí	✗ No
2022-2026	Juana Carolina Londoño Jaramillo (Partido Conservador - Independiente)	Elizabeth Jay-Pang Díaz (Partido Liberal - Independiente)	✓ Sí	✓ Sí

4.10 Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas

Nacional	Departamental	Municipal
•Tendencia al cumplimiento	•Cumplimiento parcial	•Cumplimiento parcial.

Este es uno de los derechos que da acceso a la oposición política y a partidos declarados en independencia a las herramientas comunicativas de las corporaciones públicas, y es frecuentemente confundido con otros derechos al acceso a medios. El artículo 21 del Estatuto establece que las organizaciones políticas declaradas en oposición tienen derecho “a una participación adecuada y equitativa en los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación” de las corporaciones públicas en las que tienen representación. El Artículo 26 literal a del Estatuto también establece que las organizaciones declaradas en **independencia** al gobierno nacional deben tener acceso a las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.

Este derecho, tanto para la oposición como para partidos independientes, está esbozado de manera general y no hay un acto administrativo regulatorio que establezca criterios cuantitativos o cualitativos que indiquen en qué consiste esa participación adecuada, ni hay un parámetro concreto para

evaluar el cumplimiento de derecho. Eso tiene un efecto sobre el ejercicio del derecho: hay un **mayor rango de interpretación sobre lo que significa garantizar ese derecho a la oposición en las corporaciones públicas.**

A **nivel nacional**, la Oficina de Prensa de la Cámara de Representantes presentó documentación y sistematización detallada que permite comprobar la garantía del derecho en esa corporación. Los y las Representantes a la Cámara de organizaciones políticas declaradas en oposición e independencia accedieron a cinco herramientas de comunicación de la corporación: Radio Frecuencia Legislativa, NCR Noticias, Canal del Congreso, Revista Poder Legislativo, Canal de Youtube, y Página Web, durante el período del 20 de julio de 2025 a 24 de mayo de 2026. Durante ese periodo, **la participación de la oposición** (25% en noticiero, 21.4% en radio, 25.7% en revista, 14.3% en página web) **fue consistentemente menor a la del gobierno** (43% en noticiero, 49.5-51.4% en radio, 43.9% en revista, 44.9% en página web), **aunque sin información sobre la proporcionalidad con respecto a la composición del Congreso.**

Se evidencia una alta institucionalización de las herramientas de comunicación de la Cámara de Representantes, lo que permite hacer un mejor y más detallado seguimiento al uso de los medios por las diversas bancadas. Sin embargo, la información allegada a la Defensoría no se encuentra desagregada por identidad de género, por lo que **no es posible identificar si el acceso de los partidos en oposición e independientes al gobierno están usando sus tiempos en estos espacios de manera paritaria.**

En lo que respecta a los **niveles territoriales**, un hallazgo general es que, tanto Asambleas como Concejos, comparten una misma forma de entender el derecho, a saber, como visibilidad en la transmisión institucional general, mas no como un espacio comunicativo propio, diferenciado y cuantificable para la oposición. Las Asambleas interpretan sistemáticamente "acceso a herramientas de comunicación" como sinónimo de "transmisión de las sesiones plenarias", mas no como un espacio comunicativo autónomo de la oposición.

A nivel de las Asambleas departamentales, las dimensiones relevantes para entender el ejercicio de derecho son las siguientes:

- **Las Asambleas no tienen radio ni televisión institucional propia.** Las únicas excepciones usan medios *externos*: Meta tuvo el programa "Asamblea al Aire", discontinuado en 2026, y Magdalena menciona emisoras y periódicos locales pero que no son canales de la corporación misma.
- **Ninguna de las 19 Asambleas tiene un espacio diferenciado y propio para la oposición.** Si bien las Asambleas indican que la oposición accede a los mismos canales en las mismas condiciones que cualquier otro diputado, no hay un acceso diferenciado específico para la oposición.
- La mitad de las respuestas (8 de 19) no aportan datos desagregados de seguimiento al uso de las herramientas de comunicación por parte de la oposición.
- **Solo 5 departamentos (Caldas, Huila, Meta, Nariño, Quindío) aportan datos cuantitativos documentados,** pero que no son comparables entre sí: Caldas mide minutos, Huila y Quindío cuentan publicaciones, y Nariño cuenta apariciones. Cada asamblea usó su propio criterio de seguimiento y medición en tanto interpretan el derecho de manera diferente.

A nivel municipal, los principales hallazgos con respecto al ejercicio de este derecho son:

- Las **herramientas de comunicación más usadas** por los Concejos municipales son Facebook y YouTube. Los Concejos las citan como los canales principales de transmisión de las sesiones, seguidos de Instagram y la página web institucional.
- **El concejo de Medellín** sobresale como el que lleva los mejores registros de la participación de la oposición en diferentes herramientas comunicativas. Su respuesta evidencia un seguimiento detallado, con cifras desagregadas por concejal y por red social (X, Facebook, Instagram, YouTube, Spotify, TikTok). Reporta un total de 515 publicaciones en 2025 y 65 en el primer trimestre de 2026, repartidas entre 4 concejales.
- El concejo de Yopal es el único que aclara expresamente que la cobertura de medios externos (radio, prensa) no cuenta como herramienta institucional bajo control del concejo, una interpretación propia que ningún otro concejo hace. En contraste, Pasto y Manizales mencionan medios externos como parte de su oferta institucional.

- El concejo de Ibagué es el único caso que entrega **evidencia verificable** con enlaces directos a publicaciones específicas de tres concejales nombrados (dos de oposición, uno de independencia), aunque sin cuantificar tiempo o frecuencia.

4.11 Transparencia y rendición de cuentas

Tendencia Nacional	Tendencia Departamental	Tendencia Municipal
•Cumplimiento en Cámara de Representantes	•Cumplimiento parcial	•Cumplimiento parcial.

El Artículo 22 del Estatuto de la Oposición establece los lineamientos para que el ejecutivo de los diferentes niveles territoriales presente a la ciudadanía los Planes de Desarrollo en el contexto de su aprobación, así como los informes anuales de cumplimiento de sus metas y la ejecución del presupuesto de inversión los planes plurianuales de inversiones. En las corporaciones públicas de los tres niveles territoriales, las organizaciones políticas declaradas en oposición y en independencia tienen derecho a que se realice una **sesión exclusiva** para exponer sus posturas frente a ese informe anual. En estas sesiones, la presencia del gobierno es obligatoria. Si bien los debates para la aprobación del Plan de Desarrollo tienen lugar al inicio de cada periodo de gobierno, los informes a la ciudadanía y a las corporaciones públicas sobre el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo y la ejecución de la inversión deben ser anuales.

Tabla 18: Sesión exclusiva para la oposición para rendición de cuentas sobre el Plan de Desarrollo en la Cámara de Representantes

Año legislativo	¿Sesión exclusiva?	Fecha de la o las sesiones	Tema	Estado de cumplimiento
2019-2020	Sí	16 de octubre de 2018	Discusión del Presupuesto General de la Nación	✓ Cumplimiento
		08 de octubre de 2019	Discusión del Presupuesto General de la Nación	
2020-2021	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información

2021-2022	Sí	05 de octubre de 2021	Discusión del Proyecto de Ley de Presupuesto 2022	✓ Cumplimiento
2022-2023	Sí	04 de octubre de 2022 (Presupuesto)	Discusión del Presupuesto General de la Nación	✓ Cumplimiento
		24 de abril de 2023 (PND)	Discusión del Presupuesto General de la Nación	
2023-2024	Sí	17 de octubre de 2023	Discusión del Presupuesto General de la Nación	✓ Cumplimiento
2024-2025	Sí	04 de diciembre de 2024	Aprobación de 6 proyectos de interés de los partidos de oposición	Juxtaposición con el derecho a la participación en la agenda de las corporaciones públicas.
		03 de junio de 2025	Debate de control político a la Superintendencia de Salud (Supersalud)	
		19 de junio de 2025	Aprobación de un informe de objeciones; 5 informes de conciliación y 23 proyectos	

Para identificar el compilado histórico de este derecho se usó la información presentada en los informes anuales de la Segunda Vicepresidencia de la Cámara de Representantes sobre el Estatuto de la Oposición. En ellos se identifica que la interpretación del derecho, y por ende su ejecución, se ha enfocado en el uso de sesiones exclusivas para la oposición para discutir el presupuesto y el Plan de Desarrollo. Aunque el informe de cumplimiento de metas no se presenta por parte del ejecutivo al congreso, según los informes, los partidos de oposición han usado las sesiones exclusivas para discutir el Presupuesto General de la Nación y, en algunos años, el Plan Nacional de Desarrollo. Estas sesiones han sido gestionadas principalmente por la Mesa Directiva de la Cámara, en respuesta a solicitudes de las bancadas de oposición. Así, la práctica de la oposición se ha centrado en utilizar las sesiones exclusivas para incidir en la discusión de los proyectos de ley de presupuesto y Plan de Desarrollo, y no para debatir los informes de rendición de cuentas del Gobierno.

Pese a esta interpretación y ejercicio, el derecho a la sesión exclusiva para la oposición muestra una **tendencia histórica al cumplimiento en la Cámara de Representantes**, pero también una juxtaposición con el derecho a la participación en la agenda de las corporaciones públicas, que se reporta para la legislatura 2024-2025. Con respecto al **Senado**, las fuentes consultadas no ofrecen suficiente información que permita identificar un parón de cumplimiento o incumplimiento.

Para conocer el estado actual del ejercicio de este derecho a nivel territorial, se preguntó a las corporaciones públicas sobre la fecha en la que se debatió en plenaria el informe anual de cumplimiento de las metas y ejecución del Plan de Desarrollo Departamental del 2025. Esto dado que aún cuando los informes de cumplimiento de metas deben presentarse por los gobiernos a Asambleas y Concejos a final de cada año calendario, dichas sesiones tienen a ocurrir en la vigencia siguiente. En este caso, se estimó que las sesiones exclusivas para la oposición tuvieron lugar durante el primer semestre del 2026, pero sobre la ejecución del Plan de Desarrollo del 2025. Las respuestas enviadas por las Asambleas departamentales y Concejos municipales se clasificaron de acuerdo a los siguientes criterios cualitativos:

- **Cumplimiento pleno:** Se cumplen todos los elementos exigidos por la norma: sesión exclusiva, participación documentada de oposición/independencia y el acta o soporte que lo confirme.
- **Cumplimiento informal:** El debate sobre el informe del Plan de Desarrollo sí ocurrió, pero sin cumplir uno o más de los elementos que exige la norma: se hizo en sesión ordinaria, o no hay participación documentada de oposición/independencia, o falta el acta.
- **Disponible pero no solicitado:** La corporación afirma que la sesión exclusiva estaba prevista o disponible dentro de su programación institucional, pero **nadie la solicitó** – ni oposición ni independencia pidieron activar ese espacio.
- **Incumplimiento declarado:** La corporación **reconoce explícitamente** que no se realizó el debate del informe anual ni la sesión exclusiva.
- **Declarado sin verificación:** La corporación **afirma** haber cumplido (con el debate, la sesión, o ambos), pero no aporta ningún soporte documental que permita verificar esa afirmación.
- **Sin datos:** La información ofrecida por la asambleas es insuficiente o inexistente, y permite una clasificación razonable.

Tabla 19: Sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo en Asambleas departamentales (2025)

Categoría	N° (n=19)	Departamentos
Cumplimiento pleno	3	Caldas, Nariño, Quindío
Cumplimiento informal	7	Bolívar, Boyacá, Cauca, Huila, Meta, Santander, Sucre
Espacio disponible – no solicitado	4	Guaviare, Norte de Santander, Putumayo, Risaralda
Incumplimiento declarado	2	La Guajira, Magdalena
Declarado sin verificación	1	Cesar
Sin datos	2	Antioquia, Vichada
TOTAL	19	

Las respuestas de las Asambleas departamentales revelan que el debate del informe de cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental se realizó en la mayoría de las corporaciones que respondieron, pero casi siempre en el marco de sesiones plenarias ordinarias, no en sesiones exclusivas como lo exige la norma. De las 17 Asambleas con información usable, solo dos (Caldas y Quindío) reportan haber realizado una sesión exclusiva con participación de los partidos en oposición o independencia, y en ambos casos remitieron el acta de soporte.

En el extremo opuesto, La Guajira y Magdalena reportan explícitamente que el informe anual de cumplimiento del Plan de Desarrollo no fue presentado ni debatido, lo que constituye el incumplimiento más claro del universo analizado. El resto de las corporaciones que sí realizaron el debate (Bolívar, Boyacá, Cauca, Guaviare, Huila, Meta, Norte de Santander, Risaralda y Santander) lo hicieron en sesiones ordinarias o de comisión, sin el componente de exclusividad. Un número importante indica que los partidos en oposición o independencia no solicitaron la sesión exclusiva.

Tabla 20: Sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo en Asambleas departamentales (2025)

Categoría	N° (n=18)	Municipios
-----------	-----------	------------

Cumplimiento pleno	1	Medellín
Cumplimiento parcial	3	Manizales, Bogotá D.C., Puerto Carreño
Espacio disponible — no solicitado	1	Pereira
Incumplimiento declarado	8	Quibdó, Florencia, Barranquilla, Neiva, Valledupar, Bucaramanga, Yopal, Mitú
Declarado sin verificación	4	Cali, Providencia y Santa Catalina, Pasto, Sincelejo
Sin datos	1	Ibagué
TOTAL	18	

Las respuestas de los 18 Concejos municipales sistematizados ilustran las dificultades para el cumplimiento y verificación del derecho. En primer lugar, cuatro corporaciones (Florencia, Barranquilla, Valledupar y Bogotá D.C.) respondieron sobre la vigencia 2024 en lugar de 2025 (año sobre el que preguntaba explícitamente el cuestionario), lo que impide clasificar sus respuestas con la misma base temporal que el resto y sugiere dificultades en el manejo institucional del derecho.

En segundo lugar, dos corporaciones (Quibdó y Mitú) justificaron la ausencia de la sesión exclusiva señalando que no existen partidos declarados en oposición, sin reconocer que el artículo 22 también protege a las organizaciones declaradas en independencia; en el caso de Mitú, esto es especialmente significativo, dado que todos sus partidos con representación en el concejo tienen declaratoria de independencia, lo que refleja un desconocimiento explícito de los titulares del derecho.

En tercer lugar, Bucaramanga es el único municipio donde el incumplimiento del artículo 22 se atribuye directamente al Ejecutivo: la Alcaldía no radicó formalmente el informe anual de cumplimiento del Plan de Desarrollo de 2025 ante el Concejo, lo que hizo materialmente imposible convocar la sesión exclusiva. Finalmente, solo Medellín acreditó los tres elementos que exige la norma simultáneamente: sesión exclusiva, participación documentada con nombres y tiempos de intervención, y acta formal como soporte. Los demás municipios con algún nivel de cumplimiento (Manizales, Bogotá D.C. y Puerto Carreño) lo hicieron de manera parcial, sin confirmar

el carácter exclusivo de la sesión o sin documentar la participación diferenciada de los colectivos titulares del derecho.

4.12 Curules de oposición en las corporaciones públicas

Tendencia Nacional	Tendencia Departamental	Tendencia Municipal
•Cumplimiento	•Cumplimiento parcial	•Cumplimiento parcial

Este derecho, contemplado en los Artículos 24 y 25 del Estatuto, establece que los candidatos o candidatas que sigan en votos a quienes resulten elegidos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, tendrán el derecho personal a ocupar una curul en el Senado de la República y otra en la Cámara de Representantes, respectivamente. Así mismo, para los niveles territoriales, quienes sigan en votos a las personas electas a la Gobernación del Departamento o la Alcaldía Distrital o Municipal, tendrán el derecho de ocupar una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales o Concejos Municipales, respectivamente.

Este es un derecho de alto cumplimiento y verificación relativamente sencilla en todos los niveles territoriales.

Tabla 21: Titulares de la curul de oposición en el Congreso de la República (2018-2030)

Legislatura	Senado de la República	Cámara de Representantes
2018-2022	Gustavo Petro Urrego	Ángela María Robledo Gómez
2022-2026	Rodolfo Hernández (rechazó la curul)	Marelen Castillo
2026-2030	Iván Cepeda (pendiente posesión)	Aida Quilqué (pendiente posesión)

Tabla 22: Titulares de la curul de oposición en Asambleas departamentales (2025)

Departamento	Nombre completo del/la titular	Identidad de género	Partido
Antioquia	Sin datos	Sin datos	Sin datos
Bolívar	Zaith Carmelo Adechine Carrillo	H	Movimiento Salvación Nacional
Boyacá	Rodrigo Rojas Lara	M	Partido Liberal Colombiano
Caldas	Luis Roberto Rivas Montoya	M	El Gran Acuerdo por Caldas (coalición)
Cauca	Víctor Libardo Ramírez Fajardo	M	Partido Liberal Colombiano
Cesar	Sin datos	Sin datos	Sin datos
Guaviare	Alexander García Rodríguez	M	Partido de la U
Huila	Rodrigo Armando Lara Sánchez	M	Huila para Todos
La Guajira	Jimmy Rahall Boscan Torres	M	Coalición Unidos por la Guajira
Magdalena	Mallath Paola Martínez	F	GCS "Magdalena tiene Futuro"
Meta	Wilmar Orlando Barbosa Roza	M	Coalición (sin personería jurídica única)
Nariño	Berner León Zambrano Eraso	H	Partido de la Unión por la Gente - Partido de la U
Norte de Santander	Diego Armando González Toloza	M	GCS "Los buenos somos más"
Putumayo	Ana María Cuéllar Cubillos	F	Pacto Histórico
Quindío	Jorge Ricardo Parra	M	Partido Cambio Radical
Risaralda	Javier Darío Marulanda Gómez	M	Partido de la U
Santander	David Castrillón Calderón	H	ASI y Gente en Movimiento (coalición)
Sucre	Mario Alberto Fernández Alcocer	M	En Marcha
Vichada	Luis Carlos Álvarez Morales	M	Partido Liberal Colombiano

Tabla 23: Titulares de la curul de oposición en Concejos municipales (2025)

Municipio	Nombre completo del/la titular	Género	Partido
Medellín	Vacante por nulidad judicial – Juan Carlos Upegui Vanegas (titular original)	M	Partido Político (no especificado en el oficio)
Ibagué	Jorge Luciano Bolívar Torres	M	Partido Conservador Colombiano
Quibdó	Vacante – el candidato que ocupó el segundo lugar decidió no ocuparla	—	—
Florencia	Oscar Cubillos Cerquera	M	Partido Liberal Colombiano
Cali	Sin datos – el oficio responde "NO APLICA" incorrectamente	—	—
Barranquilla	Sin datos – el oficio confunde curul Art. 26 con representación colectiva de oposición	—	—
Manizales	Sin datos – el oficio confunde la curul de oposición con los partidos declarados en oposición	—	—
Neiva	Héctor Javier Osorio Botello	M	Partido Nuevo Liberalismo
Valledupar	Sin datos – el oficio lista 7 concejales en oposición, no al titular de la curul Art. 26	—	—
Bogotá D.C.	Juan Daniel Oviedo Arango (hasta 31/05/2025) – estado posterior desconocido	M	Movimiento "Con Toda por Bogotá"
Bucaramanga	Daniela Torres Zárate	F	Partido Alianza Verde
Providencia y Santa Catalina	Evis Eulalia Livingston Howard	F	Fuerza de las Islas
Pasto	Mario Enrique Chenas	M	Vamos Pasto Vamos
Yopal	Pedro Felipe Becerra Vargas	M	Grupo Significativo de Ciudadanos PYPE (Para Yopal Pasión y Entusiasmo)

Puerto Carreño	No aplica	—	—
Pereira	Ricardo Montes Bedoya	M	Partido Liberal Colombiano
Mitú	Sin datos — el oficio no responde esta pregunta	—	—
Sincelejo	No aplica	—	—

Con respecto al ejercicio de este derecho en las Asambleas Departamentales y Concejos municipales se identifican los siguientes patrones:

- **Baja participación de mujeres:** En las Asambleas, de 17 titulares de la curul, 2 son mujeres (Magdalena, Putumayo) y 15 son hombres. En los Concejos, 8 concejales detentan la curul de oposición, mientras que solo 2 mujeres ejercen ese derecho.
- Frecuentemente, los candidatos a la gobernación o alcaldías se presentan por coaliciones que posteriormente no obtienen personería jurídica, por lo que no tienen opción de formalizar la declaratoria y activar los derechos contemplados en el Estatuto.
- No siempre coincide la curul de oposición como un miembro de un partido declarado en oposición. Ocurre que el partido del titular de la curul de oposición se declara en independencia o de gobierno, lo que hace que técnicamente el titular de la curul de oposición no pueda ejercer los derechos contemplado en el estatuto.
- En las respuestas de las Asambleas departamentales y Concejos municipales a la pregunta por el titular de la curul de oposición, se identificó una **confusión sistemática** entre la bancada de oposición y la curul de oposición. Esto llevó a la verificación en línea de las respuestas, lo que arrojó varios casos de errores en las respuestas de las Asambleas.

4.13 Conclusiones

Al poner la lupa sobre los patrones históricos y la situación actual de cumplimiento o no de cada uno de los derechos de la oposición, vemos una tendencia histórica al cumplimiento e institucionalización de los derechos en el nivel nacional, que no se replica en los niveles territoriales de Asambleas departamentales y Concejos municipales. Los avances son significativos a nivel nacional, pero a nivel territorial vemos una variación significativa en la calidad de las respuestas, la disponibilidad de los registros, y lo acertado de la información presentada a la Defensoría por las corporaciones públicas. Otro hallazgo transversal a nivel territorial es el escaso ejercicio de los derechos de la oposición por parte de las mujeres. Si bien este fenómeno es más evidente en Asambleas departamentales y Concejos municipales, las provisiones de paridad de género también se incumplen ocasionalmente en el nivel nacional. Ambos hallazgos plantean la necesidad de mejorar la apropiación del estatuto por parte de los actores políticos locales y el funcionariado de las corporaciones públicas.

5. Garantías de Seguridad a la Oposición

El Estado colombiano tiene deberes especiales frente a actores políticos declarados en oposición política al gobierno. El contexto histórico del conflicto armado refuerza estos deberes especiales. Esta responsabilidad especial se mantiene independientemente de las fuerzas políticas a la cabeza del gobierno nacional, en tanto representa un punto de partida básico para el funcionamiento sustancial de la democracia.

El artículo 30 del Estatuto establece que “en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, el Gobierno nacional estructurará programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición”. No solamente se espera el desarrollo de programas de protección específicos para la oposición política, sino que se plantea que se deben desarrollar en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, SISEP.

La responsabilidad del Estado colombiano y las fuerzas políticas en el gobierno sobre la garantía del derecho a la vida y la integridad física de la

oposición no se limita a las medidas oficiales de protección. También involucra promover el debate democrático en el marco del respeto a la diferencia, mediante un lenguaje constructivo y libre de estigmatización. El tono y el alcance del lenguaje político por parte de los líderes políticos en el contexto electoral marca la pauta para tono y estilo del debate nacional.

Esta sección se divide en tres apartados: primero, se ofrece una lectura de la arquitectura institucional del SISEP, sistema encargado de los programas de protección a la oposición, con un énfasis en las dificultades para la activación del sistema. El ecosistema institucional de seguridad deja una responsabilidad muy alta sobre la Unidad Nacional de Protección (en adelante UNP), lo que puede causar una sobrecarga administrativa y demoras en los procesos de protección de actores políticos. Segundo, se presentan los resultados de un monitoreo a la violencia política digital en el contexto electoral del primer semestre de 2026, así como al **Compromiso por un Proceso Electoral Libre y en Paz en Colombia impulsado por la Defensoría del Pueblo**. Esta sección desarrolla la premisa de que el lenguaje y el tono del debate político importan, especialmente en un país marcado por la violencia política y volcado institucionalmente a la construcción de una paz duradera. Tercero, expone la percepción de los partidos políticos de oposición sobre la existencia de riesgo sistemático y ausencia de atención oportuna, lo cual indica una urgencia de mejora en el componente de protección.

Las fuentes para la elaboración de esta sección fueron i) los informes pasados sobre el Estatuto de la Oposición por parte de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo; ii) los informes especiales de la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento del *Compromiso por un Proceso Electoral Libre y en Paz en Colombia*; iii) una muestra monitoreada de violencia política digital adelantada por la Defensoría Delegada para Ambientes Digitales y Libertad de Expresión; y iv) las respuestas de las Asambleas departamentales y los Concejos municipales a las solicitudes de información.

5.1 El ecosistema institucional de protección y seguridad para la oposición

El Estatuto de la Oposición establece explícitamente que el gobierno deberá estructurar un programa de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los actores políticos declarados en oposición al gobierno. Este programa debe pensarse en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (en adelante SISEP). Tanto el Estatuto como el SISEP son productos de un momento histórico y político específico y responden a una lógica garantista hacia las fuerzas políticas disidentes. El desarrollo de un programa de protección y seguridad especial para las fuerzas de oposición fue visto como una necesidad en el marco de la implementación del Acuerdo de Paz.

La Defensoría advierte serias deficiencias en el desarrollo e implementación de un sistema de protección y seguridad para la oposición. Estas deficiencias resultan preocupantes dado el contexto de violencia armada que persiste en el país. Estas deficiencias incluyen: i) la implementación limitada o inoperancia del SISEP, como institución macro de direccionamiento de la política de seguridad, lo cual ha generado una recarga administrativa sobre la Unidad Nacional de Protección; y ii) un incumplimiento sistemático en el desarrollo de un programa de protección y seguridad para las fuerzas de oposición. En este contexto, el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo es el principal mecanismo de prevención en el marco de las garantías de seguridad debidas a la oposición.

5.1.1 La implementación limitada o inoperancia del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política - SISEP

El SISEP fue creado mediante el Decreto Ley 895 de 2017, en el marco del procedimiento legislativo especial para la paz, para desarrollar lo establecido en los puntos 2.1.2.1. y 3.4.7 del Acuerdo Final de Paz. Estos puntos del Acuerdo ya nombraban un Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política con un objetivo claro: implementar el sistema de garantías de seguridad acordado con las FARC-EP para su tránsito a la política legal, y extender las garantías a otros actores políticos. La

interpretación de la Defensoría del Pueblo, en el marco de las investigaciones realizadas para la elaboración de los informes semestrales sobre el Estatuto de la Oposición, es que el SISEP no se pensó como una entidad con capacidades institucionales propias orientada a la garantía del derecho a la vida de quienes ejercen la política en el país, sino como **una sombrilla o mecanismo para articular** espacios ya existentes y direccionarlos conjuntamente de manera estratégica.

Sin embargo, un hallazgo sustancial que evidencia una tendencia histórica al incumplimiento es la fragmentación y desarticulación institucional del SISEP que no logra operar como un sistema coherente. Como indica la Sentencia SU-020 de 2022 de la Corte Constitucional, que declaró el estado de cosas inconstitucional en la implementación del Acuerdo de Paz en materia de protección de los derechos fundamentales a la vida y la integridad de firmantes del acuerdo y sus familias, "más que un sistema, el SISEP se ha desarrollado como un conjunto desarticulado de programas, algunos sin funcionamiento real y que no poseen mayor comunicación entre ellos, pese a que tengan un fin común en la construcción de garantías desde la perspectiva de la seguridad humana."

El Decreto Ley 895 de 2017 establece que el SISEP se compone de cuatro pilares, que ya se contemplaban en el punto 2.1.2.1 del Acuerdo: 1) Adecuación normativa e institucional, 2) prevención, 3) protección, y 4) evaluación y seguimiento. Cada uno de estos elementos está a cargo de distintas entidades y organismos del nivel nacional, y la norma indica que deben actuar de manera articulada. También instruye la creación de dos instancias, asignando su composición y responsabilidades: la **Instancia de Alto Nivel** (art 5-7), y la **Secretaría Técnica** (Art 8-9). Adicionalmente, el Decreto menciona otras instancias con responsabilidades sobre la implementación del SISEP, cinco de las cuales ya existían o fueron reglamentadas en paralelo, y otras seis que fueron concebidas en el mismo decreto y diferidas para reglamentación posterior.

Las cinco instancias o entidades existentes, o reglamentadas en paralelo durante el *fast track* y que también tienen responsabilidades sobre la implementación del SISEP, son:

- **Comisión Nacional de Garantías de Seguridad.** El Decreto 895 la posiciona como instancia del SISEP, incorporándola al Sistema, aunque fue creada solo tres meses antes mediante el Decreto Ley 154 de 2017.

- A diferencia del SISEP, que está orientado a la Protección, la Comisión se enfoca en el desmantelamiento de organizaciones criminales.
- **Unidad Nacional de Protección – UNP.** El Decreto 895 la posiciona como una entidad con responsabilidades sobre la implementación del SISEP.
 - **Sistema de Alertas Tempranas:** El Decreto 895 ordena reglamentar el SAT en el marco del SISEP. Esa reglamentación se dio con el Decreto 2124 de 2017, que estableció el Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida con dos componentes: un componente de alerta temprana en la Defensoría del Pueblo, y un componente de respuesta y reacción rápida coordinado por el Ministerio del Interior. Para este segundo componente crea la CIPRAT (Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas).
 - **Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia.** El Decreto 895 lo posiciona como responsable del Programa de Reconciliación, Convivencia y Prevención de la Estigmatización.
 - **Fuerzas Militares y Policía Nacional.** Son mencionadas como actores que implementan el SISEP.

Las cinco instancias que fueron concebidas en el mismo decreto que crea el SISEP pero diferidas a reglamentación posterior son:

Tabla 24: Instancias creadas por el SISEP y diferidas para reglamentación posterior

	Instancia mencionada o creada	Art.	Lo que el decreto ordena	Responsable de reglamentar	Observaciones
1	Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Protección	Art. 10	El Gobierno "implementará y pondrá en marcha" la comisión	Gobierno Nacional (sin plazo)	Solo define su objeto. No establece composición, sede ni procedimiento
2	Comité de Impulso a las Investigaciones por delitos contra quienes ejercen la política	Art. 11	"Se creará un comité"	No especificado	No asigna entidad responsable, no fija plazo ni procedimiento
3	Programa Integral de Seguridad para comunidades y	Art. 14	"Se creará" el programa a cargo del Ministerio del Interior	Gobierno Nacional	Menciona concurrencia de UNP y Policía Nacional; el resto queda pendiente de reglamentación

	organizaciones en territorios				
4	Programa de Promotores Comunitarios de Paz y Convivencia	Art. 15	"Se creará" el programa en el Ministerio del Interior	Gobierno Nacional	Coordinación con Ministerio de Justicia; sin más contenido normativo propio
5	Programa de protección para organizaciones políticas declaradas en oposición	Art. 16	La UNP "articulará programas" de protección	Sin mandato de reglamentación – ni se crea programa	No crea programa ni instancia: instrucción genérica a entidad preexistente
6	Programa de Protección Integral para integrantes del partido FARC-EP	Art. 12	"Creese el programa....que será coordinado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	Presidencia de la República (Decreto 683 de 2025)	Coordinado por Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. El programa más robusto del sistema

Fuente: Elaboración propia.

Esta descripción de instancias ilustra la naturaleza del SISEP: el Decreto 895 busca crear un sistema de **articulación institucional y redireccionamiento de políticas**, más que una institución adicional. Bajo la sombrilla del SISEP se integra un conjunto heterogéneo de instancias que no siempre se articulan de manera efectiva: algunas ya existentes (SAT, UNP, Consejo de Paz, CNGS), algunas creadas simultáneamente por otros decretos del *fast track*, y otras nuevas (la Instancia de Alto Nivel, la Secretaría Técnica y el Programa de Protección para las FARC-EP). Esta arquitectura institucional tiene una consecuencia operativa: el decreto delega en entidades preexistentes la implementación de mandatos nuevos sin dotar de recursos adicionales ni modificar sus estructuras, lo que contribuye a explicar los problemas de implementación que la literatura de seguimiento al Acuerdo ha documentado.

La Corte Constitucional confirma esta interpretación. Mediante el Auto 1417 de 2025 en seguimiento a la Sentencia SU 020 de 2022, la Corte identificó un "bloqueo institucional" en el sistema de garantías de seguridad, derivado de tres factores concurrentes: el retraso en la creación de los componentes fundamentales del SISEP, la falta de operación integrada del sistema, y la ausencia de coordinación entre los instrumentos de seguimiento a las

garantías de seguridad y los instrumentos de seguimiento a los recursos presupuestales de paz.²³

Organismos de verificación independientes han documentado los problemas estructurales que enfrenta la implementación del SISEP. El Instituto Kroc señaló en su Cuarto Informe sobre el Acuerdo Final que "los mecanismos de seguridad y protección en los Puntos 2 y 3 se implementaron de manera fragmentada. Éstos incluyen el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT)".²⁴ Posteriormente, la Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación señaló que, pese a algunos avances en 2023 como la sesión de septiembre de la Instancia de Alto Nivel y la designación de una Delegada Presidencial ante el SISEP (Decreto 158 del 6 de febrero de 2023), el sistema no consigue ser un espacio de articulación integral y efectivo ya que "no todos sus componentes avanzan al mismo ritmo".²⁵

El balance de la Fundación Ideas para la Paz sobre el SISEP es el diagnóstico más completo sobre el sistema. El documento afirma que el sistema "parece estar en una fase de planeación constante, y su gestión suele limitarse a la expedición normativa y la realización de reuniones en el marco de las instancias".²⁶ A septiembre de 2024, la Instancia de Alto Nivel había sesionado en varias ocasiones, pero su reglamento interno continuaba sin ser formalizado, y la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del SISEP no operaba, ni el sistema de seguimiento estaban en funcionamiento.

El informe identifica, además, un problema de diseño estructural: el SISEP es un sistema paralelo al tradicional, orientado a la protección de una

²³ Corte Constitucional de Colombia. (2025, 9 de septiembre). *Auto 1417 de 2025*. Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia SU-020 de 2022. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/Autos/2025/A1417-25.htm>

²⁴ Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz. (2020). *Tres años después de la firma del Acuerdo Final de Colombia: hacia la transformación territorial* (Informe 4). Universidad de Notre Dame / Bogotá. P. 14-15. Disponible en: <https://peaceaccords.nd.edu/wp-content/uploads/2020/06/Cuarto-Informe-Final-with-Annex-Link.pdf>

²⁵ Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación —CINEP/PPP-CERAC—. (2024, enero). *Decimotercer informe de verificación de la implementación del Acuerdo Final de Paz en Colombia*. P. 85-87. Disponible en: <https://www.verificacion.cerac.org.co/wp-content/uploads/2024/02/Decimotercer-informe-de-verificacion-de-la-implementacion-del-Acuerdo-Final-de-Paz-en-Colombia.pdf>

²⁶ Varela Rico, M. C., y González Sánchez, N. (2024). *Garantías de seguridad en el Acuerdo de Paz: balance al Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP)*. Fundación Ideas para la Paz / Del Capitolio al Territorio. P. 14-20. En: <https://bapp.com.co/wp-content/uploads/2025/04/1.04.0270.pdf>

población específica, lo que ha generado retos en términos de la articulación de las entidades del Gobierno Nacional y de las Fuerzas Militares y de Policía en una multiplicidad de instancias que frecuentemente duplican esfuerzos, como es el caso de la Instancia de Alto Nivel del SISEP y el Consejo de Seguridad Nacional. Las dificultades documentadas para la puesta en marcha del SISEP hacen que los programas de protección especializados, tanto para los firmantes de paz como para la oposición política, se encuentran retrasados o estancados en su regulación e implementación.²⁷

Para la elaboración de los informes sobre el Estatuto de la Oposición, la Defensoría ofició a organismos e instituciones del gobierno con responsabilidades sobre la implementación del SISEP.²⁸ La Defensoría no recibió respuesta a los oficios enviados en el primer semestre de 2026 en los que se solicitó información sobre la implementación de medidas de seguridad para la oposición, mientras que las respuestas de los oficios enviados en 2025 fueron insuficientes. El Departamento Administrativo de la Presidencia (DAPRE), entidad que ejerce la Secretaría Técnica de la Instancia de Alto Nivel del SISEP, la Secretaría de la Presidencia de la República y el Ministerio de Interior se abstuvieron de brindar respuesta o redireccionaron los oficios a la UNP. La Unidad Nacional de Protección— UNP fue la única en responder a los cuestionarios.

La UNP reconoce expresamente que el Sistema de Planeación, Información y Monitoreo Institucional del SISEP "no se encuentra en funcionamiento", razón por la cual en 2025 no se adelantaron actuaciones formales en ese marco. Su activación solo realizó tras la sentencia de la Corte Constitucional (SU-020-2022), y se indica que los avances están reportados a la Corte en el Auto de seguimiento 1417 de 2025 (que consisten en la contratación de un ingeniero para el diseño del sistema). La UNP reconoce que "en desarrollo del SISEP no se han formulado recomendaciones, sugerencias u observaciones específicas" respecto de la seguridad a los partidos en oposición. Finalmente, la entidad informa que la formulación de planes futuros en el marco del SISEP queda supeditada a la consolidación del Sistema de Información, a la disponibilidad presupuestal, y a decisiones de las instancias directivas.

²⁷ Idem.

²⁸ Para la elaboración de esta sección del informe la Defensoría del Pueblo ofició al ministerio del Interior, a la Unidad Nacional de Protección y al Consejo Nacional Electoral. A la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido una respuesta.

Ante la implementación limitada o inoperancia del SISEP, la protección efectiva a miembros de partidos declarados en oposición se ha ejecutado a través del Programa de Prevención y Protección de la UNP (Decreto 1066 de 2015) y otros espacios *ad-hoc* de activación como el Comité de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral - COMPRE, y la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Temprana - CIPRAT. Esto es de relevancia central para el análisis del programa contemplado en el SISEP para la protección de la oposición: **dada la inoperancia del SISEP, la UNP se posiciona como la principal entidad encargada de garantizar la seguridad y protección de actores políticos en el país, incluidos los y las integrantes de organizaciones declaradas de oposición.**

En junio de 2025 se produjo un avance importante en la implementación del SISEP y las garantías de seguridad a la oposición: la expedición del Decreto 638 de 2025 que reglamenta el Programa de Protección Integral para integrantes del partido FARC-EP. Pese a esto, la información recopilada sobre 2025 y lo que va del 2026 confirma que los rezagos en la implementación del SISEP se mantiene a la fecha.

5.1.2 El programa de protección y seguridad para la oposición

Un hallazgo persistente de los informes del Ministerio Público sobre la implementación de un programa de seguridad específico para la oposición es el la **tendencia histórica al incumplimiento**. Entre 2019 y 2025, se ha documentado el incumplimiento de la creación de un programa diferenciado para la oposición, como lo establece el artículo 30 del Estatuto de la oposición y el artículo 16 del Decreto Ley 895 de 2017 (que crea el SISEP) ²⁹. Esto se suma a una insuficiente operatividad de las instancias del SISEP para abordar las necesidades específicas de seguridad de la oposición. Las dificultades se identifican en diferentes dimensiones:

- **Ausencia de un programa específico:** Durante seis años (2019-2025), el Gobierno Nacional no reglamentó el programa de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de

²⁹ Procuraduría General de la Nación. *Séptimo Informe al Congreso: Seguimiento a los Derechos Establecidos en la Ley 1909 de 2018 - Estatuto de la Oposición Política*. Bogotá, agosto de 2025. P. 117-150. Disponible en: <https://www.procuraduria.gov.co/Documents/2025/Septiembre/SEPTIMO%20INFORME%20PGN%20-%20ESTATUTO%20OPOSICION%20POL%20TICA.pdf>

las organizaciones políticas declaradas en oposición, a pesar de los reiterados llamados de los organismos de control. Solo hasta la expedición del Decreto 638 de 2025 se subsanó el vacío normativo, aunque su implementación efectiva aún es incierta.

- **Rezagos en la implementación de medidas de protección:** La respuesta de la UNP a la solicitud de información de esta entidad, con fecha del 9 de diciembre de 2025, permite dimensionar con mayor precisión la brecha entre la demanda de protección de la oposición y la capacidad de respuesta institucional. Entre el 1 de enero y el 13 de noviembre de 2025, la UNP recibió 328 solicitudes de protección individual por parte de personas declaradas en oposición, de las cuales únicamente 59 (el 18% del total) iniciaron la Ruta de Protección. La UNP aclara que las solicitudes que no avanzan en el proceso pueden deberse a que se encuentran incompletas, no son de su competencia, o no acreditan el nexo causal requerido. Sin embargo, en su comunicación la entidad no desagrega las razones por las cuales el 82% de las solicitudes no inició ruta, lo que impide evaluar con precisión si la brecha responde a causas imputables a la entidad o a los solicitantes. A corte del 30 de septiembre de 2025, la UNP protegía activamente a 440 personas declaradas en oposición: 80 mujeres (18,2%) y 360 hombres (81,8%). Las medidas incluían persona de protección (517 asignaciones), chaleco (321), vehículo blindado (303), vehículo convencional (52), celular (128), botón de pánico (10) y apoyo económico (6). La UNP no pudo desagregar el presupuesto ejecutado en medidas para la oposición.
- **Deficiencias estructurales en la capacidad operativa:** La UNP ha reiterado que el fortalecimiento institucional (presupuesto y planta de personal) es una condición necesaria para atender efectivamente a toda la población objeto, incluyendo la oposición.
- **Falta de datos desagregados:** La UNP implementa medidas de protección de carácter general, sin enfoques diferenciados para la oposición, y la Fiscalía general de la Nación sistematiza datos agregados sobre violencia política, sin distinguir si las víctimas eran integrantes de la oposición formalmente declarada. Esto significa que se dificulta identificar las necesidades específicas de la oposición, el estado de sus solicitudes, y sus medidas de protección.
- **Fallas en casos de alto riesgo:** El atentado fatal contra el senador y precandidato presidencial Miguel Uribe Turbay (7 de junio de 2025) evidencia las consecuencias de las fallas en el sistema de protección.

Sin embargo, en años recientes se han dado **avances normativos** importantes conducentes a la materialización de lo establecido en el artículo 30 del Estatuto:

- El Decreto 1139 de 2021 reconoce a directivos y miembros de organizaciones políticas declaradas en oposición como sujetos especiales de protección por su situación de riesgo extraordinario o extremo, en el marco del Programa de Protección y Prevención. Si bien este es un paso en la dirección correcta, representa un avance mínimo en el desarrollo de un programa diferenciado para la oposición.
- cumple normativamente con la expectativa del Estatuto de “estructurar programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género”.

Si bien el Programa de Protección y Prevención incluye nominalmente a la oposición como sujetos de protección especial, se reconoce como un avance hacia la protección de directivos y miembros de grupos políticos declarados en oposición.

5.1.3 El Sistema de Alertas Tempranas como mecanismo de prevención del SISEP

El componente de prevención del SISEP se implementa principalmente desde la Defensoría del Pueblo a través del Sistema de Alertas Tempranas SAT³⁰. El Decreto 2124 de 2017 desarrolla lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 895 de 2017 (SISEP). Su objeto es reglamentar el Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida ante riesgos y amenazas a derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personal. El decreto crea una sistema con dos componentes: las Alertas Tempranas, bajo responsabilidad de la Defensoría del Pueblo, y el componente de Respuesta Rápida, liderado por el Ministerio del Interior.

Las Alertas Tempranas son documentos de advertencia de carácter preventivo sobre los riesgos a la seguridad, dirigidos al Gobierno nacional para generar respuesta requerida. La Defensoría del Pueblo emite las alertas de forma autónoma, bajo sus propias competencias constitucionales y legales.

³⁰ Defensoría del Pueblo. “Sistema de Alertas Tempranas”. En Línea: <https://www.defensoria.gov.co/-/el-sistema-de-alertas-tempranas-sat-de-la-defensoria-un-instrumento-de-prevencion-humanitaria-en-el-conflicto-armado-en-el-pais>

La Defensoría emitió en 2025 la Alerta Temprana AT-013 de 2025, con 20 recomendaciones dirigidas a distintas autoridades de cara al calendario electoral 2025-2026. Algunos puntos críticos identificados en la alerta y que competen a la garantía de la seguridad a actores políticos declarados en oposición son:

- La alerta identifica el Estatuto de la Oposición y el SISEP como parte del ecosistema normativo que busca garantizar la pluralidad, la equidad y la protección de quienes ejercen sus derechos a la participación política. Mas aún, la alerta define explícitamente movimientos de oposición y coaliciones como parte de la población objeto de protección junto con precandidatos, candidatos, simpatizantes, colaboradores y directivos de partidos.³¹
- Discursos políticos inflamatorios y estigmatizantes: La Alerta documenta que durante el 2025 se observó una exacerbación de la polarización en la opinión pública generando “un ambiente de polarización en torno a los extremos del espectro político y a sus principales figuras”. Estos discursos vienen tanto desde el gobierno como desde la oposición, con estigmatizaciones, descalificaciones y expresiones que insinúan la eliminación de personas o grupos. Los avances en materia de promover un lenguaje no violento son limitados.³²
- De las 20 recomendaciones presentadas en la Alerta Temprana, cuatro son de especial relevancia para la garantía de la seguridad de miembros de organizaciones políticas en oposición y lo contenido en el Estatuto:
 - Recomendación 2: Seguimiento sostenido al proceso electoral en el marco de la activación de la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.
 - Recomendación 5: Acciones de la fuerza pública y protección territorial.
 - Recomendación 14: Al CNE, crear un mecanismo nacional de coordinación entre entidades públicas, partidos políticos, instituciones electorales y sociedad civil para analizar tendencias y casos de violencia contra las mujeres en política y coordinar acciones de prevención.

³¹ Defensoría Del Pueblo. Alerta Temprana AT-013-2025. P. 32 En: <https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/3456921/AT+N%C2%B0+013-2025.pdf/dc414a76-5025-0c17-f531-96f9397e5a99?t=1759858645200>

³² Ibid, p. 9-10.

- Recomendación 16: Coordinación entre Fiscalía, Policía y Ejército para identificar y judicializar amenazas contra candidatos y sedes políticas.

En el marco de sus funciones constitucionales, la Defensoría del Pueblo presentó en febrero del 2026 el primer Informe de Seguimiento a la alerta AT-013-2025. El informe indica con respecto a los discursos políticos inflamatorios y estigmatizantes que se confirma y agrava el diagnóstico previo, indicando que durante el 2025 se observó "una exacerbación de la polarización en la opinión pública mediante narrativas basadas en engaño, denigración del contradictor y discursos inflamatorios que tensionan la confianza institucional."³³ El informe final de seguimiento a la Alerta Electoral AT-013-2025 se presentará en el segundo semestre de 2026.

5.2 El contexto de la seguridad: el lenguaje y la polarización electoral

Los retos a la implementación del SISEP y un programa diferenciado de protección para directivos y miembros de organizaciones declaradas en oposición adquirieron una nueva dimensión en el contexto de la contienda política del ciclo electoral 2025-2026. La polarización política y los discursos estigmatizantes, que permearon las campañas políticas para las elecciones de 2026, son un reto a las garantías a la seguridad de los actores políticos que desbordan los mecanismos de protección contemplados en el Estatuto de la Oposición. Si bien la estigmatización no es una invitación directa a la violencia política, el tono del lenguaje y los ataques digitales autorizan e incentivan comportamientos violentos que ponen en riesgo la vida, la participación política de todos los actores, y la calidad de la democracia.

Para la elaboración del presente informe, la Defensoría Delegada para la Protección de Ambientes Digitales y la Libertad de Expresión realizó un monitoreo en la plataforma X a comentarios hostiles contra actores políticos de la oposición nacional entre el 20 de febrero de 2026 y el 30 de mayo de 2026. Este periodo se escogió para ilustrar la violencia digital contra la oposición en el contexto electoral. La muestra monitoreada fue de 61 actores políticos pertenecientes a partidos y movimientos con personería jurídica declarados formalmente en oposición, ya fuesen congresistas

³³ Defensoría Del Pueblo. Informe de Seguimiento AT-013-2025. Página 37. En línea: <https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/3658817/IS+AT+013-25+%28Electoral%29+22.02.2026+VF+%28936%29.pdf>

electos o líderes políticos en campaña. De estos, 49 fueron hombres (80%) y 12 fueron mujeres (19.7%). El estudio arroja varios hallazgos fundamentales:

- **Tipo de violencia:** La forma más frecuente de violencia digital fue el insulto o descalificación (34,08 %), seguida de otros contenidos hostiles (31,95 %). La agresión verbal y simbólica (más que las amenazas directas) es el mecanismo principal de hostigamiento político en X.
- **Concentración de ataques:** Las agresiones no se distribuyeron uniformemente: un grupo pequeño de figuras políticas acumuló una cantidad desproporcionada de los registros hostiles.
- **Temporalidad:** La intensidad de las publicaciones agresivas no fue constante. Se identificó un pico máximo en la semana del 11 al 17 de mayo de 2026 con 1.750 registros, lo que sugiere que los ciclos de violencia digital están estrechamente ligados a eventos de alta exposición mediática.
- **Violencia contra las mujeres en política:** Las mujeres son afectadas por la violencia digital de manera desproporcional. Aunque las mujeres constituyen únicamente el 19,7% de los sujetos monitoreados de la muestra, concentran el 38,3% de los registros hostiles identificados.

Ante esta situación de violencia digital y estigmatización, la Defensoría del Pueblo insiste en que la calidad del lenguaje político no es un asunto meramente formal ni secundario frente a la agenda de las campañas políticas: las palabras de quienes aspiran y detentan el poder tienen consecuencias materiales sobre la seguridad de quienes ejercen la oposición o lo harán en el futuro.

Esta premisa fue el punto de partida del *Compromiso por un Proceso Electoral Libre y en Paz en Colombia*, una iniciativa convocada por la Defensoría del Pueblo que planteó nueve principios orientados a fortalecer la calidad del debate democrático y la protección de los derechos políticos, a los que se invitó a suscribir a los principales actores políticos durante las elecciones de 2026. Los compromisos buscaban promover un lenguaje constructivo y eliminar la estigmatización, garantizar la difusión de información veraz, y apoyar el reconocimiento del contradictor político como actor legítimo de la democracia. A febrero de 2026, el compromiso contaba con 130 adhesiones, incluyendo nueve de las más altas autoridades del país (la Presidencia de la República, las Altas Cortes y los principales

entes de control), 27 partidos y movimientos políticos, 26 aspirantes a la presidencia, y 27 delegaciones internacionales.³⁴

El seguimiento sistemático al cumplimiento de los principios en los pronunciamientos de actores políticos a lo largo del proceso electoral 2025-2026 involucró un ejercicio de métodos mixtos de seguimiento, durante tres periodos: 15 de julio al 15 de diciembre de 2025, 16 de diciembre de 2025 al 8 de abril de 2026, y del 31 de mayo al 7 de junio de 2026. El seguimiento produjo evidencia cuantitativa de un deterioro progresivo en el debate democrático.

El informe del segundo periodo registró un nivel general de cumplimiento con los principios del compromiso del 58,3%, con respecto a 318 pronunciamientos evaluados de 13 candidaturas.³⁵ El tercer informe registró el nivel más bajo de todo el histórico de la medición: 23,3%, de incumplimiento crítico en 45 pronunciamientos evaluados en las dos candidaturas que avanzaron a la segunda vuelta.³⁶ El componente más problemático en todo el marco temporal analizado fue el del debate plural y democrático, que agrupa los principios de lenguaje constructivo y difusión de información veraz, ya que registró la caída más pronunciada: pasó de un nivel medio (45,2%) en el primer periodo, a un nivel crítico (11,7%) en el segundo periodo analizado. En el tercer periodo, el principio de difusión de información veraz alcanzó un nivel de avance del 0%, pues la totalidad de los 13 pronunciamientos evaluados incumplieron o no se alinearon con el principio de no difusión de información falsa o engañosa.

El Estatuto de la Oposición enfrenta retos de implementación adicionales a los institucionales. Esto, en tanto hay una conexión entre el lenguaje político y el riesgo físico. La calidad del lenguaje del debate político durante la campaña constituye un asunto fundamental para la protección de los derechos políticos, ya que el antagonismo cultivado mediáticamente "anula

³⁴ Defensoría del Pueblo de Colombia. (2026, 10 de febrero). *La Defensoría del Pueblo relanza el "Compromiso por un Proceso Electoral Libre y en Paz" ante la comunidad nacional e internacional* [Noticia institucional]. <https://www.defensoria.gov.co/-/la-defensor%C3%ADa-del-pueblo-relanza-el-compromiso-por-un-proceso-electoral-libre-y-en-paz-ante-la-comunidad-nacional-e-internacional>

³⁵ Defensoría del Pueblo de Colombia. *Compromiso por un proceso electoral libre y en paz en Colombia. Segundo informe de seguimiento*. Bogotá, 13 de mayo de 2026. P. 6. En: <https://www.defensoria.gov.co/-/segundo-informe-sobre-el-compromiso-electoral-registra-nivel-medio-de-cumplimiento-y-variaciones-entre-candidaturas-suscriptoras-y-no-suscriptoras>

³⁶ Defensoría del Pueblo de Colombia. *Compromiso por un proceso electoral libre y en paz en Colombia. Tercer informe de seguimiento*. Bogotá, junio de 2026. P. 5. En: <https://www.lasillavacia.com/wp-content/uploads/2026/06/Tercer-informe-general.pdf>

la posibilidad de establecer puentes de diálogo y la diferencia se vuelve tan profunda que puede derivar en escenarios de confrontación física".³⁷ Esta cadena causal (de la estigmatización discursiva a la violencia física) no es solo una inferencia teórica: es el patrón histórico que motivó la creación del propio Estatuto de la Oposición.

La Ley 1909 de 2018 nació, entre otras razones, del reconocimiento de que en Colombia la oposición política ha pagado con la vida su participación en política. Que los instrumentos de seguimiento de la Defensoría del Pueblo documenten niveles críticos de estigmatización y desinformación contra candidaturas, evidencia que las condiciones para el ejercicio efectivo de los derechos de oposición no están garantizadas únicamente por su iteración en la norma.

5.3 Percepción de riesgo sistemático por parte de los partidos políticos de oposición

La Defensoría recopiló los reportes de los partidos políticos declarados en oposición con respecto a la percepción de seguridad de sus miembros y la experiencia de los partidos con las estrategias de protección ofrecidas por el Estado colombiano. Mediante oficios a las Asambleas departamentales y Concejos municipales se solicitó información sobre afectaciones de seguridad a diputados o concejales, y solicitudes de medidas de protección, para el primer semestre de 2026.

En el universo de respuestas obtenidas de las Asambleas departamentales, **3 de 19 corporaciones** reportan casos de diputados de la oposición con afectaciones de seguridad entre el 1° de enero de 2026 y la fecha de los oficios: Magdalena, Sucre y Nariño. Adicionalmente, tres departamentos más (Boyacá, Guaviare y Huila) reportan esquemas de protección activos o solicitudes elevadas ante autoridades, pero sin afectaciones nuevas registradas en el período consultado.

La diputada por el Partido Alianza verde Rosa Idalia Jiménez Rodríguez en el departamento de Magdalena reportó haber sido víctima de un atentado con armas de fuego (disparos que impactaron el vehículo de su uso personal) y de amenazas a su integridad, situación que fue denunciada ante las

³⁷ Ibid, p.10

autoridades competentes durante el primer período de sesiones ordinarias de 2026. La diputada tiene además solicitudes radicadas ante la Policía, la UNP y el Ministerio del Interior para el refuerzo de su nivel de protección personal. El diputado por partido En Marcha, Mario Alberto Fernández Alcocer del departamento de Sucre, reportó agresiones y actos de alteración del orden público en su contra fuera del recinto de la corporación. La UNP se presentó ante la Asamblea para realizar indagaciones sobre su situación de seguridad, aunque a la fecha del oficio no se había asignado un esquema formal de protección. Por su parte, el diputado Berner León Zambrano Eraso por la coalición Frente por Nariño-Partido de la U cuenta con acompañamiento de escoltas de la UNP.

En lo que respecta a Concejos municipales, **4 de 18 corporaciones** reportan casos de Concejales de la oposición con problemas de seguridad o amenazas: Medellín, Ibagué, Providencia, y Puerto Carreño (se reporta con respecto a un concejal de Gobierno). El concejal de Medellín José Luis Marín Mora del Movimiento Político Pacto Histórico manifestó haber sido objeto de persecución en motocicleta y hostigamiento político, aunque no se conocen solicitudes de protección elevadas a las autoridades competentes. El concejal de Ibagué Rodrigo Andrés Zambrano Agudelo del Partido Alianza Verde reportó amenazas telefónicas, perturbaciones en espacio público y en redes sociales, y radicó las solicitudes de protección correspondientes ante la Fiscalía General de la Nación y la UNP. En el Concejo de Providencia y Santa Catalina, un concejal de oposición (cuya identidad no fue especificada) fue víctima de una amenaza documentada mediante oficio emitido por la Fiscalía, y el Concejo informa tener conocimiento de la solicitud de protección correspondiente. Aparte de esos cuatro casos, el concejo de Cali reporta que los Concejales cuentan con los respectivos esquemas y medidas de seguridad asignados por las entidades competentes, conforme a las evaluaciones de riesgo correspondientes.

Los partidos políticos que respondieron la solicitud de información de esta entidad reportaron casos de intimidación a congresistas de su colectividad. El partido Cambio Radical indica que el Representante a la Cámara por el Huila Julio Cesar Triana y el Senador Carlos Julio González fueron víctimas de amenazas y hostigamiento por grupos armados al margen de la ley, el último por la Estructura Criminal “Frente Rodrigo Cadete”. Así mismo, el Representante a la Cámara por Atlántico Gersel Pérez ha recibido amenazas en Barranquilla a través de audios y solicitudes intimidatorias, situación que

ya fue reportada a la Fiscalía. También reportan que el Senador Antonio Zabaraín ha identificado un patrón de señalamientos públicos por parte del Presidente de la República y el entonces Ministro del Interior que, en su opinión, incrementan su nivel de riesgo. El Senador Zabaraín vincula estos señalamientos con el aumento de mensajes intimidatorios y hostigamientos en redes sociales contra su bancada, y cita el atentado contra el senador Miguel Uribe como evidencia de que las amenazas contra la oposición pueden materializarse.

Varios congresistas del Partido Cambio Radical indican que, si bien en 2026 no han sido víctimas de nuevas amenazas, perciben riesgos constantes por su exposición pública y contexto de alta polarización. El Representante a la Cámara por el Cauca Oscar Campo indica que percibe un riesgo latente por su exposición pública y su postura frente a grupos armados en el Cauca. Igualmente, la Representante a la Cámara por el Atlántico, Betsy Pérez, resalta que en 2025 se presentaron situaciones graves que comprometieron la seguridad de miembros de la bancada. También se reporta la situación de seguridad de la Representante a la Cámara por Arauca Lina Garrido, quien ha recibido amenazas y hostigamiento que comprometieron el ejercicio libre y seguro de su actividad política.

Por su parte, el partido Liga de Gobernantes Anticorrupción indica que Rodolfo José Hernández fue víctima de amenazas directas contra su vida e integridad personal durante su candidatura a las elecciones legislativas celebradas el pasado 8 de marzo. Estos hechos se registraron en dos ocasiones distintas, ambas atribuidas al Ejército de Liberación Nacional (ELN).

Con respecto a las medidas de protección, surge un patrón que se reporta en las respuestas de ambos partidos: los esquemas de protección se retiran muy pronto o con anticipación y de manera injustificada. Pasadas las elecciones, el esquema de seguridad de Rodolfo José Hernández fue retirado inmediatamente. Desde Cambio Radical se indica que si bien varios Congresistas no han presentado nuevas solicitudes de protección, el Representante a la Cámara por Meta Jaime Rodríguez solicitó la extensión de medidas tras la culminación del periodo constitucional, mientras que el Senador Carlos Julio González solicitó un nuevo estudio de seguridad.

El Representante a la Cámara Gérzel Pérez y el Senador Zabarín están pendientes de las decisiones sobre sus esquemas de seguridad y medidas de protección, ya que, en el caso de Pérez, las medidas de seguridad fueron de muy corto aliento (febrero a abril de 2026), mientras que en el caso de Zabarín la UNP decidió terminar las medidas de seguridad el 20 de julio de 2026. El partido Cambio Radical interpreta esta decisión como una valoración inadecuada del riesgo a que se encuentra expuesto el Senador Zabarín dado que las condiciones que motivaron la protección inicial siguen activas: continua el perfilamiento político y estigmatización por parte de altos funcionarios del gobierno, y el contexto nacional muestra un deterioro de la seguridad para líderes políticos visibles.

La percepción de la oposición sobre inseguridad sistemática y demoras institucionales en materia de protección no está aislada de la experiencia general de violencia política durante el reciente ciclo electoral. Según indica la Misión de observación Electoral - MOE, entre el 8 de marzo de 2025 y el 8 de marzo de 2026 se registraron 435 agresiones contra liderazgos políticos, sociales y comunales. De este universo, 80 agresiones (18,4%) se dirigieron contra mujeres lideresas, y 52 agresiones afectaron exclusivamente a lideresas políticas. Esto representa una reducción del 25,3 % frente al ciclo electoral de 2022 (en el que se documentaron 582 hechos). Sin embargo, según la MOE, esta reducción no implica una mejora en las condiciones de seguridad, sino una transformación en la dinámica de la violencia, que ahora se orienta al control territorial y emplea formas más focalizadas y estratégicas de agresión.³⁸ Del universo de 435 casos, 272 agresiones fueron contra liderazgos políticos, distribuidos así:

Tabla 24: Agresiones contra líderes políticos durante el ciclo electoral 2025-2026 (8 de marzo de 2025 al 8 de marzo de 2026)

Modalidad de agresión	Casos	Porcentaje
Amenazas	185	68,0%
Atentados	39	14,3%
Asesinatos	28	10,3%
Secuestros	14	5,1%
Violencia contra mujeres en política (VCMP)	5	1,8%
Desaparición	1	0,4%

Fuente: Elaboración propia con datos de la MOE.

³⁸ Misión de Observación Electoral (MOE), *Quinto Informe de violencia contra liderazgos - Cierre calendario electoral congreso 2026*. P.3 - 12. En: <https://moe.org.co/wp-content/uploads/2026/04/20260415-Quinto-Informe-violencia-contra-liderazgos-Cierre-calendario-electoral-congreso-2026.pdf>

Los ataques registrados se distribuyeron en 28 departamentos y en el Distrito Capital. En Cauca se registraron 32 agresiones, correspondientes a 12 amenazas, 9 secuestros, 7 atentados y 4 asesinatos, estos últimos contra excandidatos y exfuncionarios locales en los municipios de Miranda, Cajibío, Balboa y Guachené, tres de los representantes asesinados pertenecían a los partidos Cambio Radical, Liberal y Pacto Histórico. En la capital se documentaron 28 agresiones: 27 amenazas y 1 asesinato, este último contra un senador del partido Centro Democrático. Un patrón que identifica la MOE durante este periodo es que los vehículos y herramientas de los esquemas de protección administrados por la UNP, diseñados para garantizar la vida y el ejercicio del liderazgo, se han convertido en objetivos de ataques armados y robos, lo que causa efecto adverso sobre la seguridad de las personas protegidas.³⁹

En lo que sigue se hace un breve recuento algunos de los casos más significativos de violencia política durante el primer semestre de 2026. Este listado **no es exhaustivo y no distingue por declaratoria política**, es decir, incluye militantes de partidos que están declarados como partidos de gobierno, en independencia u oposición en el respectivo nivel territorial.

Violencia contra líderes políticos - Casos antecedentes de 2025:

- **13 de agosto de 2025 – Atentado contra el representante Julio César Triana (Cambio Radical), Huila.** Su camioneta blindada (parte de su esquema de protección) recibió impactos de bala cuando fue interceptada por hombres armados en la vía La Plata-Paicol.⁴⁰
- **30 de septiembre de 2025 – Atentado contra el exconcejal Luis Evelio Ascanio Naranjo (Centro Democrático), Saravena, Arauca.** Cuarto atentado en su contra, en el que dos escoltas resultaron gravemente heridos. Se atribuye al ELN. El partido había denunciado que el Centro

³⁹ Idem.

⁴⁰ María Alejandra González Duarte, "Julio César Triana habla luego del atentado que sufrió en La Plata, Huila: 'Lo más importante hoy es llegar vivos a las elecciones de marzo'", *El Tiempo*, 14 de agosto de 2025, <https://www.eltiempo.com/politica/elecciones-colombia-2026/julio-cesar-triana-habla-luego-del-atentado-que-sufrio-en-la-plata-huila-lo-mas-importante-hoy-es-llegar-vivos-a-las-elecciones-de-marzo-3481427>.

Democrático estaba vetado políticamente en amplias zonas del departamento.⁴¹

- **14 de noviembre de 2025 – Atentado armado contra el senador Temístocles Ortega (Cambio Radical), vía Cali-Popayán, Cauca** Su camioneta recibió seis impactos de bala en una emboscada de dos vehículos en el sector de El Túnel, jurisdicción de Cajibío. ⁴²

Casos del primer semestre de 2026:

- **5 de febrero de 2026 – Atentado contra el esquema de seguridad del senador Jairo Castellanos (ASI), Fortul, Arauca** Dos escoltas del senador fueron asesinados y una camioneta fue hurtada cuando el convoy se desplazaba entre Norte de Santander y Arauca para recogerlo. El senador no se encontraba en el vehículo. El ELN asumió responsabilidad señalando que el senador no era el objetivo. Es el primer caso en 2026 con víctimas mortales vinculadas directamente a un legislador.⁴³
- **10 de abril de 2026 – Vandalismo en sede de Paloma Valencia en Bucaramanga (Centro Democrático).** Puertas y paredes fueron pintadas. Fue el primer episodio de una serie de ataques a sedes de esa campaña.⁴⁴
- **12 de abril de 2026 – Amenaza de muerte pública contra Paloma Valencia (Centro Democrático).** Circuló en redes sociales una imagen con estética fúnebre con su nombre y las fechas "1978-2026". La Defensoría del Pueblo emitió comunicado rechazando los hechos.⁴⁵

⁴¹ Redacción Judicial, "Denuncian atentado en Arauca contra exconcejal Luis Naranjo, del Centro Democrático", *El Espectador*, 30 de septiembre de 2025, <https://www.elespectador.com/judicial/denuncian-atentado-en-arauca-contr-exconcejal-luis-naranjo-del-centro-democratico/>.

⁴² Redacción Judicial, "Denuncian atentado en Arauca contra exconcejal Luis Naranjo, del Centro Democrático", *El Espectador*, 30 de septiembre de 2025, <https://www.elespectador.com/judicial/denuncian-atentado-en-arauca-contr-exconcejal-luis-naranjo-del-centro-democratico/>.

⁴³ Fernando José Bejarano Zorrilla, "Senador Jairo Alberto Castellanos fue víctima de un atentado en Arauca; dos escoltas murieron," *El País* (Cali), 5 de febrero de 2026, <https://www.elpais.com.co/judicial/senador-jairo-alberto-castellanos-fue-victima-de-un-atentado-en-arauca-dos-escoltas-murieron-0512.html>.

⁴⁴ Nataly Ríos, "Amenazas de muerte y ataque a sede de Paloma y Oviedo: ¿qué pasó? Reacciones y noticia," *Cambio*, April 12, 2026, <https://cambiocolombia.com/pais/articulo/2026/4/paloma-valencia-amenaza-muerte-condena-reaccion-sede-oviedo>.

⁴⁵ Defensoría del Pueblo, "Rechazamos las amenazas y hostigamientos contra la candidata presidencial Paloma Valencia y hacemos un llamado urgente a investigarlos y a proteger el debate democrático," April 12, 2026, <https://www.defensoria.gov.co/-/rechazamos-las-amenazas-y-hostigamientos-contr-la-candidata-presidencial-paloma-valencia-y-hacemos-un-llamado-urgente-a-investigarlos-y-a-proteger-el-debate-democratico>.

- **19 de abril de 2026 — Vandalismo en sede de Paloma Valencia en Cartagena (Centro Democrático).** Destrucción de material publicitario y mensajes intimidatorios en la madrugada.⁴⁶
- **7 de mayo de 2026 — Asesinato de la concejala Mileidy Yurany Villada González (Centro Democrático), Obando, Valle del Cauca** Presidenta del Concejo municipal, asesinada a tiros por dos hombres en motocicleta mientras estaba en un restaurante. Había aparecido en panfletos amenazantes circulados días antes.⁴⁷
- **15 de mayo de 2026 — Asesinato del exalcalde Rogers Mauricio Devia Escobar y del exsecretario Eder Fabián Cardona (movimiento Firmes por la Patria), Cubarral, Meta.** Devia Escobar era coordinador de campaña de Abelardo de la Espriella y Cubarral Cardona era su asesor.⁴⁸
- **21 de mayo de 2026 — Ataque por encapuchados en la sede principal de Paloma Valencia, Chapinero, Bogotá (Centro Democrático).** Un grupo de personas encapuchadas irrumpió, pintó grafitis, robó elementos de la fachada y amenazó a los colaboradores presentes. Ocurrió a diez días de las elecciones presidenciales.⁴⁹
- **24 de mayo de 2026 — Protestas contra el expresidente Alvaro Uribe en Segovia, Antioquia (Centro Democrático).** Uribe fue abucheado por decenas de manifestantes durante una visita y tuvo que retirarse anticipadamente. Enfrentamientos verbales y físicos entre simpatizantes del Centro Democrático y del Pacto Histórico.⁵⁰

El deterioro en la calidad de debate democrático, que está ampliamente documentado, coexiste con amenazas y episodios de hostigamiento contra

⁴⁶ "Paloma Valencia rechazó ataques a su sede de campaña en Cartagena: 'No permitiremos que el miedo dicte la agenda,'" Infobae, April 20, 2026, <https://www.infobae.com/colombia/2026/04/20/paloma-valencia-rechazo-ataques-a-su-sede-de-campana-en-cartagena-no-permitiremos-que-el-miedo-dicte-la-agenda/>.

⁴⁷ José Antonio Minota Hurtado, "Autoridades reportan el asesinato de Mileidy Villada, concejal del Centro Democrático en Obando, Valle del Cauca," El Tiempo, May 7, 2026, <https://www.eltiempo.com/colombia/cali/atencion-autoridades-reportan-el-asesinato-de-una-concejal-en-obando-valle-del-cauca-la-edil-habria-sido-ultima-en-un-restaurant-3553932>.

⁴⁸ Redacción Judicial, "Autoridades rechazan asesinato de exalcalde de Cubarral y coordinador de campaña de De la Espriella en Meta," El Espectador, May 16, 2026, <https://www.elespectador.com/judicial/autoridades-rechazan-asesinato-de-exalcalde-de-cubarral-y-coordinador-de-campana-de-de-la-espriella/>.

⁴⁹ Redacción Política, "Paloma Valencia habló de falta de garantías por ataque a su sede de campaña: así fue el momento," El Espectador, May 21, 2026, <https://www.elespectador.com/politica/elecciones-colombia-2026/paloma-valencia-hablo-de-falta-de-garantias-por-ataque-a-su-sede-de-campana-asi-fue-el-momento-noticias-hoy/>.

⁵⁰ Redacción Política y Justicia, "Hostigamiento a la oposición y grescas entre simpatizantes de candidatos, el nuevo riesgo en la campaña," El Tiempo, May 23, 2026, <https://www.eltiempo.com/politica/elecciones-colombia-2026/hostigamiento-a-la-oposicion-y-grescas-entre-simpatizantes-de-candidatos-el-nuevo-riesgo-en-la-campana-3557920>.

líderes políticos en el contexto electoral y una arquitectura institucional que no responde con suficiencia a los retos de país.

5.4 Conclusiones

El análisis de las garantías de seguridad a la oposición revela dos situaciones que se refuerzan mutuamente. La primera es estructural: el SISEP no opera como sistema. Su diseño como mecanismo de articulación trasladó la responsabilidad de la protección a entidades preexistentes pero sin mandatos diferenciados. Ocho años después de su creación, la Corte Constitucional identificó un bloqueo institucional en la operación del SISEP. Ante el vacío institucional y de direccionamiento estratégico del SISEP, la protección efectiva de la oposición recae sobre la UNP en el marco del régimen general de protección, sin un programa diferenciado para la oposición y con una brecha documentada entre la demanda y la capacidad institucional. Esta brecha resuena con la percepción de inseguridad de los partidos declarados en oposición.

La segunda es una situación de contexto: el ciclo electoral 2025-2026 agravó las condiciones de riesgo para la oposición en un momento de fragilidad institucional. El atentado fatal contra el senador Miguel Uribe Turbay, los ataques a sedes y esquemas de seguridad de candidaturas, los asesinatos de la concejala Mileidy Villada González y del exalcalde Rogers Devia Escobar, y la serie de amenazas documentadas contra figuras de la oposición presentan un panorama grave de violencia política. A ese escenario de violencia física se suma la violencia digital: el monitoreo de la Defensoría en la plataforma X identificó un pico de comentarios hostiles a la oposición en la semana del 11 al 17 de mayo de 2026, y el seguimiento al Compromiso por un Proceso Electoral Libre y en Paz documentó un deterioro progresivo del debate público durante las campañas políticas.

6. Mujeres en el ejercicio de la oposición política

La subrepresentación de las mujeres en espacios de decisión y representación política es una de las grandes deudas democráticas del Estado Colombiano. Las mujeres ocupan el 30% de escaños en el nuevo Congreso de la República, y tienen un porcentaje de representación muy

bajo en las Asambleas departamentales y Concejos municipales. Dado que los partidos declarados en oposición en los niveles territoriales son una minoría, las mujeres que efectivamente ejercen los derechos contemplados en el Estatuto de la Oposición son aún menos.⁵¹

El Estatuto de la Oposición integra medidas específicas para promover y garantizar la participación de las mujeres en el poder político y en espacios de decisión. Adicionalmente, el Estatuto integra el enfoque de género como uno principio transversal, y establece que los entes de control informen al Congreso de la República sobre los avances en materia de equidad de género en la implementación de la norma.

Esta sección presenta los límites de la equidad de género en la implementación del Estatuto y explora en profundidad algunas razones que desincentivan la participación de las mujeres en política, confirmadas e ilustradas con entrevistas y un estudio de caso realizados por la Defensoría del Pueblo. En el primer apartado se exponen los recientes resultados de las elecciones al congreso, y se reflexiona sobre cómo las violencias en el plano de lo digital, cultural y simbólico tienen un impacto disuasorio sobre la participación política de las mujeres. La segunda sección se concentra en las violencias contra las mujeres Congresistas de partidos declarados en oposición al nivel nacional, que participaron en las elecciones al legislativo del 8 de marzo. Estas violencias, en el dominio de lo digital, lo cultural y lo simbólico, tienen efectos potentes sobre las carreras políticas de las congresistas y se convierten en poderosas barreras que limitan el ejercicio de la participación política. Desde lo cultural y lo simbólico, contribuyen a la subrepresentación de las mujeres en cargos de liderazgo y representación política.

El tercer apartado presenta el estudio de caso de *Andrea*, actual alcaldesa del municipio de *Berlín*,⁵² quien años atrás tuvo que renunciar a la curul de oposición a la que tenía derecho de conformidad con el artículo 25 del Estatuto, y que luego fue sometida a un proceso de pérdida de investidura. Este caso muestra las dimensiones de la discriminación de género y la violencia que experimentan las mujeres que ejercen la política. Este caso también presenta, mediante ejemplos concretos, cómo las diferentes violencias que experimentan las mujeres en política se vuelven barreras para

⁵¹ Supra, Sección 4. Derechos de la Oposición.

⁵² A petición de la Alcaldesa, se mantienen los nombres anonimizados, *Andrea* y *Berlín*.

ejercer el derecho a la participación en política, así como los derechos contemplados en el Estatuto.

Esta sección del informe se nutre de insumos internos aportados por la Defensoría Delegada para las Mujeres y Asuntos de Género y la Defensoría Delegada para la Protección de Ambientes Digitales y la Libertad de Expresión. Adicionalmente, para ilustrar la vivencia de quienes detentan los derechos establecidos en el Estatuto de la Oposición, esta sección integra entrevistas a dos Honorables Representantes a la Cámara de partidos declarados en oposición e independencia: Luz Ayda Pastrana (Huila, Cambio Radical) y Gloria Liliana Rodríguez (Cundinamarca, Partido Alianza verde). Finalmente, el estudio de caso se nutre de la revisión del expediente judicial del caso de Andrea, una extensa entrevista con ella, y la intervención de que presentó la Defensoría del Pueblo ante la Corte Constitucional sobre la acción de tutela de Andrea en contra del fallo del Consejo de Estado que declara su pérdida de investidura.

6.1 Las elecciones para las mujeres en la oposición

El análisis presentado en la sección 4 de este informe muestra que las mujeres participan mínimamente en el ejercicio de los derechos contemplados en el Estatuto de la Oposición. Este patrón responde a varias dinámicas: las mujeres están subrepresentadas en los cargos de elección popular, a nivel territorial los partidos de oposición son minoritarios con respecto a los declarados de gobierno e independencia, y las medidas de paridad de género del Estatuto son pocas y poco eficaces.

Si bien la normativa colombiana contempla acciones afirmativas para promover la participación política de las mujeres, los resultados de las medidas son mínimos. La Ley 581 de 2000 (Ley de Cuotas), dispuso que al menos el 30% de los cargos públicos de máximo nivel decisorio y de otros niveles debían ser ejercidos por mujeres. La ley también ordenó que en los cargos a proveerse mediante ternas o listas, se incluya al menos el nombre de una mujer.

Una década después, la Ley Estatutaria 1475 de 2011 amplió estas medidas al ámbito electoral: estableció un sistema de cuotas para las listas a

corporaciones públicas, según el cual las listas en donde se elijan cinco o más curules deben conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. Adicionalmente, el artículo 18 de esa ley ordena que al menos el 15% de los aportes estatales que correspondan a cada partido o movimiento político sea destinado a formación, capacitación política e inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas, y contempló un incentivo financiero para los partidos que lograren elegir mujeres.

La reforma más reciente, la Ley 2424 de 2024, elevó al 50% el porcentaje mínimo de participación de mujeres en altos cargos del Estado y en otros niveles decisorios del poder público. También dispuso que las listas donde se elijan menos de cinco curules para corporaciones de elección popular deberán integrar al menos una mujer. La Ley 2424 de 2024 amplió la obligación de género a 19 circunscripciones departamentales y circunscripciones étnicas que nunca habían estado reguladas.

Sin embargo, la representación política en el Congreso de la República todavía está muy por debajo de la paridad, reflejando las limitaciones de dichas medidas. Los datos de la Defensoría sobre la participación de las mujeres en las elecciones legislativas 2026-2030⁵³ muestran una brecha significativa entre candidaturas y escaños ya que las mujeres representaron el 40,9% de las candidaturas, pero solo el 30,4% de escaños elegidos. Pese a que se registra un avance porcentual en escaños para mujeres, hay un estancamiento real.

El 30,04% de representación de mujeres en el Congreso es el más alto históricamente, pero el número absoluto de mujeres elegidas (85) es idéntico al de 2022. El incremento porcentual se explica porque el total de curules se redujo de 295 a 285 por la extinción de las curules del partido Comunes. El país no eligió más mujeres al Congreso en 2026, sino que eligió el mismo número que en 2022, pero en un universo más pequeño. Mas aún, el impacto de la Ley 2424 de 2024 fue real, pero insuficiente. La obligación de incluir al menos una mujer en las listas para menos de 5 escaños produjo un incremento importante en las candidaturas de mujeres, especialmente en circunscripciones pequeñas. Sin embargo, en las 20 circunscripciones sujetas a la nueva regla, el número de mujeres elegidas en 2026 fue de 12, dos menos que en 2022, cuando no había ninguna obligación de género.

⁵³ Defensoría del Pueblo. 2026. *Participación de las mujeres en las elecciones legislativas 2026-2030*, documento interno de trabajo aportado por la Defensoría Delegada para las Mujeres y Asuntos de Género.

Los datos analizados por la Defensoría muestran un patrón sistemático y grave: las listas cumplen la obligación formal de incluir mujeres, pero utilizan diversos mecanismos para minimizar su visibilidad o hacer su elección improbable. Estos escenarios pueden configurar violencia política por instrumentalización, al convertir a la candidata en un instrumento de cumplimiento normativo, pero sin opción de participación política real. Este patrón también fue documentado en el estudio de ONU Mujeres *3000 Voces por la Democracia: Experiencias de Candidatas en Colombia para Erradicar la Violencia contra las mujeres en Política*, en donde las candidatas encuestadas (universo de 2.960 encuestas) indicaron que fueron instrumentalizadas por un partido para dar cumplimiento a la ley de cuotas, y posteriormente no contaron con apoyo ni acompañamiento durante la campaña.⁵⁴

Las medidas afirmativas contempladas en la normatividad vigente no son suficientes, ya que no contrarrestan todas las violencias y barreras que experimentan las mujeres en la política, muchas de las cuales ocurren en el plano de lo cultural y lo simbólico, no necesariamente lo normativo.

6.2 Barreras para las mujeres en política: el ejercicio de la oposición en campaña

Las fuentes consultadas para esta sección muestran que las vivencias de las mujeres en el ejercicio de la política son comunes independientemente de la declaratoria del partido. Las mujeres que ejercen sus derechos a la participación política experimentan formas de discriminación y violencia en sus partidos políticos, en el escenario público-digita, y en los escenarios de representación y liderazgo político.

Esta violencia, si bien comparte características con el concepto general de violencia basada en el género, requiere mayor especificidad. El concepto de Violencia Contra Mujeres en Política (VCMP) refiere a una **forma específica de violencia basada en género que tiene como propósito menoscabar, anular o restringir el acceso de las mujeres al ejercicio de sus derechos**

⁵⁴ ONU Mujeres. 2025. “3000 voces por la democracia: Experiencias de candidatas en Colombia para erradicar la violencia contra las mujeres en política.” P. 13.

político-electorales.⁵⁵ El concepto se ha desarrollado particularmente al nivel regional latinoamericano. La *Declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres* (2015), adoptada por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará⁵⁶ (MESECVI) fue el primer instrumento regional en definir el problema como uno que requiere atención estatal. La Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política Contra las Mujeres (2017) producida por la MESECVI, ofrece un marco técnico para orientar a los países en la formulación de sus legislaciones. En Colombia, el debate sobre este fenómeno se ha nutrido también.

La reciente Ley 2453 de 2025 se nutre de los desarrollos regionales y establece medidas para “prevenir, atender, rechazar y sancionar” la violencia contra las mujeres en ejercicio de su derecho a la participación en política. El Artículo 2 de la norma define la violencia contra las mujeres en política como

toda acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros en el ámbito público o privado que, basada en elementos de género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres o a sus familias, sin distinción de su afinidad política o ideológica, **y que tenga por objeto o resultado menoscabar, restringir, impedir, desestimar, dificultar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos políticos, en el marco de los procesos electorales, de participación ciudadana y representación democrática y el ejercicio de la función pública.**

La Ley también categoriza los tipos de violencia contra las mujeres en política en su Artículo 6:

- a. **Violencia psicológica:** Acción u omisión destinada a degradar y/o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las mujeres, por medio de coerción, acoso, boicot social, amenazas hostigamientos u ofensas verbales y/o escritas de violencia física y/o violencia sexual en su contra o en contra de su familia, entre otras formas de violencia psicológica.
- b. **Violencia simbólica:** Es aquella que a través de actos recurrentes de violencia contra las mujeres refuerza los estereotipos de género usando imágenes, gestos, comentarios, íconos o signos que reproducen la idea de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, sujetas a los procesos

⁵⁵ Consejo Nacional Electoral (CNE) & ONU Mujeres Colombia. (2020). *Aproximación a una ruta pedagógica, preventiva e institucional para la atención de la Violencia Contra Mujeres en Política en razón de género*. P. 9-27. Disponible en: <https://www.cne.gov.co/images/cartillas-cne/vcmp.pdf>

⁵⁶ La MESECVI es el mecanismo internacional encargado monitorear el cumplimiento de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* —conocida como la *Convención de Belém do Pará* (1994)—, que es el principal instrumento jurídico vinculante en materia de violencia de género en el continente americano.

- electorales y sus funciones públicas naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad y limitando su derecho a participar sin obstáculos en la vida pública. La violencia simbólica afecta principalmente a las mujeres de manera colectiva y a sus agendas políticas.
- c. **Violencia económica:** Acciones y omisiones que buscan controlar, restringir, impedir y/o anular el acceso a los recursos económicos y patrimoniales, asignados a las mujeres para ejercer política.
 - d. **Violencia física:** Acciones que generan afectaciones a la integridad física de una mujer o de su familia. Se refiere a lesiones, homicidios, feminicidios, secuestros, desapariciones y maltratos, con el objetivo de limitar la actividad política.
 - e. **Violencia sexual:** Cualquier acto de naturaleza sexual que se causa y/o tiene consecuencias en el contexto del ejercicio de la política, y a su vez resulta, o es probable que resulte, en daño físico, psicológico y emocional. Asimismo, estas acciones pueden tener como objetivo obligar a las mujeres a intercambiar favores sexuales para ganar una candidatura en el partido o movimiento político; o conseguir financiación para la campaña o acceso a recursos patrimoniales de la colectividad, e incluso anular o limitar la voluntad de la mujer.
 - f. **Violencia digital:** Cualquier manifestación o acto de violencia contra las mujeres en ejercicio de su derecho a la participación política o que la afecta en forma desproporcionada cometido con la asistencia del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación o agravado por este; a través del uso de redes sociales, plataformas digitales, correo electrónico, aplicaciones móviles, celular o cualquier medio tecnológico desde el que se pueda acceder a Internet o a otros entornos digitales.
 - g. **Violencia vicaria:** Es aquella que se ejerce de forma consciente, valiéndose de maltratar a una persona secundaria, para generar un daño a la mujer para obtener cualquier fin que afecte el libre ejercicio de la política. Este tipo de género o violencia hacia la mujer en su grado más alto, se constituye igualmente en la instrumentalización y el maltrato a los hijos o a cualquier miembro de la familia y, en los peores casos, el homicidio, con el fin de afectar el libre y voluntario ejercicio de la política por parte de la mujer.

A estas definiciones se debe agregar el concepto de **violencia institucional** que, si bien no se incluye en las definiciones de la Ley 2453 de 2025, es central para el análisis de esta sección. La violencia institucional se puede entender como

los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute

de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.⁵⁷

La violencia institucional incluye las manifestaciones de violencia contra las mujeres en las que el Estado es directamente responsable por su acción u omisión. También incluye aquellos actos que muestran un patrón de discriminación u obstaculización en el ejercicio y goce de los derechos. En el ámbito judicial, la violencia institucional se manifiesta como uso de estereotipos de género para la interpretación y análisis de los casos, la reproducción de conductas sexistas y machistas que discriminan, degradan, atemorizan, revictimizan, la no reparación del daño ni la protección efectiva del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias. En esta línea, la Corte Constitucional ha establecido que la ausencia del enfoque de género en la actividad probatoria y en la valoración de pruebas constituyen defecto fáctico y violan los derechos de las mujeres a la igualdad en trato.⁵⁸

Una distinción conceptual relevante para este informe es la diferencia entre la VCMP (que abarca todos los ámbitos de la vida política) y la Violencia Contra Mujeres en Elecciones (VCME), que se circunscribe al ciclo electoral. Ambas se dirigen hacia las mujeres por el hecho de ser mujeres, o las afectan de manera desproporcionada. La VCME puede ser perpetrada por una amplia gama de actores: desde agentes estatales y dirigentes de partidos hasta medios de comunicación y particulares. La Violencia Contra Mujeres en Elecciones (VCME) es una subcategoría de la VCMP y es delimitada específicamente por el contexto del ciclo electoral. Esta forma de violencia afecta a candidatas, votantes, juradas de votación y funcionarias electorales, y puede expresarse en entornos familiares, comunitarios, mediáticos, partidistas, organizacionales e institucionales. La VCME se convierte en un acto de violencia electoral cuando tiene un impacto negativo en la participación de las mujeres en los procesos electorales.

Esta precisión conceptual es relevante para este informe dado que las mujeres que ejercen la oposición política durante períodos electorales y movilizan sus candidaturas para renovar su mandato se exponen a múltiples formas de violencia: la derivada de la competencia interna en los partidos, la de la contienda política, y la orientada en contra de su género. Las

⁵⁷ Bodelón, E. (2014). Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, 131-155. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783/2900>. P. 133.

⁵⁸ Corte Constitucional, Sentencias SU-167 de 2024, T-010 de 2024, T-459 de 2024.

investigaciones de la Defensoría del Pueblo confirman la existencia de esta exposición a múltiples violencias.

La Defensoría Delegada para la Protección de Ambientes Digitales y la Libertad de Expresión realizó un monitoreo en la plataforma X a comentarios hostiles contra actores políticos de la oposición nacional entre el 20 de febrero de 2026 y el 30 de mayo de 2026. Este periodo se escogió para ilustrar la violencia digital en el contexto electoral. La muestra monitoreada fue de 61 actores pertenecientes a partidos y movimientos con personería jurídica declarados formalmente en oposición. De estos, 49 fueron hombres (80%) y 12 fueron mujeres (19.7%). El estudio arroja dos hallazgos fundamentales que ilustran las dimensiones de la violencia contra las mujeres en elecciones: primero, **las mujeres son afectadas por la violencia digital de manera desproporcional**. Aunque las mujeres constituyen únicamente el 19,7% de los sujetos monitoreados de la muestra, concentran el 38,3% de los registros hostiles identificados. Esto implica que las mujeres registran una tasa de exposición a violencia aproximadamente 3,5 veces superior a la observada en hombres. Segundo la violencia digital **no está distribuida aleatoriamente**, sino que se concentra sobre mujeres con alta visibilidad pública y durante momentos electorales de mayor visibilidad de las candidatas.

Un ejemplo de alta visibilidad de la VCME se presentó contra la precandidata presidencial Paloma Valencia. Paloma Valencia fue objeto de un ataque mediante un video y una caricatura que la ridiculizaban por su cuerpo. Estas piezas fueron difundidas por un caricaturista conocido, quien era a la vez candidato al Congreso por otro partido. Semanas después, el mismo caricaturista publicó una nueva caricatura ("Banquete Electoral") que vuelve a representar a la candidata Valencia como una paloma muy grande. Este caso ilustra las dimensiones de la VCME, en este caso bajo la forma de violencia simbólica con carga gordofóbica.

Las Representantes a la Cámara Luz Ayda Pastrana (Huila, Partido Cambio Radical) y Gloria Liliana Rodríguez (Cundinamarca, Partido Alianza verde) también aludieron a esta violencia digital de género en las entrevistas conducidas para este informe. Sus historias ilustran las formas comunes que presentan las violencias contra las mujeres en política. A continuación se presentan los principales hallazgos de las entrevistas.

Las mujeres experimentan violencia al interior de sus partidos. En palabras de la representante Gloria Liliana Rodríguez, “violencia no es que te pegue, una palabra o una mirada también es violencia”.⁵⁹ El caso de la Representante a la Cámara por Cundinamarca es particular. Durante el evento oficial de lanzamiento de las candidaturas de Alianza Verde para las elecciones de 2026, el candidato con el número 107 en la lista del partido por cundinamarca (Wilson García, exalcalde de Zipaquirá) se refirió a la Representante Gloria Liliana con insultos sexistas en público y frente a figuras importantes y líderes del partido. La respuesta de compañeros y dirigentes del partido fue mínima. En palabras de la Representante, “el secretario del partido le dijo que tranquilo, y el presidente del partido le dijo que tranquilo [...] algunos me defendieron como la representante Olga Lucía [...] dijo momentico, hay que respetar a los representantes, pero los demás que estaban ahí presentes se quedaron callados”. La violencia se repitió en un evento público en Zipaquirá, en donde el mismo exalcalde y compañero de lista dice en tarima *“Para que esa malparida sepa quién tiene el poder y quién va a ganar”*. Estos ejemplos muestran que la tolerancia del partido con la violencia contra las mujeres en política es constitutiva de su cultura institucional. Los partidos políticos pueden reproducir y naturalizar la violencia contra las mujeres en política, en contra de las obligaciones de respeto que se derivan del marco constitucional y legal.

La normalización es un mecanismo de perpetuación de violencias. En las entrevistas, ambas representantes reflexionaron explícitamente sobre la normalización del maltrato. La Representante Gloria Liliana indica que: “a veces también nosotros somos culpables porque normalizamos lo que no tenemos que normalizar, y ahí es donde también nosotras las mujeres hemos sido muy permisivas, en todos los casos de acoso en política”, y en otro momento ella dice: “estas situaciones pasan porque a veces uno no tiene esa decisión de hacerse respetar también, y pues como lo normaliza, los partidos lo normalizan”. Si bien la violencia ejercida contra las mujeres no es su culpa, lo que la representante indica es la magnitud de la normalización: hasta las mujeres que la perciben no la cuestionan. Por su parte, la Representante Luz Ayda Pastrana piensa la normalización desde la perspectiva de los protocolos internos para manejar la violencia contra las mujeres en política. Si bien Cambio Radical tiene protocolos para manejar casos de violencia contra las mujeres, ella indica que “a mí nunca acudieron,

⁵⁹ Entrevista a la Representante a la Cámara por Cundinamarca Gloria Liliana Rodríguez, del partido Alianza Verde, realizada el 13 de mayo de 2026.

nunca me resguardaron, nunca me protegieron".⁶⁰ El protocolo existe para ser visto y cumplir compromisos legales, pero es letra muerta.

La sexualización y la violencia estética y sobre el cuerpo como una forma específica de violencia contra las mujeres en política. La Representante Luz Ayda Pastrana explica la diferencia cualitativa entre la violencia dirigida a los hombres y la dirigida a las mujeres en ambientes digitales y en campaña: "No, con ellos sí ya la confrontación es directa sobre temas políticos. ¿Qué le pasa Uribe? ¿Qué le pasa Petro? No sé...guerrillero... el otro paraco [...] Mientras que a las mujeres sí, la gorda, la fea, la nada, que cómo viste... Son cosas muy diferentes." Esto se refuerza con el caso de su campaña junto a Paloma Valencia, en donde la ciudadanía les dice "par de gordas, par de feas, par de viejas, vayan a pintarse las uñas", o "vieja gorda debería estar bajo tierra". La Representante Luz Ayda también explica la ambivalencia de la violencia estética: un día puede manifestarse como degradación ("gorda", "fea") y otro como hipersexualización ("qué bueno, uno toca es mirar a ver qué se le hace"), sin que haya un punto intermedio aceptable para las mujeres "...o se van muy al extremo a decir mamasita o esas vainas, o se van al otro extremo de hacer una crítica al cuerpo de uno".

Acuerdos informales y barreras no escritas que excluyen el liderazgo femenino. La Representante Luz Ayda describe su experiencia como vocera del partido como un espacio sin poder real: "no me permitían tomar decisiones frente a esa vocería... era solamente como el nombre, vocera del partido dentro de la bancada". También describe que un comentario que empezó a circular fue "dejémosla que ella tenga la ilusión de que le vamos a dar el aval y a última hora se lo quitamos". Adicionalmente, la Representante señala que hay "acuerdos que hacen dentro de los partidos que excluyen de cierta manera también los liderazgos femeninos", que "no quedan" documentados, pero que son efectivos, por ejemplo, la disponibilidad de recursos al interior de los partidos para las campañas de las mujeres.

Finalmente, ambas entrevistas demuestran que estas **violencias informales tienen un impacto alto sobre el ejercicio del derecho a la participación política de las mujeres.** Ambas Representantes manifestaron que la violencia que percibieron tuvo efectos concretos sobre su participación

⁶⁰ Entrevista a la Representante a la Cámara por el Huila Luz Ayda Pastrana, del ex integrante del partido cambio radical, realizada el 19 de mayo de 2026.

política. La representante Gloria Liliana Rodríguez renunció a su candidatura el 30 de enero tras la acumulación de violencia verbal, amenazas, e inacción del partido. Atribuye explícitamente su renuncia a los efectos de este ambiente hostil en su salud mental. Por su lado, la Representante Luz Ayda Pastrana renunció a la militancia de Cambio Radical por violencia política de género del "líder natural" del partido. Ella concluye: "ya hago parte de ese selecto pero muy amplio grupo de mujeres que se lanzan por una única vez o que dejan un periodo largo sin lanzarse o que les toca buscar ser nombrables y no elegibles".

Los hallazgos sobre violencia intrapartidista contra las mujeres surgen de las dos entrevistas, pero se confirman con los reportes de los partidos. Cambio Radical ha radicado ante el Consejo de Control Ético cinco quejas disciplinarias relacionadas directamente con presuntos actos de violencia política de género, entre enero y junio de 2026. Por su parte, la Liga Anticorrupción reportó conocimiento de un presunto caso de violencia de género con respecto al cual están adelantando las indagaciones preliminares correspondientes.

El informe de ONU Mujeres confirma la relación entre violencia contra las mujeres en política y un menor ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. El informe analiza más de dos mil cuestionarios a candidatas colombianas, e identifica que la subrepresentación de las mujeres en política está ligada a la sistematicidad de las violencias.

Aproximadamente tres de cada cuatro mujeres candidatas reportaron alguna forma de agresión durante las elecciones territoriales de 2023, "por el simple hecho de ser mujeres"⁶¹, mientras realizaban proselitismo. El 72,4 % denunció haber padecido "una o más situaciones de violencia psicológica durante la campaña", mientras que el 61.3% relató haber experimentado una o más situaciones de violencia, principalmente a través de insultos enfocados en la capacidad de las mujeres para desempeñarse en la política.

El efecto inhibitorio de esta violencia quedó evidenciado: el "46,1 % de las candidatas que fueron afectadas por algunaviolencia en política durante la

⁶¹ONU Mujeres. 2025. "3000 voces por la democracia: Experiencias de candidatas en Colombia para erradicar la violencia contra las mujeres en política." P. 19 y 36. En: https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/202511/resumen_ejecutivo_mas_mujeres_mas_democracia_0.pdf

campana de 2023 no se volvería a presentar en próximas elecciones”.⁶² Este es uno de los hallazgos más significativos: la violencia digital, verbal y simbólica, pese a no estar institucionalizada, no solo incomoda sino que expulsa a las mujeres de espacios de representación política y liderazgo.

Las mujeres experimentan más barreras para ejercer su derecho a la participación política. Hemos documentado las violencias y su normalización al interior de los partidos, así como la violencia digital en contra de mujeres que ejercen la política. Sin embargo, la violencia contra las mujeres en política también opera en las interacciones de las mujeres con las instituciones del Estado, como se ilustra en la siguiente sección.

6.2 Estudio de caso: De la curul de oposición a la pérdida de investidura

“...las campañas políticas en los pueblos son un poco tediosas, tienes que ser muy fuerte de corazón...”
Entrevista a *Andrea*, 17 de marzo de 2026

Andrea se presenta como una mujer del campo, nacida en el municipio de *Berlín*,⁶³ hija de un hombre campesino y una docente del magisterio, madre de cuatro hijos, y esposa. Es una mujer carismática, acostumbrada a interactuar con la gente, y una excelente narradora. Vivió en *Berlín* hasta los nueve años y luego pasó un año de su infancia en el campo, estudiando en modalidad escuela nueva en casa de su padre. Lo llamaron “año de prueba en el campo”. El bachillerato lo hizo en la Escuela Normal Antonia Santos de Señoritas, un internado. La decisión de llevarla a ella y a su hermana a un internado que quedaba a seis horas de camino en un pueblo vecino fue el resultado del impacto del conflicto armado en la región: “*se estaban llevando a las niñas*”⁶⁴. En efecto, *Berlín* es uno de los municipios SOMAC, Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado, de su departamento.

⁶² Idem.

⁶³ Los nombres “*Andrea*” y “*Berlín*” responden a la anonimización solicitada por la alcaldesa. Según datos del DANE, *Berlín* cuenta con una población de aproximadamente 6.198 habitantes, de los cuales la el 71.6% reside en áreas rurales o centros poblados dispersos, y solo un 28.4% vive en la cabecera municipal.

⁶⁴ En esta sección el texto citado y en cursiva corresponde a expresiones textuales de *Andrea* durante la entrevista.

Andrea se graduó joven, de 16 años, y como normalista consiguió trabajo con facilidad en *Berlín*. Desde muy joven supo que quería ser abogada, deseo que tuvo un gran opositor: su padre. Con ideas tradicionales sobre los roles de género, consideraba que quienes debían estudiar eran los hombres. Pese a esto, tras un año de trabajo en el municipio, Andrea se fue a estudiar a Bogotá sin el apoyo de su padre y retando la amenaza de que, si se iba, las puertas de su hogar se cerrarían. Tiempo después y tras la intervención de sus tías ante su padre, él aceptó que Andrea viviera en Bogotá con una tía mientras estudiaba. Ante todo, ella debía hacerlo bajo las condiciones de su padre. Tras seis años en Bogotá estudiando derecho en un programa nocturno y trabajando en un buffet de abogados en el día, terminó materias, cursó el consultorio jurídico, y regresó a Berlín.

Al regresar a *Berlín*, Andrea se lanzó a la Personería municipal y fue elegida con una votación unánime del Concejo municipal. Su primer golpe en política fue la demanda contra esa elección. Si bien Andrea ganó la batalla legal, decidió no posesionarse como Personera Municipal “*por miedo*”. Continuó trabajando en varios municipios de la zona y montó una oficina en un municipio más grande, hasta que decidió presentarse a la Alcaldía de *Berlín* en las elecciones de 2019.

La dinámica de la campaña a la alcaldía de *Berlín* difiere significativamente de las campañas en zonas más centrales del país. Los votos en *Berlín* se consiguen visitando, una a una, las casas y fincas de los votantes. Esto representa un esfuerzo físico y de tiempo importante, dado que hay veredas de *Berlín* que no tienen acceso en carretera y quedan a 5-7 horas de camino a caballo ya pie. Estas veredas se ubican en las más de 3 mil hectáreas de selva virgen del municipio. Andrea no ganó la elección de 2019, pero aprendió a hacer política en el pueblo. Aprendió sobre las formas que se esperan de candidatos en elecciones, aprendió a acercarse a la gente para generar empatía, aprendió a desenvolverse con soltura ante extraños, y aprendió sobre las dificultades específicas que experimentan las mujeres en la política.

Durante la campaña a las elecciones, en una feria del pueblo, se esperaba la presencia a caballo de la candidata. Ella conocía el caballo, era manso, pero al terminar el recorrido en el parque del pueblo, el caballo se asustó y levantó sus patas delanteras con fuerza. Tanto ella como el caballo terminaron en el suelo, ella en el andén y el caballo en la acera. La caída

Cronología de los hechos del caso de Andrea, alcaldesa de Berlín



fue seria, por lo que fue llevada en ambulancia al centro médico, en donde parecía que su salud estaba bien. En preparación a unos rayos-x, le realizaron una prueba de embarazo y fue ahí cuando se enteró de que estaba embarazada y que era un embarazo de riesgo. Al comunicar la situación a su equipo y a los líderes sociales de la zona, quienes eran todos hombres, se sorprendió por su apoyo “*así fuese de dientes para afuera*”. Pese a su embarazo, ella continuó la campaña política al estilo de *Berlín*, caminando por el monte de vereda en vereda, visitando fincas por votos. Más adelante, en el transcurso de la campaña y después de conocerse su embarazo, el alcalde le retiró el apoyo político y lo ofreció a otro candidato. Por primera vez en su pueblo, dice ella, un alcalde retiró un apoyo prometido y lo dio a la oposición a pocas semanas de las elecciones. Ella cree que el alcalde actuó en respuesta a su embarazo, que se percibía como un problema y podía inclinar la balanza en su contra.

Durante la campaña de 2019, los ataques políticos utilizaron su embarazo en contra de su aspiración a la alcaldía. Sus opositores políticos elaboraron campañas en redes sociales en las que se enfatizaba su irresponsabilidad al hacer campaña “*caminando por todo lado embarazada*”. También elaboraron un comunicado público que fue difundido en redes, indicando que una vez diera a luz, quien asumiría el cargo sería el esposo, pues Andrea debía separarse del cargo para la licencia de maternidad. Adicionalmente, en redes también la atacaban a ella y a su núcleo familiar, por ejemplo,

diciendo que su esposo no era el padre de su hija. Tal vez aún más grave, Andrea narra en la entrevista que una persona le dijo a sus hijos "*su mamá se va a quemar*", afirmación ante la cual los niños corrieron asustados a la casa pensando que le habían prendido fuego a su madre.

Tras perder las elecciones en octubre de 2019, Andrea aceptó la curul de oposición a la que accedió por haber ocupado el segundo lugar, de conformidad con el artículo 25 del Estatuto de la Oposición. Sin embargo, luego de aceptar oficialmente dicha curul, Andrea experimentó dificultades físicas emocionales por el estrés causado durante la campaña en los últimos dos meses de su embarazo. Adicionalmente, entre octubre y diciembre de 2019, las condiciones de su embarazo y su condición emocional empeoraron, y se diagnosticó como embarazo de alto riesgo.

En la nota clínica del 15 de noviembre de 2019, su psicóloga describe la situación: "Mujer en estado de embarazo no planeado e inesperado inmerso dentro de una dinámica de alto grado de estrés laboral que representaba un proyecto de vida donde debió afrontar paradigmas sociales, modelos de rol de mujer, conflictos y ahora una pérdida de todo ello (con la pérdida de elecciones)"⁶⁵. Posteriormente, la psicóloga nota sobre las citas de diciembre 13 y 17 que "la paciente continúa incursionando en proceso de estrés agudo, duelo y condición de embarazo de alto riesgo que agudiza síntomas de riesgo a depresión postparto [....] Debido a esto se sugieren modificaciones en su cotidianidad que favorezcan factores protectores (entorno tranquilo, evitar situaciones el conflicto y estrés, red de apoyo familiar, higiene del sueño, técnicas de respiración)". Con las indicaciones y acompañamiento de su médico y su psicóloga, Andrea decidió priorizar su salud y su familia y dejar de lado la curul de oposición que le correspondía en el Concejo municipal.

Con siete meses de embarazo, Andrea rechazó la curul de oposición durante la sesión de instalación del Concejo municipal de *Berlín*, el 2 de enero de 2020. En su intervención ante el Concejo, Andrea no mencionó explícitamente su embarazo de alto riesgo, y adujo razones personales para la renuncia. A raíz de las campañas de desprestigio por su embarazo, pensó que sus compañeros la culparían por el embarazo de riesgo diciendo "*ah,*

⁶⁵ Las notas clínicas de la sicóloga de Andrea hacen parte del expediente de la tutela interpuesta por la alcaldesa en contra de la decisión del Consejo de Estado que determina su pérdida de investidura. La Defensoría del Pueblo tuvo acceso al expediente en el marco de la elaboración de una intervención de oficio ante la Corte Constitucional.

estaba haciendo campaña, ahora tienen un embarazo de riesgo, quién la manda a hacer una campaña embarazada”. Sin embargo, si bien ella no referencia expresamente su embarazo en su intervención en la instalación del Concejo, sí reflexionó en ese espacio sobre las barreras que los roles de género tradicionales imponen a las mujeres en política:

“...por el hecho de ser mujer a veces la misma sociedad nos exige ser cosas distintas, ser buenas madres, buenas esposas, buenas profesionales...y tratamos de dar lo mejor en cada uno de nuestros campos...a los hombres les queda un poquito más fácil la crinaza de los hijos y a la vez brillar como excelentes profesionales, para nosotras tratar de buscar la excelencia, debemos ser realmente excelentes en cada uno de nuestros campos, tratar de sacar hijos con principios y tratar de dedicar el tiempo a nuestra profesión y brillar como profesionales...no es fácil ganarse un espacio en una sociedad como mujeres, una sociedad bastante fuerte, más en mi carrera...entonces teniendo en cuenta las inhabilidades que me genera, y teniendo en cuenta que mi núcleo familiar es grande...no puedo ejercer los dos al mismo tiempo...

Su hija nació en febrero de 2020, poco antes de los cierres por la pandemia. Tras un par de años ejerciendo como abogada, *Andrea* decidió volver a presentarse a las elecciones a la alcaldía del *Berlín*. La campaña de 2023 fue menos agresiva, en parte porque el candidato que la venció en 2019 no tuvo una buena gestión y generó un gran descontento en la población. Andrea ganó las elecciones a la alcaldía de *Berlín* en 2023 y se posesionó como alcaldesa en enero de 2024. En noviembre de 2023, tres años después de su renuncia a la curul de oposición, Andrea fue demandada por pérdida de investidura por no posesionarse en el Concejo municipal en 2020 en dicha curul de oposición.

6.2.1 Las vicisitudes en el trámite de la demanda

La demanda interpuesta contra Andrea durante la campaña política de 2023 a la alcaldía de *Berlín* alegó que la aceptación de la curul de oposición no admite retractación, y que, al no tomar posesión de la curul dentro de los tres días siguientes a la fecha de instalación del Concejo municipal, Andrea incurrió en la causal prevista en el artículo 48, numeral 3, de la Ley 617 de 200, cuyo castigo es la pérdida de su investidura.

El primer fallo en el caso del 26 de febrero de 2024, el Tribunal Superior de Santander niega la pérdida de investidura al considerar que Andrea obtuvo

la curul por lo establecido en el Estatuto de la Oposición y no por voto popular, lo que hace que su falta fuera formal y no substancial. El Tribunal también consideró que actuó amparada por el deber constitucional superior de atender a los intereses de su hija por nacer.

Esta sentencia es apelada por el demandante, y en fallo del 11 de julio de 2024, la sección Primera del Consejo de Estado revocó el fallo del Tribunal Superior de Santander y decretó la pérdida de investidura a Andrea. Argumentó que la no posesión en el Concejo municipal defraudó el principio de representación, por lo que la conducta se debe considerar antijurídica. Adicionalmente, la Sala consideró que la condición médica de la demandada no constituía fuerza mayor, la cual es la única justificación para no posesionarse en los términos establecidos por la ley, ya sea a un cargo de elección popular o a uno obtenido por el Estatuto de la Oposición.

Mediante su apoderado legal, Andrea presentó una acción de tutela contra la decisión del Consejo de Estado argumentando que el fallo vulneró sus derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana, igualdad,

- **2023**
Nueva candidatura a la Alcaldía;
demanda de pérdida de investidura
presentada por Wilson Medina Franco
- **29 oct. 2023**
Es elegida alcaldesa para 2024-2027
- **Enero 2024**
Toma posesión como alcaldesa
- **26 feb. 2024**
Tribunal Adm. de Santander niega la
pérdida de investidura en 1a instancia
- **15 mar. 2024**
Consejo de Estado decreta práctica
de pruebas testimoniales
- **3 may. 2024**
Testimonio médico ratifica el
embarazo de alto riesgo
- **11 jul. 2024**
Consejo de Estado revoca el fallo y
decreta la pérdida de investidura
- **Enero 2025**
Tutela contra el fallo del Consejo
de Estado, ante la Corte Constitucional
- **24 ene. 2025**
Suspensión provisional de la sentencia
de pérdida de investidura
- **14 feb. 2025**
Primera instancia ampara sus derechos
y ordena fallo de reemplazo
- **16 may. 2025**
Segunda instancia revoca el amparo;
tutela declarada improcedente
- **23 ene. 2026**
Defensoría del Pueblo interviene de
oficio ante la Corte Constitucional
- **26 mar. 2026**
Corte Constitucional profiere la
Sentencia SU-066 de 2026, a su favor

trabajo, acceso a cargos públicos, protección especial a la maternidad, y seguridad jurídica, porque incurrió en los defectos procedimental absoluto, fáctico, sustantivo, por desconocimiento del precedente y por violación directa de la Constitución. La Sección Tercera Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo ampara los derechos de Andrea, deja sin efectos el fallo del 11 de julio de 2024, y ordena a la Sección Primera del Consejo de Estado proferir una sentencia de reemplazo en la que valore el material probatorio en su integridad y con enfoque de género. El 20 de marzo de 2025 la Sección Primera dictó una nueva sentencia sin ofrecer una revisión de fondo y con enfoque de género del análisis de las evidencias aportadas por la defensa, más aún, en ocasiones copia *verbatim* de la sentencia previa. Posteriormente, la segunda instancia revoca el amparo de tutela.

Finalmente, mediante la sentencia SU-066 del 26 marzo de 2026, la Corte Constitucional amparó los derechos de Andrea, dejando sin efecto la decisión previa del Consejo de Estado que decretaba su pérdida de investidura, y ordenó a la alta Corte a proferir una nueva decisión de fondo que incorpore de manera transversal el enfoque de género en su interpretación del contexto y de las pruebas.

6.2.2 Barreras simbólicas e institucionales para las mujeres en política

“...la intención era borrarame, y eso terminó catapultándome”

Entrevista a Andrea, 17 de marzo de 2026

El caso de Andrea ilustra cómo los diferentes tipos de violencia contra las mujeres en política constituyen **barreras para su participación en política**, en este caso en el marco del derecho a la curul de oposición en el Concejo.

La reciente Ley 2453 de 2025 establece medidas para “prevenir, atender, rechazar y sancionar” la violencia contra las mujeres en ejercicio de su derecho a la participación en política. La Ley también categoriza varios tipos de violencia, como la violencia psicológica, simbólica, económica, física, sexual, digital, y la violencia vicaria. Si bien esta categorización de violencias delimitados y separados tiene sentido analíticamente, en la realidad, las manifestaciones de violencia articulan varios tipos de violencia en un solo acto. A continuación, se interpretan hechos del caso de Andrea desde el enfoque de género y a la luz de esta topología de violencias contra las mujeres en política, ilustrando las **barreras generadas por cada tipo de violencia**, que la demandada tuvo que navegar en su campaña política y posteriormente en su ejercicio como alcaldesa.

Violencia simbólica y digital

Varios eventos en la narración de Andrea sobresalen por ser manifestaciones de violencia que son a la vez simbólica y digital. Fue particularmente pernicioso cómo su embarazo y la maternidad se usaron en su contra durante la campaña política.

La entrevistada relata que, durante la campaña de 2019, se difundió un comunicado en redes sociales indicando que, al tener el bebé, Andrea tendría que “entregarle el cargo” a su esposo. El ataque, que no versa sobre su programa de gobierno sino sobre su capacidad de gobernar, la despoja de autoridad en virtud de su condición de mujer gestante y redistribuye ese poder hacia su esposo. El comunicado es potente en la medida en que opera desde un sistema de significados comunes en donde la etapa de lactancia se asocia con la incapacidad laboral y el poder político con la masculinidad. El efecto del comunicado no es solo individual: en tanto circuló públicamente

en redes, reforzó una idea tradicional sobre qué tipo de persona puede (o no) gobernar. Andrea narra que combatió esos ataques con una respuesta en redes, promoviendo el mensaje "el embarazo no nos hace débiles, el embarazo nos hace fuertes". Con videos de mujeres del campo narrando cómo se viven los embarazos en fincas productivas, buscaban contrarrestar la idea de que el embarazo y la maternidad son sinónimos de debilidad. El comunicado que la atacó en redes reforzó estereotipos de género tradicionales, y buscó naturalizar la subordinación de las mujeres, específicamente Andrea, con el objetivo de menoscabar su participación en la política.

Adicionalmente, los comentarios que la acusaban de "irresponsable, embarazada y caminando" presentaban su embarazo en el contexto de la campaña como signo de irresponsabilidad personal (no de fortaleza, como ella lo entiende) y reforzaban el estereotipo de que la maternidad no es compatible con la esfera pública-política. Naturalmente, esa crítica solo se aplica a las mujeres y subordina su participación política a los mandatos reproductivos.

Violencia psicológica

Si bien es difícil juzgar la intencionalidad de los oponentes políticos de Andrea, varias de sus acciones tuvieron efectos psicológicos fuertes documentados por su psicóloga. Andrea fue expuesta a violencia digital de género durante toda su candidatura, y tras el conocimiento de su embarazo, este se usó para atacarla políticamente: sus opositores la criticaron por continuar la campaña en estado de embarazo, y también por la posibilidad de que tras el parto ella transfiriera el poder real de la alcaldía a su esposo. Adicionalmente, el alcalde le retiró su apoyo político pasándolo a su principal contrincante, ya que asoció su embarazo y la maternidad con debilidad en el ejercicio de la política. Según sus opositores, al estar embarazada y ser madre, su rol no era consistente con la participación en política.

Además de los ataques en redes, la demanda de pérdida de investidura, al implicar una sanción desproporcionada en este caso, se convierte en un mecanismo de coerción política con efectos psicológicos profundos. *Andrea* describe que la demanda fue presentada para frenar tanto su alcaldía como su carrera política. La demanda no fue un recurso jurídico ordinario, ya que

ella misma lo enmarca como un instrumento de boicot político cuyo objetivo era "borrarla".

Violencia institucional: decisiones sin enfoque de género

La sentencia del Consejo de Estado del 11 de julio de 2024 que decide la pérdida de investidura de Andrea sigue la línea de lo que ella temía que harían sus pares en la instalación de las sesiones de Concejo de Berlín: culpabilizarla por la situación. La interpretación del Consejo de Estado y la imposición de la pérdida de investidura, constituyen violencia institucional. Esta se define por la Corte Constitucional como

las actuaciones de los operadores judiciales en las que toman decisiones con fundamento en actitudes sociales discriminatorias que perpetúan la impunidad para los actos de violencia contra la mujer [...] cuando una autoridad judicial o administrativa desconoce su deber de aplicar la perspectiva de género en las actuaciones judiciales o administrativas a su cargo, el Estado se convierte en un segundo agresor.⁶⁶

El concepto de violencia institucional busca hacer visible la forma como la desatención estatal frente a las violencias que experimentan las mujeres genera revictimización y solidifica la discriminación de género. A menos que se aplique el enfoque de género e interseccional deliberadamente en la interpretación de un caso, muy posiblemente la autoridad judicial caerá en lecturas que reproducen estereotipos de género. Este es el caso de la sentencia que decide la pérdida de investidura de Andrea.

La sentencia de la alta corte dedica 80 páginas al análisis de las condiciones objetivas que podrían constituir la causal de pérdida de investidura. Dedicar, por otro lado, 14 páginas al análisis subjetivo del caso, espacio en el que las evidencias son interpretadas sin enfoque de género y de una manera apática y desfavorable para Andrea.

La sentencia interpreta la historia clínica de Andrea de manera opuesta a las declaraciones mismas de los médicos, aduciendo que su aparente mejoría durante el mes de diciembre indicaba un estado de salud que no impedía la posesión, ni el ejercicio del cargo. Sin embargo, según relatan los profesionales de la salud en su historia clínica, la mejoría de Andrea se debió

⁶⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-059 de 2025.

al reposo absoluto que mantuvo durante dos semanas a raíz de la gravedad de su embarazo de riesgo, al acompañamiento psicológico, y, posiblemente, a la decisión de no posesionarse, la cual fue apoyada tanto por su médico como por su psicóloga.

La sentencia del Consejo de Estado dice que

a pesar de todas las situaciones médicas sufridas y las advertencias de su médico tratante, aquella no solo no interrumpió su campaña a la Alcaldía Municipal de ese ente territorial, sino que voluntariamente accedió al escaño que le otorgó la Ley Estatutaria 1909 en una actuación contraevidente con la justificación que propone en su defensa y que refleja que sus condiciones de salud, por complejas que parecieran, jamás le impidieron seguir adelante con sus planes políticos.

También indica que “una actitud consecuente con la defensa que ahora plantea la concejal electa, le hubiera significado, desde el mismo momento en que supo de su cuarto embarazo, a la edad de 36 años y después de la caída de un caballo, la finalización inmediata de una campaña política”⁶⁷.

Esta doble presunción de culpa —por no dejar la campaña y luego por no posesionarse en la curul de oposición— es posible solamente porque el Consejo de Estado ignora el contexto relevante para entender la decisión de Andrea de continuar la campaña, aceptar la curul y luego renunciar a ella: los retos únicos que experimentan las mujeres que participan en política en Colombia. Si bien para la magistrada ponente la decisión de Andrea de no mencionar su embarazo de alto riesgo en el Concejo municipal “carece de sentido común”, una mirada desde la perspectiva de género explica con claridad las aparentes contradicciones en el comportamiento de Andrea.

La sentencia ignora la posibilidad de que, como lo dice Andrea en su intervención en el Concejo municipal de *Berlín*, los roles de género tradicionales entran en tensión con su deseo de ejercer su derecho a la participación política. Además del juicio social y la instrumentalización de su maternidad por parte de sus opositores, para las mujeres en política es difícil hacer compatible la maternidad y labores de cuidado, que asociamos al espacio privado del hogar y que toman tiempo y trabajo, con una vida orientada a lo público en la política.

⁶⁷ Consejo de Estado, Sección Primera, Fallo del 11 de julio de 2024, página 86.

Durante la campaña a la alcaldía en 2019, Andrea tuvo que navegar la tensión concreta entre el trabajo de cuidado (tiempo dedicado a sus hijos) y las exigencias de tiempo de una campaña política. Andrea percibe la decisión que tomó al respecto como un sacrificio que afectó a sus hijos. *“Yo en este momento tengo claro qué quiero cuando culmine mi proceso, retribuirles a mis hijos muchas cosas que no he podido hacer [...] Ya ellos tienen una factura que yo les debo.”* Las tensiones que enfrentan las mujeres en la política no son abstractas, son reales, y afectan decisiones sobre su participación política.

Hay barreras informales en política que las mujeres experimentan mas no verbalizan, so pena de afectar su imagen y nutrir una percepción de debilidad. Ellas avanzan su carrera navegando un sector históricamente masculinizado y competitivo por naturaleza, en el que el arquetipo del participante integra las cualidades tradicionalmente asociadas a la masculinidad: poder, racionalidad, rudeza, entre otros. Según ellas, mencionar o “quejarse” de la tensión entre los roles de cuidado y el ejercicio de la política las puede hacer percibir como débiles o no aptas para ejercer el poder. Esta preocupación también la expresa la Representante a la Cámara Luz Ayda Pastrana (Huila-Cambio Radical) en la entrevista realizada por la Defensoría del Pueblo: “Sí hay unas limitantes, pero tampoco he querido nunca como victimizarme como mujer, porque eso lo cogen como herramienta. ‘Por eso es que no las escogemos a las mujeres a hacer política, porque están más pendientes de los hijos y de la casa que de la actividad política’.”

En el caso particular de Andrea, ella tuvo que navegar esa tensión tras enterarse del embarazo: actuar en el marco del arquetipo masculinizado para ser elegible, y cuidar de su familia, su salud y la de su hija por nacer. Tanto Andrea como Luz Ayda Pastrana tienen razón al preocuparse por su percepción como candidatas al traer a la luz temas relacionados con la maternidad y la familia, porque puede ser usado en su contra al interior de sus partidos. Precisamente ese fue el caso de Andrea, quien perdió el apoyo del alcalde y jefe político tras salir a la luz su embarazo porque, según ella, su embarazo se percibía como un problema que podía inclinar la balanza electoral en su contra. En este contexto, tiene sentido que Andrea no renunciara a sus aspiraciones a la alcaldía cuando se enteró de su embarazo de riesgo, y que ella no comunicara en el Concejo municipal que la razón para no posesionarse era por su embarazo de riesgo. Lo que estaba en juego

y que ella debía conciliar en ambas instancias no era solamente su salud, sino su carrera política.

En la sentencia que define su pérdida de investidura, se ignoran las vivencias específicas de las mujeres en la política, los retos diferenciales que experimentan, y las tensiones y contradicciones que tienen que navegar para ser percibidas como elegibles. Al ignorar el embarazo de alto riesgo como una condición diferencial, el fallo del Consejo de Estado naturaliza un estándar masculino de lo que constituye un "impedimento real" para ejercer un cargo. Esto es violencia simbólica y también institucional: al aplicar el derecho con interpretaciones neutras al género, produce discriminación precisamente por no reconocer la diferencia. Decisiones como esta naturaliza la subordinación de las mujeres, en este caso, a través de la aparente imparcialidad de la aplicación de la norma.

6.3 Conclusiones

Los hallazgos presentados en esta sección ilustran las barreras que enfrentan las mujeres en el ejercicio de la oposición política. Se muestra que dichas barreras no operan de manera aislada sino que se refuerzan mutuamente. La violencia digital que busca deslegitimar el liderazgo político de las mujeres mediante la hipersexualización y/o la degradación estética, la cultura de tolerancia de los partidos frente a las violencias contra las mujeres, y la aplicación aparentemente neutral de una norma que produce discriminación precisamente por prescindir del enfoque de género, son tres dimensiones de un mismo fenómeno: la resistencia estructural a la plena participación de las mujeres en la política. Estas violencias se vuelven una carga psicológica para las mujeres, y devienen en un factor estructural inhibitor de la participación política de las mujeres, aún si dichas barreras no están escritas en ninguna norma.

Lo que documenta esta sección tiene implicaciones que van más allá del Estatuto de la Oposición. La subrepresentación de las mujeres en cargos de elección popular no se explica por falta de interés o capacidad: es el resultado predecible de un ambiente político hostil hacia las mujeres. El Estatuto de la Oposición contiene mandatos de paridad y equidad de género cuyo cumplimiento, como muestra este informe, es mínimo a ocho años de su vigencia. Sin embargo, esos mandatos no se cumplirán aún con reformas formales si no se transforman también las condiciones culturales e

institucionales en que operan las normas: la cultura partidista tolerante con la violencia hacia las mujeres, una justicia que reproduce estereotipos de género, y ambientes digitales que amplifican y normalizan la violencia contra las mujeres en política. Garantizar la participación política de las mujeres en la oposición requiere intervención en todos esos planos de manera simultánea.

7. Recomendaciones

Los hallazgos presentados a lo largo de este informe permiten identificar, con base en la evidencia documental recopilada, avances en la garantía de los derechos establecidos en el Estatuto de la Oposición que es importante sostener y consolidar. Así mismo, se han identificado un conjunto de brechas persistentes en la implementación del Estatuto, que requieren acciones direccionadas por parte de las entidades encargadas de su garantía. Las recomendaciones que se presentan a continuación se dirigen a las entidades e instituciones que tienen responsabilidades directas sobre la garantía, regulación y verificación de los derechos contemplados en la norma. Se organizan en dos grupos: recomendaciones generales, que apuntan a problemas transversales identificados en los tres pilares del análisis (derechos, garantías de seguridad y participación de las mujeres), y recomendaciones específicas, dirigidas a cada entidad o corporación pública en función de sus competencias particulares.

7.1 Recomendaciones generales

- 1) **Avanzar hacia una revisión normativa que atienda las asimetrías de diseño del Estatuto.** El análisis presentado en este informe muestra que el Estatuto de la Oposición fue diseñado con los poderes Ejecutivo y Legislativo nacionales como referente. Esto genera tensiones estructurales cuando sus disposiciones se aplican a las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales. Los bajos incentivos para declararse en oposición a nivel territorial, la escasa activación de varios derechos por causas estructurales documentadas, la desconexión entre la curul de oposición y los partidos con declaratoria de oposición, las pocas garantías ofrecidas a los partidos en independencia, y la baja

eficacia de las medidas de paridad de género, presentan oportunidades de mejora en el diseño de la norma. Se recomienda realizar una revisión normativa que cuente con la participación de todos los partidos políticos, corporaciones públicas territoriales y los organismos de control, para adecuar el Estatuto a las realidades político-administrativas de los niveles departamental y municipal, y a las necesidades de quienes ejercen la oposición en el país.

- 2) **Integrar el enfoque de género de manera transversal en la implementación y seguimiento del Estatuto.** Las barreras documentadas en este informe para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en oposición, desde la violencia simbólica y digital en campaña hasta la violencia institucional en los procesos judiciales, muestran el alcance y el impacto de la discriminación de género sobre la participación política de las mujeres. La perspectiva de género debe integrarse en los mecanismos de verificación, seguimiento y reporte de todos los derechos contemplados en el Estatuto: en la desagregación de quienes ejercen los espacios de réplica tras alocuciones, quienes participan en las mesas directivas, quienes hacen uso de las herramientas de comunicación institucionales, y quienes detentan y ejercen las curules de oposición. Sin esa desagregación, la brecha de género en el ejercicio de los derechos de la oposición permanece invisible para las instituciones.
- 3) **Fortalecer el seguimiento a la implementación del Estatuto de la Oposición y los mecanismos de respuesta a las solicitudes de información de los órganos de control.** La elaboración de este informe encontró una respuesta institucional insuficiente: entidades con responsabilidades directas sobre la implementación del SISEP no respondieron a las solicitudes de información de esta entidad, y en otros casos las respuestas fueron insuficientes para el análisis. Esto compromete la función de la Defensoría del Pueblo de verificar el cumplimiento del Estatuto. En consecuencia, la Defensoría exhorta a las entidades del nivel nacional y a las corporaciones público-administrativas a que implementen sistemas de seguimiento de la garantía de los derechos que permitan una sistematización adecuada de

la información, para garantizar el flujo oportuno de información a los organismos de control en el ejercicio de sus funciones constitucionales.

- 4) **Avanzar de manera urgente y con un cronograma definido en la implementación del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política - SISEP.** La evidencia acumulada históricamente indica que el SISEP no opera de manera adecuada. Esta falencia tiene consecuencias sobre la garantía de los derechos de la oposición, ya que el artículo 30 del Estatuto establece explícitamente que los programas de protección para directivos y miembros de organizaciones declaradas en oposición deben estructurarse en el marco del SISEP. El ciclo electoral 2025-2026, que presentó niveles significativos de violencia digital y un escenario de polarización y deterioro del lenguaje político, evidencia la necesidad del desarrollo pleno de las garantías institucionales a la seguridad y protección de los actores políticos en oposición. Se recomienda al Gobierno nacional adoptar un plan de acción con medidas concretas, responsabilidades institucionales definidas y plazos verificables, para superar el bloqueo institucional identificado por la Corte Constitucional el Auto 1417 de 2025 de seguimiento a la Sentencia SU 020 de 2022.

7.2 Recomendaciones por entidad o sector

En atención a las responsabilidades específicas de ciertas entidades y corporaciones públicas sobre la implementación y el seguimiento al Estatuto de la Oposición, las siguientes recomendaciones derivan de las obligaciones en la norma.

Al Consejo Nacional Electoral (CNE)

- 5) **Fortalecer la apropiación del Estatuto de la Oposición en todos los niveles territoriales.** El presente informe evidencia que la confusión entre los distintos derechos contemplados en el Estatuto, en particular entre los artículos 14, 15 y 21 sobre acceso a medios, y entre la curul de oposición (Arts. 25-26) y la bancada de partidos declarados en oposición, no es exclusiva de las corporaciones públicas territoriales, sino que permea a partidos políticos y entidades del Estado. Esta confusión tiene

consecuencias concretas: dificulta la aplicación de la norma, así como su seguimiento y la verificación de cumplimiento. Se recomienda al CNE diseñar e implementar una estrategia sostenida de pedagogía institucional sobre los derechos de la oposición, que distinga a los titulares de cada derecho, las condiciones para su activación, y las responsabilidades específicas de cada entidad, con alcance diferenciado para los niveles nacional, departamental y municipal.

- 6) **Regularizar los tiempos de definición de montos y envío de los recursos de la financiación adicional.** Si bien la tendencia histórica del derecho a la financiación adicional muestra su consolidación e institucionalización, el presente informe documenta que a mayo de 2026 los partidos declarados en oposición aún no habían recibido los desembolsos correspondientes al primer semestre de 2026. Se insta al CNE a establecer un cronograma institucional, así como expectativas concretas sobre reportes financieros de los partidos, para la expedición de la resolución de distribución de financiación adicional y los desembolsos correspondientes.
- 7) **Verificar el cumplimiento de la paridad de género en los espacios de medios de comunicación asignados a la oposición.** El Estatuto establece explícitamente que los partidos deben garantizar la participación paritaria entre hombres y mujeres en los espacios de medios de comunicación otorgados. El CNE debe incluir, dentro de los criterios de asignación y seguimiento de esos espacios, un mecanismo de verificación del cumplimiento del requisito de paridad de género por parte de los partidos beneficiarios de este derecho.
- 8) **Reglamentar las condiciones de ejercicio del derecho a la alocución tras instalación de sesiones en los niveles territoriales.** Los hallazgos sobre Asambleas Departamentales y Concejos Municipales muestran un desconocimiento generalizado de las condiciones formales para la activación de este derecho (incluyendo el requisito de notificación de 48 horas, la necesidad de que la alocución provenga del ejecutivo territorial, y la distinción entre el derecho de los partidos declarados en oposición y el titular de la curul de oposición). La Resolución 3941 de 2019 requiere ser desarrollada con mayor precisión para los niveles

subnacionales, considerando la especificidad de los reglamentos internos de las Asambleas y Concejos.

- 9) **Implementar estrategias de comunicación institucional sobre las declaratorias políticas y sus derechos asociados en el nivel territorial.** La baja apropiación del Estatuto de la Oposición en Asambleas y Concejos, con el consiguiente desconocimiento de los beneficios de una declaratoria formal, impide el ejercicio efectivo de los derechos establecidos en el Estatuto. El CNE, como entidad que administra el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, está en posición de promover activamente el conocimiento de los procedimientos y los derechos asociados a las declaratorias políticas en los niveles subnacionales.
- 10) **Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en materia de prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres en política, y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.** La Ley 2453 de 2025 establece un conjunto de obligaciones mínimas para los partidos orientadas a la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en política. La misma ley, en su artículo 13, faculta al CNE para inspeccionar y vigilar el cumplimiento de esas medidas. La evidencia recopilada en este informe muestra que, incluso cuando los partidos cuentan con protocolos formales para atender la violencia intra-partidista contra las mujeres, esos mecanismos no siempre operan en la práctica. Se recomienda al CNE establecer un mecanismo de verificación periódica del cumplimiento de las obligaciones del artículo 16 de la Ley 2453 de 2025 por parte de todos los partidos con personería jurídica, priorizar la verificación del estado de las reformas estatutarias cuyo plazo ya venció, y aplicar las sanciones previstas en la norma.
- 11) **Fortalecer los mecanismos de inspección y vigilancia sobre el uso de los recursos públicos de financiación a partidos políticos, incluidos los recursos de financiación adicional a la oposición, destinados a la participación de las mujeres.** La Ley 1475 de 2011, el Estatuto de la Oposición y su regulación mediante la Resolución 3134 de 2018, y la Ley 2453 de 2025, establecen que una fracción de los recursos de

funcionamiento de los partidos y la financiación adicional a partidos de la oposición tiene destinación específica para promover el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Se recomienda al CNE fortalecer sus capacidades de inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones de destinación específica, verificar mediante el aplicativo Cuentas Claras que los recursos con destinación a mujeres y jóvenes sean ejecutados en los términos que establece la norma, y hacer pública esa información de manera sistemática y comparada entre partidos, en cumplimiento del mandato la Ley 2453 de 2025.

Al Ministerio del Interior

- 12) **Desarrollar el programa de protección y seguridad para directivos y miembros de organizaciones declaradas en oposición.** Si bien el Decreto 1139 de 2021 representa un paso en la dirección correcta, en tanto incluye a miembros de la oposición como sujetos especiales de protección en el programa de protección y prevención que lidera la UNP, aún está pendiente el desarrollo normativo que establezca los lineamientos específicos del programa de protección para la oposición, así como la gestión administrativa y presupuestal necesaria para materializarlo.
- 13) **Fortalecer la plataforma URIEL como sistema centralizado de información sobre violencia contra las mujeres en política.** La ausencia de un sistema de información centralizado, operativo y desagregado sobre violencia contra las mujeres en política impide dimensionar el fenómeno con precisión, hacer seguimiento a su evolución en el tiempo, y diseñar respuestas institucionales basadas en evidencia. Se recomienda al Ministerio del Interior avanzar de manera prioritaria en la operacionalización de URIEL con las variables que exige la Ley 2453 de 2025, establecer flujos de reporte claros y obligatorios entre los partidos políticos, las entidades del Estado competentes y la plataforma, y publicar los datos de manera accesible y periódica, en coordinación con el CNE y la Defensoría del Pueblo.

A la Unidad Nacional de Protección

- 14) **Garantizar la atención oportuna a las solicitudes de protección de directivos y miembros de organizaciones políticas declaradas en oposición.** Los hallazgos de este informe documentan una percepción de riesgo sistemático entre los partidos de oposición, acompañada de señales de atención insuficiente o tardía a sus solicitudes. Esta percepción no se puede separar de los graves eventos de violencia política contra la oposición durante el ciclo electoral 2025-2026, ni de los altos niveles de violencia digital. Se recomienda que la UNP garantice la atención oportuna a actores políticos declarados en oposición y reporte periódicamente a los organismos de control sobre los tiempos de respuesta a las solicitudes de protección.
- 15) **Desarrollar un enfoque diferencial y de género en los programas de protección para la oposición.** El mandato legal del artículo 30 del Estatuto es explícito al señalar que los programas de protección deben incorporar un enfoque diferencial y de género. Los hallazgos de este informe muestran que la violencia digital y las amenazas a candidaturas de mujeres de oposición tienen características específicas que no siempre son atendidas por los mecanismos generales de protección. Se recomienda que el programa de protección para la oposición incorpore protocolos especializados para la atención de la violencia digital de género y la protección de candidatas y lideresas políticas de organizaciones declaradas en oposición.

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- 16) **Consolidar las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para la garantía del derecho al acceso adicional a medios de comunicación del Estado.** La inclusión de rubros específicos en el presupuesto del CNE para la financiación adicional, y los recursos asignados específicamente para espacios en medios, son avances que esta entidad reconoce y que deben consolidarse. Se recomienda la misma celeridad en la gestión presupuestal para garantizar que los

recursos necesarios para garantizar el derecho al acceso adicional a medios de comunicación, en atención a la sentencia SU 347 de 2023.

Al Congreso de la República

- 17) **Avanzar en la revisión normativa de las disposiciones del Estatuto que presentan asimetrías de diseño en los niveles territoriales.** Varios de los derechos contemplados en el Estatuto requieren ajustes normativos que los adecúen a las realidades de las corporaciones territoriales: la regulación de la curul de oposición en los casos en que quien la detenta no pertenece a un partido con personería jurídica ni declaratoria de oposición; los mecanismos para la activación del derecho a la financiación adicional cuando un partido declarado en oposición no obtiene escaños en corporaciones públicas; y las condiciones de ejercicio del derecho a la alocución tras instalación de sesiones en Asambleas y Concejos.

A las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales

- 18) **Consolidar mecanismos de seguimiento y registro de los derechos de la oposición.** El análisis de la información aportada por 19 Asambleas Departamentales y 18 Concejos Municipales muestra una gran variabilidad en la calidad y completitud de los registros institucionales. Se recomienda que las corporaciones públicas establezcan mecanismos internos de registro del ejercicio de los derechos de la oposición, para formalizar y sostener el seguimiento institucional a través del tiempo. Así mismo, se recomienda establecer estándares mínimos de registro desagregado (por identidad de género, pertenencia étnica, edad, orientación sexual y partido político), como condición necesaria para un reporte y una rendición de cuentas con enfoque de género y diferencial.
- 19) **Implementar mecanismos de socialización del Estatuto de la Oposición a las organizaciones políticas con representación en las corporaciones públicas** El bajo nivel de apropiación del Estatuto identificado en este informe no se concentra únicamente en las administraciones de las corporaciones, sino también en las propias

organizaciones políticas con representación en ellas. Las corporaciones pueden ejercer un rol pedagógico hacia las bancadas y representantes que las componen, divulgando los derechos específicos de la oposición, quienes son los titulares de cada derecho, y las condiciones específicas para su activación.

A los partidos políticos con personería jurídica

- 20) **Adoptar medidas de prevención y atención de la violencia de género contra las mujeres al interior de los partidos.** Los hallazgos de este informe indican la persistencia de violencias y prácticas discriminatorias contra las mujeres al interior de sus propias organizaciones políticas. Se insta a los partidos políticos declarados en oposición a avanzar en el diseño e implementación de rutas internas de atención, protocolos de prevención y mecanismos de sanción efectivos frente a estas conductas. Así mismo, los partidos deben implementar de manera efectiva las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 2453 de 2025 en materia de registro, reporte y sanción de la violencia contra las mujeres en política.
- 21) **Garantizar el cumplimiento del requisito de paridad en el uso de los espacios de medios de comunicación del Estado asignados a la oposición.** El Estatuto establece que los partidos deben garantizar la participación paritaria entre hombres y mujeres en los espacios de medios de comunicación otorgados. Este informe no pudo verificar el cumplimiento de este requisito. Los partidos declarados en oposición deben adoptar mecanismos de seguimiento interno que garanticen el cumplimiento de esta obligación legal.
- 22) **Implementar los sistemas de registro y reporte que las normas vigentes ya exigen a los partidos declarados en oposición.** La Resolución 3134 de 2018 y la Resolución 3941 de 2019 establecen responsabilidades concretas sobre el registro de solicitudes de activación de derechos de la oposición ante las entidades competentes, así como el envío de dicha información al CNE. Se recomienda a los partidos implementar de manera inmediata esas obligaciones y extender

voluntariamente esa cultura de registro al conjunto de los derechos contemplados en el Estatuto, de manera que puedan aportar evidencia propia sobre el ejercicio de sus derechos a los órganos de control.

Referencias bibliográficas

Bejarano Zorrilla, F.J. (5 de febrero de 2026). Senador Jairo Alberto Castellanos fue víctima de un atentado en Arauca; dos escoltas murieron. *El País* (Cali). Disponible en:
<https://www.elpais.com.co/judicial/senador-jairo-alberto-castellanos-fue-victima-de-un-atentado-en-arauca-dos-escoltas-murieron-0512.html>

Bodelón, E. (2014). Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, 131-155. Disponible en:

<https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783/2900>

Colombia. Constitución Política de Colombia. 1991.

Colombia. Decreto Ley 154 de 2017. Por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo Final de Paz. Diario Oficial No. 49.993.

Colombia. Decreto Ley 895 de 2017. Por el cual se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política. Diario Oficial No. 50.248.

Colombia. Decreto 638 de 2025. Por el cual se crea y reglamenta el Programa de Protección Integral para integrantes del partido FARC-EP.

Colombia. Decreto 1066 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior. Diario Oficial No. 49.523.

Colombia. Decreto 1139 de 2021. Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, en lo relacionado con el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.

Colombia. Decreto 2124 de 2017. Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Diario Oficial No. 50.452.

Colombia. Ley 130 de 1994. Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 41.280.

Colombia. Ley 1475 de 2011. Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.130.

Colombia. Ley 1909 de 2018. Por medio de la cual se adoptan el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes. Diario Oficial No. 50.667.

Colombia. Ley 2200 de 2022. Por la cual se moderniza el funcionamiento del Congreso de la República, se establecen disposiciones sobre su organización y funcionamiento, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 52.081.

Colombia. Ley 2453 de 2025. Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles. Diario Oficial No. 53.077.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, (7 de marzo de 2024). Se declara la nulidad de la elección de la primera vicepresidente del Senado y se mantiene la legalidad de las designaciones del presidente y segundo vicepresidente de esa corporación. Disponible en:

<https://www.consejodeestado.gov.co/news/2024/08.4-Mar-2024.php>

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B. (16 de septiembre de 2025). Disponible en:

[https://normograma.mintic.gov.co/mintic/compilacion/docs/11001-03-15-000-2025-01828-00\(ac\)_20250916.htm](https://normograma.mintic.gov.co/mintic/compilacion/docs/11001-03-15-000-2025-01828-00(ac)_20250916.htm)

Consejo de Estado, Sección Primera. (11 de julio de 2024). Fallo de pérdida de investidura.

Consejo Nacional Electoral. (2018). Resolución 3134 de 2018. Por medio de la cual se reglamenta parcialmente la Ley 1909 de 2018.

Consejo Nacional Electoral. (2019). Resolución 3941 de 2019. Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 3134 de 2018.

Consejo Nacional Electoral. (2025). Órdenes del día — Sala Plena, 25 de marzo de 2026. Disponible en: <https://www.cne.gov.co/la-entidad/orden-del-dia-cne/1137-orden-del-dia-25-de-marzo-de-2026-7-30-a-m>

Consejo Nacional Electoral. (2025). Séptimo Informe al Congreso. Seguimiento a los Derechos Establecidos en la Ley 1909 de 2018 — Estatuto de la Oposición Política. Bogotá.

Consejo Nacional Electoral & ONU Mujeres Colombia. (2020). Aproximación a una ruta pedagógica, preventiva e institucional para la atención de la Violencia Contra Mujeres en Política en razón de género. Disponible en: <https://www.cne.gov.co/images/cartillas-cne/vcmp.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (2022). Sentencia SU-020 de 2022. Sala Plena.

Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencia SU-347 de 2023. Sala Plena.

Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia SU-167 de 2024. Sala Plena.

Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia T-010 de 2024.

Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia T-459 de 2024.

Corte Constitucional de Colombia. (2025). Sentencia T-059 de 2025.

Corte Constitucional de Colombia. (2025). Auto 1417 de 2025. Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia SU-020 de 2022. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/Autos/2025/A1417-25.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (27 de julio de 2022). Caso Unión Patriótica vs. Colombia. Serie C No. 455. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_455_esp.pdf

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2019). Informe al Congreso sobre el cumplimiento del Estatuto de la Oposición. Segundo semestre de 2019. Cámara de Representantes de Colombia. Disponible en: https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/1-INFORME-DEFENSORIA-2DO-SEMESTRE-2019_0.pdf

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2020). Informe al Congreso sobre el cumplimiento del Estatuto de la Oposición. Primer semestre de 2020. Cámara de Representantes de Colombia. Disponible en: https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/2-INFORME-DEFENSORIA-1ER-SEMESTRE-2020_0.pdf

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2021). Informe al Congreso sobre el cumplimiento del Estatuto de la Oposición. Segundo semestre de

2021. Cámara de Representantes de Colombia. Disponible en:
https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/4-INFORME-DEFENSORIA-2DO-SEMESTRE-2021_0.pdf

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2022). Informe al Congreso sobre el cumplimiento del Estatuto de la Oposición. Primer semestre de 2021 (sustentado en Plenaria, 19 de abril de 2022, Acta P-304, Gaceta 841). Cámara de Representantes de Colombia. Disponible en:
https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/3-INFORME-DEFENSORIA-1ER-SEMESTRE-2021-SUSTENTADO-EN-PLENARIA-19-04-22-ACTA-P-304-GACETA-841_0.pdf

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2023). Informe al Congreso sobre el cumplimiento del Estatuto de la Oposición. Primer semestre de 2023. Cámara de Representantes de Colombia. Disponible en:
https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/5-INFORME-DEFENSORIA-1ER-SEMESTRE-2023_0.pdf

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2024a). Informe al Congreso sobre el cumplimiento del Estatuto de la Oposición. Segundo semestre de 2023 (programado 3 de abril de 2024). Cámara de Representantes de Colombia. Disponible en: https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/6-INFORME-DEFENSORIA-2DO-SEMESTRE-2023-PROG-3-04-24_0.pdf

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2024b). Informe al Congreso sobre el cumplimiento del Estatuto de la Oposición. Primer semestre de 2024. Cámara de Representantes de Colombia. Disponible en:
https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/7-INFORME-DEFENSORIA-1ER-SEMESTRE-2024-revisado-Vice-AJUSTES_0.pdf

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2024c). Informe al Congreso sobre el cumplimiento del Estatuto de la Oposición. Segundo semestre de 2024. Cámara de Representantes de Colombia. Disponible en:
<https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/INFORME-DEFENSORIA-2DO-SEMESTRE-2024.pdf>

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2025a). Informe al Congreso sobre el cumplimiento del Estatuto de la Oposición. Primer semestre de 2025. Cámara de Representantes de Colombia. Disponible en:

<https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/INFORME-DEFENSORIA-1ER-SEMESTRE-2025.pdf>

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2025b). Alerta Temprana AT-013-2025. Disponible en:
<https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/3456921/AT+N%C2%B0+013-2025.pdf/dc414a76-5025-0c17-f531-96f9397e5a99?t=1759858645200>

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2026a). Informe de Seguimiento AT-013-2025. 22 de febrero de 2026. Disponible en:
<https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/3658817/IS+AT+013-25+%28Electoral%29+22.02.2026+VF+%28936%29.pdf>

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2026b). La Defensoría del Pueblo relanza el "Compromiso por un Proceso Electoral Libre y en Paz" ante la comunidad nacional e internacional [Noticia institucional]. 10 de febrero de 2026. Disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/-/la-defensor%C3%ADa-del-pueblo-relanza-el-compromiso-por-un-proceso-electoral-libre-y-en-paz-ante-la-comunidad-nacional-e-internacional>

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2026c). Compromiso por un proceso electoral libre y en paz en Colombia. Segundo informe de seguimiento. 13 de mayo de 2026. Disponible en:
<https://www.defensoria.gov.co/-/segundo-informe-sobre-el-compromiso-electoral-registra-nivel-medio-de-cumplimiento-y-variaciones-entre-candidaturas-suscriptoras-y-no-suscriptoras>

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2026d). Compromiso por un proceso electoral libre y en paz en Colombia. Tercer informe de seguimiento. Junio de 2026. Disponible en: <https://www.lasillavacia.com/wp-content/uploads/2026/06/Tercer-informe-general.pdf>

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2026e). Participación de las mujeres en las elecciones legislativas 2026-2030. Documento interno de trabajo. Defensoría Delegada para las Mujeres y Asuntos de Género.

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2026f). Rechazamos las amenazas y hostigamientos contra la candidata presidencial Paloma Valencia y hacemos un llamado urgente a investigarlos y a proteger el debate democrático [Comunicado institucional]. 12 de abril de 2026.

Disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/-/rechazamos-las-amenazas-y-hostigamientos-contr-la-candidata-presidencial-paloma-valencia-y-hacemos-un-llamado-urgente-a-investigarlos-y-a-proteger-el-debate-democratico>

Defensoría del Pueblo de Colombia. Sistema de Alertas Tempranas. Disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/-/el-sistema-de-alertas-tempranas-sat-de-la-defensor%C3%ADa-un-instrumento-de-prevenci%C3%B3n-humanitaria-en-el-conflicto-armado-en-el-pa%C3%ADs>

Giraldo, L.C.P. (2026). Partido Alianza Verde da inicio al proceso de escisión solicitado por 'Jota Pe' Hernández y prepara llegada a la campaña de Iván Cepeda. *El Tiempo*. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/politica/elecciones-colombia-2026/partido-alianza-verde-da-inicio-al-proceso-de-escision-solicitado-por-jota-pe-hernandez-3547588>

González Duarte, M.A. (14 de agosto de 2025). Julio César Triana habla luego del atentado que sufrió en La Plata, Huila: 'Lo más importante hoy es llegar vivos a las elecciones de marzo'. *El Tiempo*. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/politica/elecciones-colombia-2026/julio-cesar-triana-habla-luego-del-atentado-que-sufrio-en-la-plata-huila-lo-mas-importante-hoy-es-llegar-vivos-a-las-elecciones-de-marzo-3481427>

Infobae. (20 de abril de 2026). Paloma Valencia rechazó ataques a su sede de campaña en Cartagena: 'No permitiremos que el miedo dicte la agenda'. Disponible en: <https://www.infobae.com/colombia/2026/04/20/paloma-valencia-rechazo-ataques-a-su-sede-de-campana-en-cartagena-no-permitiremos-que-el-miedo-dicte-la-agenda/>

Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz. (2020). Tres años después de la firma del Acuerdo Final de Colombia: hacia la transformación territorial (Informe 4). Universidad de Notre Dame / Bogotá. Disponible en: <https://peaceaccords.nd.edu/wp-content/uploads/2020/06/Cuarto-Informe-Final-with-Annex-Link.pdf>

La Silla Vacía. (9 de mayo de 2025). 45 alocuciones y contando: el abuso de poder de Petro en TV abierta. Disponible en:

<https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/45-alocuciones-y-contado-el-abuso-de-poder-de-petro-en-tv-abierta/>

Minota Hurtado, J.A. (7 de mayo de 2026). Autoridades reportan el asesinato de Mileidy Villada, concejal del Centro Democrático en Obando, Valle del Cauca. *El Tiempo*. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/colombia/cali/atencion-autoridades-reportan-el-asesinato-de-una-concejal-en-obando-valle-del-cauca-la-edil-habria-sido-ultima-en-un-restaurante-3553932>

Misión de Observación Electoral (MOE). (2026). Quinto Informe de violencia contra liderazgos – Cierre calendario electoral congreso 2026. Disponible en: <https://moe.org.co/wp-content/uploads/2026/04/20260415-Quinto-Informe-violencia-contra-liderazgos-Cierre-calendario-electoral-congreso-2026.pdf>

ONU Mujeres. (2025). 3000 voces por la democracia: Experiencias de candidatas en Colombia para erradicar la violencia contra las mujeres en política. Disponible en: https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/2025-11/resumen_ejecutivo_mas_mujeres_mas_democracia_0.pdf

Procuraduría General de la Nación. (2019). Primer Informe al Congreso: Seguimiento a los Derechos Establecidos en la Ley 1909 de 2018 – Estatuto de la Oposición Política. Cámara de Representantes de Colombia. Disponible en: <https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/1-ER-INFORME-PROCURADURIA-2019.pdf>

Procuraduría General de la Nación. (2020). Segundo Informe al Congreso: Seguimiento a los Derechos Establecidos en la Ley 1909 de 2018 – Estatuto de la Oposición Política. Cámara de Representantes de Colombia. Disponible en: <https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/2-DO-INFORME-PROCURADURIA-2020.pdf>

Procuraduría General de la Nación. (2022a). Tercer Informe al Congreso: Seguimiento a los Derechos Establecidos en la Ley 1909 de 2018 – Estatuto de la Oposición Política (sustentado en Plenaria, 19 de abril de 2022, Acta P-304, Gaceta 841). Cámara de Representantes de Colombia. Disponible en: <https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/3-ER-INFORME-PROCURADURIA-2021-SUSTENTADO-EN-PLENARIA-19-04-22-ACTA-P-304-GACETA-841.pdf>

- Procuraduría General de la Nación. (2022b). Cuarto Informe al Congreso: Seguimiento a los Derechos Establecidos en la Ley 1909 de 2018 – Estatuto de la Oposición Política. Cámara de Representantes de Colombia. Disponible en: <https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/4-TO-INFORME-PROCURADURIA-2022-Descarga-de-la-Pagina.pdf>
- Procuraduría General de la Nación. (2024a). Quinto Informe al Congreso: Seguimiento a los Derechos Establecidos en la Ley 1909 de 2018 – Estatuto de la Oposición Política (sustentado en Plenaria, 3 de abril de 2024). Cámara de Representantes de Colombia. Disponible en: <https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/5-TA-INFORME-PROCURADURIA-2023-SUSTENTADO-EN-PLENARIA-3-04-24.pdf>
- Procuraduría General de la Nación. (2024b). Documento de Actualización al Quinto Informe – Estatuto de la Oposición Política. Cámara de Representantes de Colombia. Disponible en: <https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/5-TO-INFORME-PROCURADURIA-Actualizacion.pdf>
- Procuraduría General de la Nación. (2024c). Sexto Informe al Congreso: Seguimiento a los Derechos Establecidos en la Ley 1909 de 2018 – Estatuto de la Oposición Política. Cámara de Representantes de Colombia. Disponible en: <https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/6-TO-INFORME-PROCURADURIA-2024.pdf>
- Procuraduría General de la Nación. (2025). Séptimo Informe al Congreso: Seguimiento a los Derechos Establecidos en la Ley 1909 de 2018 – Estatuto de la Oposición Política. Bogotá, agosto de 2025. Disponible en: <https://www.procuraduria.gov.co/Documents/2025/Septiembre/SEP%20TIMO%20INFORME%20PGN%20-%20ESTATUTO%20OPOSICION%20POLITICA.pdf>
- Redacción Judicial. (30 de septiembre de 2025). Denuncian atentado en Arauca contra exconcejal Luis Naranjo, del Centro Democrático. El Espectador. Disponible en: <https://www.elespectador.com/judicial/denuncian-atentado-en-arauca-contr-exconcejal-luis-naranjo-del-centro-democratico/>

Redacción Judicial. (16 de mayo de 2026). Autoridades rechazan asesinato de exalcalde de Cubarral y coordinador de campaña de De la Espriella. El Espectador. Disponible en: <https://www.elespectador.com/judicial/autoridades-rechazan-asesinato-de-exalcalde-de-cubarral-y-coordinador-de-campana-de-la-espriella/>

Redacción Política. (21 de mayo de 2026). Paloma Valencia habló de falta de garantías por ataque a su sede de campaña: así fue el momento. El Espectador. Disponible en: <https://www.elespectador.com/politica/elecciones-colombia-2026/paloma-valencia-hablo-de-falta-de-garantias-por-ataque-a-su-sede-de-campana-asi-fue-el-momento-noticias-hoy/>

Redacción Política y Justicia. (23 de mayo de 2026). Hostigamiento a la oposición y grescas entre simpatizantes de candidatos, el nuevo riesgo en la campaña. El Tiempo. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/politica/elecciones-colombia-2026/hostigamiento-a-la-oposicion-y-grescas-entre-simpatizantes-de-candidatos-el-nuevo-riesgo-en-la-campana-3557920>

Registraduría Nacional del Estado Civil y ONU Mujeres. (2025). 3000 voces por la democracia: Experiencias de candidatas en Colombia para erradicar la violencia contra las mujeres en política. Noviembre de 2025.

Ríos, N. (12 de abril de 2026). Amenazas de muerte y ataque a sede de Paloma y Oviedo: ¿qué pasó? Reacciones y noticia. *Cambio*. Disponible en: <https://cambiocolombia.com/pais/articulo/2026/4/paloma-valencia-amenaza-muerte-condena-reaccion-sede-oviedo>

Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación — CINEP/PPP-CERAC—. (2024). Decimotercer informe de verificación de la implementación del Acuerdo Final de Paz en Colombia. Enero de 2024. Disponible en: <https://www.verificacion.cerac.org.co/wp-content/uploads/2024/02/Decimotercer-informe-de-verificacion-de-la-implementacion-del-Acuerdo-Final-de-Paz-en-Colombia.pdf>

Segunda Vicepresidencia de la Cámara de Representantes. (2019). Balance Estatuto de Oposición 2018-2019. Cámara de Representantes de Colombia. Disponible en: <https://www.camara.gov.co/wp->

content/uploads/2025/09/INF-SEGUNDA-VICEPRESIDENCIA-C-2018-2019.pdf

Segunda Vicepresidencia de la Cámara de Representantes. (2020). Balance Estatuto de Oposición 2019-2020. Cámara de Representantes de Colombia. Disponible en: <https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/INF-SEGUNDA-VICEPRESIDENCIA-C-2019-2020.pdf>

Segunda Vicepresidencia de la Cámara de Representantes. (2021). Balance Estatuto de Oposición 2020-2021. Cámara de Representantes de Colombia. Disponible en: https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/INF-SEGUNDA-VICEPRESIDENCIA-C-2020-2021_0.pdf

Segunda Vicepresidencia de la Cámara de Representantes. (2022). Balance Estatuto de Oposición 2021-2022. Cámara de Representantes de Colombia. Disponible en: <https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/INF-SEGUNDA-VICEPRESIDENCIA-C-2021-2022.pdf>

Segunda Vicepresidencia de la Cámara de Representantes. (2023). Balance Estatuto de Oposición 2022-2023. Cámara de Representantes de Colombia. Disponible en: <https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/INF-SEGUNDA-VICEPRESIDENCIA-C-2022-2023.pdf>

Segunda Vicepresidencia de la Cámara de Representantes. (2024). Balance Estatuto de Oposición 2023-2024. Cámara de Representantes de Colombia. Disponible en: <https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/INF-SEGUNDA-VICEPRESIDENCIA-C-2023-2024.pdf>

Varela Rico, M. C., y González Sánchez, N. (2024). Garantías de seguridad en el Acuerdo de Paz: balance al Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP). Fundación Ideas para la Paz / Del Capitolio al Territorio. Disponible en: <https://bapp.com.co/wp-content/uploads/2025/04/1.04.0270.pdf>